

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

Informe alternativo e informe de seguimiento presentado
al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas



CENIDH
CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS



VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

Informe alternativo e informe de seguimiento presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas

Informe alternativo: mayo de 2009

Equipo de investigación y redacción: Orlane Varesano (OMCT), Mauro Ampié Vílchez, Wendy Flores y Marlin Sierra Palma (CENIDH), Martha Munguía Alvarado, María Castillo, Bertha Inés Cabrales y Lilliam Zacarías (Alianza de Centros de Mujeres), Fátima Azucena Millón Durán y María Virginia Meneses (Red de Mujeres contra la violencia) y Jorge Mendoza Vásquez (CODENI)

Informe de seguimiento: septiembre de 2012

Equipo de investigación y redacción: Andrea Meraz Sepúlveda (OMCT), Mauro Ampié Vílchez y Wendy Flores Acevedo (CENIDH), Marta Fuentes (Alianza de Centros de Mujeres), Luz Marina Torrez (Red de Mujeres contra la violencia), Observatorio de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (CODENI)

Responsable de la publicación: Andrea Meraz Sepúlveda

Director de publicaciones: Gerald Staberock

© 2012 Organización Mundial Contra la Tortura
Violaciones de los derechos humanos en Nicaragua
UNTB/CAT/42/2009/NIC/ESP Add. 1

ISBN 2-88894-043-4

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)
P.O. Box 21
8, rue du Vieux Billard
CH-1211 Ginebra 8, Suiza
Tel : +41 (0)22 809 4939
Fax : +41 (0)22 809 4929
Email: omct@omct.org
www.omct.org

Prefacio

La redacción de informes alternativos y su presentación ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas es una actividad esencial de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Estos informes son una fuente de información de primera línea para los expertos independientes de los diferentes Comités encargados de evaluar la implementación de los Pactos y Convenciones de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Los informes alternativos permiten presentar la situación de derechos humanos y aportar una mirada crítica a la acción del gobierno tendiente a erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

El presente informe alternativo fue elaborado por la Alianza de Centros de Mujeres, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Red de Mujeres contra la Violencia (RMCV), con vista al 42º periodo de sesiones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, que tuvo lugar del 27 de abril al 15 de mayo de 2009 en Ginebra, Suiza. Durante este período de sesiones, el Comité examinó el primer informe de Nicaragua sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo la Convención contra la Tortura.

Las principales observaciones y preocupaciones de las organizaciones que suscribimos este informe fueron compartidas con los expertos del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en una sesión de información previa al examen del informe de Nicaragua.

La presente publicación incluye las Observaciones finales adoptadas por el Comité contra la Tortura luego de examinar el informe de Nicaragua. Igualmente se incluye un informe de seguimiento sobre la implementación de las recomendaciones prioritarias que fue elaborado tras una misión de seguimiento de la OMCT a Nicaragua que se llevó a cabo del 14 al 18 de mayo de 2012. El informe de seguimiento fue enviado al Comité contra la Tortura en septiembre de 2012.

Índice

Prefacio	3
PRIMERA PARTE: Informe alternativo presentado al Comité contra la Tortura	9
Introducción	9
I. Observaciones preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua	11
A. Contexto general	11
1. Introducción al estado de derecho en Nicaragua	11
2. Comentarios sobre el poder judicial y la administración de la justicia	11
3. Los límites a la participación ciudadana y de los partidos políticos y a la libertad de expresión	12
4. Contexto económico	14
B. La situación de las mujeres en Nicaragua	15
C. La situación de los niños/as en Nicaragua	15
II. Sistema legal e institucional, inclusive de protección contra la tortura y otros malos tratos	17
A. El marco general	17
1. La protección de los derechos humanos en la legislación nacional	17
2. El procurador para la defensa de los derechos humanos	17
B. Sistema legal e institucional dirigido específicamente a las mujeres	18
1. La protección de los derechos de la mujer	18
2. Instituciones sectoriales para la protección de los derechos de las mujeres	19
C. Sistema legal e institucional dirigido a los niños/as	20
1. La protección de los derechos de los niños/as	20
2. Instituciones sectoriales para la protección de los derechos de los niños/as	20
III. Práctica de la tortura y de otros malos tratos	22
A. Visión general de la práctica de la tortura y de otros malos tratos	22
B. Prevalencia de la tortura y de otros malos tratos contra las mujeres	27
1. Femicidio o femicidio y violencia doméstica	27
2. La violencia en las maquilas	29
3. El acoso sexual	30
4. Las consecuencias de la prohibición del aborto terapéutico	30
C. Prevalencia de la tortura y de otros malos tratos contra los niños	30
1. Violencia de Estado	30
2. Violencia intrafamiliar y sexual	31
3. Castigos corporales contra los niños/as	32
4. Trabajo infantil	33
D. Tortura y malos tratos comunes a las mujeres y los niños: la explotación sexual	34

E. Graves violaciones en contra de los defensores de derechos humanos	34
F. Eventos violentos antes, durante y después de las elecciones municipales de 2008	35
1. Agresiones físicas contra candidatos de partidos, simpatizantes de los mismos en el contexto pre-electoral y contra los ciudadanos que quisieron manifestarse	35
2. Las agresiones a los profesionales de la comunicación	35
IV. Definición y criminalización de la tortura y de otros malos tratos (artículos 1, 4 y 16)	38
A. Protección contra la tortura y otros malos tratos en Nicaragua: marco legal de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	38
B. Tortura y malos tratos basados en el género contra las mujeres: problemática legal e institucional	39
C. Tortura y malos tratos contra los niños: marco legal	41
V. Medidas para prevenir la practica de la tortura y otros malos tratos (artículo 2&1)	42
A. Comentarios generales sobre las medidas de prevención	42
1. Medidas de sensibilización	42
2. La falta de adopción por parte de la policía de medidas de protección para prevenir ciertos hechos	42
B. Medidas para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos contra las mujeres	44
C. Medidas para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos contra los niños	45
1. Medidas de sensibilización	45
2. Medidas legislativas de prevención: el código de la niñez y la adolescencia, marco del tratamiento de los niños en conflicto con la ley	45
VI. No invocación de circunstancias excepcionales u orden de un funcionario superior como justificación de la tortura (artículo 2 numerales 2 y 3)	48
VII.No expulsión, devolución o extradición (artículo 3)	50
VIII.Jurisdicción, prosecución, extradición y asistencia internacional (artículos 5 a 9)	51
IX. Educación e información (artículo 10)	52
A. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos	52

B. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos contra las mujeres	53
C. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos contra los niños	53
1. capacitación en los temas de malos tratos específicos contra los niños	53
2. Capacitación en materia de justicia penal especial de los adolescentes	53

X. Arrestos y detención (artículo 11) 55

A. Seguridad personal y protección contra detenciones arbitrarias	55
1. Arrestos abusivos	55
2. Problemas procesales	56
B. Condiciones carcelarias	58
1. Situación penitenciaria general y algunas cifras	58
1.1. Estadísticas sobre la población penal de Nicaragua	59
1.2. Situación particularmente preocupante en la región autónoma del atlántico norte y en la región autónoma del atlántico sur	60
1.3. Fenómeno de amotinamiento	62
1.4. Acceso a la salud y situación de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades mentales	63
2. Condiciones carcelarias de las mujeres privadas de libertad	63
3. Condiciones carcelarias de los adolescentes	65
4. Condiciones de retención de los migrantes indocumentados	66

XI. Investigación pronta e imparcial y derecho a remedios (artículos 12 y 13) 68

A. El acceso a la justicia	68
1. Problemática general de lentitud en el esclarecimiento de los hechos y de falta de acción penal	68
2. El acceso a remedios por las víctimas de tortura y otros malos tratos	70
B. Obstáculos al acceso a la justicia en casos de tortura y otros malos tratos contra mujeres	72
1. Un acceso deficiente de las mujeres a la justicia	72
2. Actitudes de re-victimización de las mujeres víctimas de violencia	73
3. Otros obstáculos a un acceso efectivo a remedios	74
C. El acceso a la justicia para los niños/as víctimas de violencia	74

XII. Derecho a compensación y rehabilitación (artículo 14) 76

A. El derecho a compensación y rehabilitación para las víctimas de tortura y otros malos tratos	76
B. El derecho a compensación y rehabilitación para las mujeres víctimas de tortura y otros malos tratos	76
C. El derecho a compensación y rehabilitación para los niños víctimas de tortura y otros malos tratos	77

Recomendaciones de las ONG	78
SEGUNDA PARTE: Observaciones finales del Comité contra la Tortura a Nicaragua	85
TERCERA PARTE: Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Tortura	97
Introducción	98
I. Contexto de derechos humanos en Nicaragua	99
II. Comentarios sobre la implementación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura	103
A. Definición de la tortura y su criminalización	103
B. Obligación de investigar y derecho a presentar una denuncia	103
C. Administración de la justicia	106
D. Violencia contra la Mujer	109
1. Violencia intrafamiliar o doméstica	110
2. Violencia Sexual	111
3. Femicidios	112
4. Impunidad	113
5. Medidas cautelares y asistencia psicológica	114
6. Capacitación y estrategia para eliminar la violencia	114
E. Protección de los niños contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes	115
F. La oposición política y defensores de derechos humanos	116
Anexo: Organizaciones que elaboraron los informes	120

PRIMERA PARTE:
Informe alternativo presentado
al Comité contra la Tortura

Introducción

El Estado de Nicaragua ratificó la Convención contra la Tortura, en adelante la Convención, el 5 de julio del año 2005. En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19 de la Convención, se comprometió a la entrega de informes periódicos al Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, en adelante el Comité. Así, Nicaragua presentó su primer informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo la Convención el 20 de junio del año 2007.

El periodo aquí reportado en nuestro informe alternativo comprende de julio de 2005 al 31 de marzo de 2009. Los hechos aquí referidos se presentaron durante el último año de gobierno del Presidente Enrique Bolaños y los primeros veintisiete meses de gobierno del Presidente Daniel Ortega, con la salvedad de que se harán las referencias necesarias a situaciones anteriores toda vez que persistan actualmente o en su caso, que constituyan omisiones que se consideren de importancia.

Para elaborar el presente documento, se han utilizado cinco categorías de fuentes:

- Fuentes bibliográficas, como investigaciones recientes sobre la materia penitenciaria;
- Fuentes documentales primarias, directamente facilitadas por la Policía Nacional, el Sistema Penitenciario Nacional, etc.;
- Fuentes periodísticas;
- Entrevistas con informantes claves, incluidas las efectuadas durante la misión de la OMCT en Nicaragua (del 1 al 5 de septiembre de 2008);
- Los resultados de la observación directa de los organismos de derechos humanos y otras organizaciones que han contribuido a la elaboración del presente informe.

I. OBSERVACIONES PRELIMINARES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

A. Contexto general

1. Introducción al Estado de Derecho en Nicaragua.

La Constitución Política de Nicaragua, en adelante la CN, data del año 1987 y establece que Nicaragua es una “república democrática, participativa y representativa”¹. Ha sufrido importantes reformas entre las cuales merece resaltarse la del año 2000 con la finalidad de redistribuir cuotas de poder entre los dos partidos más votados en las elecciones nacionales que le antecedieron (Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y Partido Liberal Constitucionalista (PLC))². Hay que destacar que las instituciones fundamentales para la consolidación del Estado de Derecho reflejan el bipartidismo impuesto en Nicaragua y presentan una situación deficitaria en materia de independencia.

La forma de gobierno es presidencialista, aunque la reforma operada en 2005 ha intentado introducir algunos elementos del gobierno parlamentario. La CN establece que los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral son independientes entre sí y se coordinan armoniosamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la CN. Pero, en la práctica, la concentración de los poderes en pocas manos es una realidad muy preocupante, en Nicaragua.

2. Comentarios sobre el Poder Judicial y la administración de la justicia

La Constitución³ establece que la administración de justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia. El juzgar y ejecutar lo juzgado es facultad exclusiva del Poder Judicial. Para asegurar el correcto ejercicio de sus funciones se establece que los Magistrados y Jueces en su actividad judicial son independientes y sólo deben obediencia a la CN y a la ley⁴. De igual forma, se asegura constitucionalmente a este Poder del Estado una asignación no menor del cuatro por ciento del Presupuesto General de la República. La Corte Suprema de Justicia, en adelante la CSJ, su órgano superior, tiene funciones propias del más alto tribunal de justicia de la república y funciones propias de una Corte Constitucional que ejerce un modelo que en la práctica tiende a la concentración. Además es la responsable de organizar y dirigir la administración de justicia.

1 Artículo 7 CN.

2 Esta reforma fue antecedida por un Pacto suscrito entre Daniel Ortega por el FSLN y Arnoldo Alemán, por el PLC entonces en el poder y tuvo como consecuencia la aprobación de la Ley 331, la Ley Electoral vigente.

3 Artículo 160 CN.

4 Artículo 165 CN.

Hay muchos obstáculos en Nicaragua para considerar el Poder Judicial como independiente, imparcial, profesional y capaz de garantizar la aplicación efectiva del principio de la legalidad, con respecto al derecho a la igualdad ante la ley y tutela de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. La justicia es uno de los puntos más débiles de la institucionalidad democrática. El Poder Judicial ha sido utilizado de manera reiterada por los partidos y sectores económicos y religiosos que tienen influencia en él, para excluir y perseguir a los adversarios, para favorecer intereses económicos⁵ y para el tráfico de influencias y clientelismo político, lo que ha generado un ambiente de inseguridad jurídica en toda la población. Activistas y organizaciones defensoras de derechos humanos, en particular de las mujeres, están amenazadas de apertura de investigaciones y procesos judiciales, por supuestos delitos de apología del delito, asociación ilícita para delinquir e incluso lavado de dinero. En la práctica, el proceso de nombramiento de los jueces es también problemático. En el mes de junio de 2008, la Ley de Carrera Judicial en Nicaragua entró en vigencia, tras la aprobación de la normativa respectiva por la CSJ. En contradicción con la ley que prevé que todos los jueces del país deben ser nombrados a partir de esa fecha por vía del concurso, en Corte Plena, se nombró directamente a dos magistrados, propuestos por el PLC el FSLN. Por primera vez, ya no sólo jueces, sino ahora magistrados de los tribunales de apelaciones evidenciaron su permeabilidad a la corrupción de corte tradicional, al verse involucrados en la emisión de sentencias de personas procesadas por el delito de narcotráfico presuntamente a cambio de dinero⁶.

3. Límites a la participación ciudadana y de los partidos políticos y a la libertad de expresión

El derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores sufre de violaciones serias en Nicaragua. Además, actualmente, muchas de las instancias de participación ciudadana han sido sustituidas o copadas por una nueva forma de organización, muy partidaria, los denominados Consejos de Poder Ciudadano.

5 Desde hace algunos años se rumoraba sobre la existencia de miembros del FSLN entre abogados y dirigentes que con el propósito de obtener recursos económicos “armaban” juicios, obtenían prontas sentencias, liberaban a procesados y otros subterfugios, todo en contubernio con jueces y magistrados, incluso de la CSJ. Esta situación se hizo pública en 2007, cuando varios empresarios denunciaron la existencia de esta práctica. Tal fue el caso del ex diputado del FSLN Gerardo Miranda, quien fue grabado en una comunicación telefónica con el empresario Arnel González, cuando le ofrece favorecerlo con una sentencia en un juicio que le tiene la cooperativa que le vendió una propiedad, a cambio de 4 millones de dólares. En el mes de septiembre de 2007, sin haberse pronunciado la Fiscalía sobre la denuncia de A. González, éste fue encontrado culpable por el Juez Octavo Local de Juicio Celso Urbina por el delito de injurias y calumnias. A finales de noviembre, G. Miranda fue exonerado de cualquier responsabilidad penal por parte del Ministerio Público por “falta de mérito”, a pesar de que admitió conocer personalmente a González y haber hablado telefónicamente con él. El argumento principal de la fiscalía fue que los laboratorios fonográficos de Colombia y España dijeron no poder determinar la autoría de la voz, por el ruido ambiental de la grabación.

6 Se puede mencionar la renuncia del magistrado de la CSJ Rogers Camilo Arguello, ampliamente conocido por su involucramiento en la sustracción de U\$ 609.000, ocupados por la policía a un ciudadano extranjero en el 2005. También, la CSJ destituyó a los abogados Enrique Chavarría y René Robelo, magistrados de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, por ordenar la libertad de tres reos condenados por transporte de más de tres toneladas de cocaína incautadas en las costas del Pacífico.

El 23 de junio de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado por la exclusión de los candidatos de la agrupación indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asia Takamka (YATAMA) de las elecciones municipales del año 2000, por una decisión arbitraria e inconstitucional del Consejo Supremo Electoral (en adelante el Consejo o CSE) y de la CSJ⁷. La Corte en su sentencia ordenó al Estado publicar la sentencia, llevar a cabo reformas legislativas para establecer un recurso judicial sencillo que permita controlar las decisiones del CSE, el pago de una indemnización y modificar los requisitos dispuestos en la Ley Electoral que son violatorios de la Convención Americana a fin de garantizar que las comunidades indígenas y étnicas de las Regiones Autónomas participen en los procesos electorales de forma efectiva, tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres. A la fecha del presente, el Estado ha cumplido con la publicación de la sentencia y la indemnización prevista. La indemnización fue entregada el día 25 de septiembre de 2008 después de tres años y tres meses de incumplimiento, por un monto de US\$111,425.00 (ciento once mil cuatrocientos veinticinco dólares) por los daños y perjuicios ocasionados a YATAMA e incluye el reintegro de costas e intereses moratorios. A pesar del pago de la indemnización en este caso preciso, quedan pendientes las reformas necesarias a la Ley Electoral que recomendó la Corte Interamericana en lo que concierne a la instauración de un recurso judicial sencillo contra las resoluciones del Consejo.

Además, cabe señalar que el Estado ha continuado atentando contra el pluralismo político, ya que nuevas exclusiones se han dado en el contexto de las elecciones municipales del 9 de noviembre de 2008. Los magistrados del CSE no mostraban la independencia del Poder requerida por su mandato. Dos de los partidos políticos, el Movimiento Renovador Sandinista (MRS) y el Partido Conservador, vieron negado su derecho a participar en los comicios de noviembre de 2008 por la decisión del CSE, la mañana del 11 de junio de 2008, de cancelar su personalidad jurídica a pesar de que las candidaturas ya habían sido inscritas. El Consejo consideró que el MRS no cumplió con el requisito de elegir las Juntas Directivas necesarias de conformidad con la Ley Electoral ni haber presentado la información suficiente para que el CSE pudiera verificar lo que constituye, a criterio de el mismo, la violación del art. 32 y 33 del Reglamento de Ética Vida Partidaria y organización territorial aprobado por el MRS el 21 de octubre de 2007. A propósito del Partido Conservador, argumentó que “al ejecutarse las 501 renunciaciones que presentó la representación legal del Partido Conservador sus candidaturas se redujeron a un total de 1488 candidatos inscritos para un 75.8% de candidatos, porcentaje inferior al establecido en el art. 82 de la Ley Electoral y “condición *sine qua non*” para la participación en el proceso electoral municipal” (Considerando IV). El MRS recurrió de Amparo ante la Sala Civil Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua y resolvió, el 18 de junio de 2008, tramitar el recurso sin suspender el acto recurrido ni sus efectos, considerando “que esto es el fondo del asunto debatido y únicamente puede resolverlo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia”.

⁷ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127.

En fin, el Consejo se negó a invitar a la observación electoral extranjera así como a acreditar a la observación nacional. Ambas decisiones no abonaron a la competitividad de las elecciones y a la transparencia del proceso y tuvieron un impacto muy negativo en la legitimidad de las autoridades electas y en la cooperación internacional.

Por otro lado, la libertad de manifestar opiniones, individual o colectivamente, en público y en privado y el derecho a la reunión pacífica han sido afectados. Desde 1997, hubo un intento de controlar el quehacer de la sociedad civil. A partir de 2007, inicio por un decreto presidencial a establecer nuevos mecanismos de control, especialmente en materia de libertad de expresión y de reunión.

El buscar, recibir y difundir informaciones e ideas como manifestaciones de la libertad de expresión se han visto afectadas por actos de distinta naturaleza que ha emprendido el Estado. Esas violaciones a la libertad de expresión motivaron al CENIDH a solicitar, el 22 de agosto de 2008, una audiencia, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por citar algunos ejemplos:

- la negativa reiterada de brindar información pública a medios y periodistas que han tenido una actitud crítica y de denuncia;
- los procesos judiciales abiertos en contra del Presidente y del Jefe de Redacción del Diario La Prensa en los que se considera injurioso el periodismo crítico;
- las abundantes expresiones con las que el gobierno insulta, descalifica y pretende callar a todo el que tiene una opinión distinta del criterio oficial.

También, se han documentado casos de manifestaciones pacíficas suspendidas a causa de la violencia protagonizada por simpatizantes del Gobierno, que, entre otros, colocaron obstáculos en la carretera, agredieron con garrotes, piedras y otros objetos a los manifestantes y causaron daños a vehículos.

4. Contexto económico

Debido a la interdependencia que caracteriza a los derechos humanos, parece importante mencionar el deterioro social y económico que sufre la gran mayoría de la población ya que dicha situación impacta sobre el goce de los derechos civiles y políticos. La capacidad de satisfacer las necesidades básicas se ha visto reducida en una población que, para el año 2005, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (adelante PNUD) consideraba pobre en un 79.9% con su sobrevivencia comprometida por menos de US\$2.00 al día. De dicho porcentaje, el 45.1% sobrevive con menos de US\$1.00 al día. En este contexto, el derecho a la vida, entendido como el derecho a una vida digna, de las y los nicaragüenses se encuentra afectado por las condiciones económicas precarias, la delincuencia común, la inseguridad alimentaria y por un sistema de salud aún deficiente.

B. Situación de las mujeres en Nicaragua

La situación de empobrecimiento de la población se ha profundizado en general siendo las mujeres doblemente afectadas por su condición de género. Como consecuencia, ha aumentado la migración del campo a la ciudad y la mayoría sale a otros países⁸, trayendo como potenciales efectos la desintegración familiar, el abuso sexual, la trata de mujeres y adolescentes, mayor violencia intrafamiliar acentuada por la desprotección de las familias, embarazos en adolescentes y uso de drogas y alcohol.

De la misma manera que ha sido constatado en el marco general, los espacios de participación de las mujeres en la toma de decisiones nacionales y locales han sido desmantelados; ejemplo de esto es la desaparición de la Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia, y las comisiones intersectoriales de los gobiernos locales, transformándose en comisiones estatales, cerrando las posibilidades de la participación política directa de la ciudadanía en la planificación del desarrollo y en la toma de decisiones relacionadas con la violencia contra la mujer, niñez y adolescencia. Las instancias existentes en la actualidad no invierten en recursos humanos, materiales o técnicos al abordar el tema de la violencia contra la mujer.

C. Situación de los/as niños/as en Nicaragua

La población de niñas, niños y adolescentes tiene un peso verdaderamente significativo en el seno de la población nicaragüense. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en el año 2005, la población menor de 19 años correspondió al 50.6% de la población total del país - equivalente a alrededor de 2,9 millones de niñas, niños y adolescentes. Al mismo tiempo, la población en edad escolar representa en Nicaragua hasta el 40.7% de la población total, equivalente a 2.35 millones de niños y adolescentes, lo cual significa que 4 de cada 10 nicaragüenses deberían estar incorporados al sistema educativo, ya sea en la educación pre-escolar, primaria o secundaria. Esto significa que Nicaragua debería otorgarle a la inversión en la niñez una prioridad relativa mucho mayor que la que, en promedio, se le asigna en la región.

Pero, el conjunto de niños y adolescentes se distribuye de manera desigual de acuerdo al nivel socioeconómico del hogar del que son miembros. Del total de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años existentes en el país, el 32.7% se ubicaba en los hogares más pobres y el 24% en el segundo quintil de pobreza; mientras que en el quintil de hogares más adinerados solo se ubica el 9% del total de niños. Estos niños, niñas y adolescentes enfrentan dificultades para la satisfacción de sus necesidades básicas en materia de salud, higiene, recreación, agua potable y alcantarillado, transporte y comunicaciones y seguridad personal. Esta situación de pobreza hace que la gente considere que los/as

8 Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG), Estadísticas e Investigaciones, 2006, pág. 37.

niños/as, especialmente en la adolescencia, deben trabajar para ayudar a sus padres a conseguir el sustento familiar.

En Nicaragua prevalecen en la cultura y en el imaginario social una doctrina de situación irregular de la niñez, un complejo tutelar y una cultura de concebir a la niñez como objeto de compasión, como destinatarios de medidas de asistencia y no como sujetos de derechos. Prevalecen entonces actos de discriminación por la condición de minoridad jurídica, en los espacios de participación y en la decisión de los asuntos públicos, que aun siguen siendo espacios donde el protagonismo lo ejercen o lo imponen los adultos y los adultos del sexo masculino.

Según investigación sobre la percepción que tiene la niñez y adolescencia de su entorno social, político económico y personal en Nicaragua, “la percepción de la niñez y la adolescencia como objetos y no sujetos de derechos prevalece en el comportamiento de los padres y las madres, ya que en la mayoría de los hogares a estos grupos no se les permite participar en todas las decisiones que se toman, producto de la cultura antidemocrática y adultista en nuestra sociedad”⁹. En la misma investigación se concluye que “se identificó violencia intrafamiliar y sexual en los hogares de los niños, niñas y adolescentes lo cual trastorna la función que tiene la familia como agente primario de socialización y protección”¹⁰.

En cuanto a las escuelas a las que asisten los/as niños/as y adolescentes, la mayoría de las observadas no cuentan con las condiciones necesarias para una enseñanza de calidad que potencie integralmente las capacidades de los/as niños/as y adolescentes. Además un sector considerable de la niñez y adolescencia queda excluida del ámbito escolar por la situación de pobreza familiar, muchos/as no completan la educación primaria careciendo de conocimientos básicos.

Sin duda, estos factores constituyen obstáculos serios al proceso de participación y empoderamiento de los/as niños/as como sujetos con voz y voto en las decisiones que les conciernen a nivel familiar, comunal, escolar y laboral.

9 Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, “Así vemos... así queremos Nicaragua”, 2005.

10 Ídem.

II. SISTEMA LEGAL E INSTITUCIONAL, INCLUSIVE DE PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

A. Marco general

1. Protección de los derechos humanos en la legislación nacional

A propósito de la integración del derecho internacional en el derecho interno, la CN adopta un sistema monista de integración de los instrumentos de derecho internacional. Suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Legislativo mediante Decreto, éstos se incorporan al ordenamiento jurídico nicaragüense.

Sobre este particular debe tenerse en cuenta que la CN ya ha previsto que en el territorio nicaragüense toda persona goza de la plena vigencia de los derechos consignados en los tratados internacionales de derechos humanos¹¹.

Además, la CN vigente recoge un amplio catálogo de derechos orientado a promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses (artículo 4 CN). Este catálogo es completado por los derechos consignados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales mencionados en los artículos 46 CN y 71 CN. El principio de legalidad llamado a regir la administración está establecido en el artículo 130 CN al disponer que “ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes”, declarando que no tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se opongan a la Constitución o alteren sus disposiciones (artículo 182 CN).

2. Procurador para la defensa de los Derechos Humanos

Es un Comisionado de la Asamblea Nacional electo por ésta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos. La ley que rige la Procuraduría de Derechos Humanos le atribuye el fin de contribuir con las instituciones estatales y la sociedad civil, para garantizar, dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en el artículo 46 de la Constitución. El Procurador por mandato de ley en su actividad debe ser independiente, no estar supeditado a ninguna autoridad y debe actuar sometido únicamente a la Constitución y a las leyes.

Desafortunadamente, el Procurador de Derechos Humanos se ha dedicado a alimentar un ambiente de polarización y confrontación. Especialmente, se ha sumado a la campaña

11 De los cuales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 46 CN) y la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña tiene vigencia plena (artículo 71 CN).

del gobierno orientada a descalificar la labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos.

B. Sistema legal e institucional dirigido específicamente a las mujeres

1. Protección de los derechos de la mujer

En Nicaragua, la Constitución Política de la República afirma en su artículo 27 que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”.

La Asamblea Nacional aprobó la “Ley de Igualdad de Oportunidades”, tras once años de permanecer estancada bajo el título “Ley de Igualdad de derechos y Oportunidades entre hombre y mujeres”. La nueva legislación tiene por objeto promover la igualdad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres. En dicha Ley se establecen los lineamientos básicos que tienen que ver con garantizar la incorporación de una política de género en las políticas de Estado, gobiernos municipales y regionales.

La “Ley de Igualdad de oportunidades”, conceptualiza la política de género en diversos ámbitos y esquemas, por lo cual en el caso de la participación de la mujer a nivel de partidos políticos, en el artículo 10 se establece que estas instancias políticas tendrán que incorporar porcentajes significativos que aseguren la equidad de género. Al respecto también existe un párrafo del artículo 11 en el que se establece que los cargos elegidos por el Poder Legislativo ante las propuestas de los mismos diputados o del Presidente de la República, deben tener una cuota equitativa de propuestas de mujeres para ser nombradas en tales cargos, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política. Actualmente, la representación en la Asamblea no es equitativa, pues de los 92 diputados que integran el parlamento, el 18,47%, es decir 17, son mujeres.

Se incorporó la novedad de que las ofertas de empleos deberán ser anunciadas sobre la base del desempeño, sin determinar el sexo de las personas (artículo 19, inciso 5). También se incluyó en este mismo artículo 19 que “queda prohibida la exigencia de la prueba de embarazo para ofrecer empleo”. En el artículo 20, se contempla que en las ocupaciones donde se compruebe el pago de un menor salario para las mujeres que para los hombres, con las mismas funciones, el Ministerio del Trabajo tomará las procedencias respectivas de investigación. En caso de incumplimiento, la autoridad deberá imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, en materia educativa se incorporó la facilitación y el desarrollo en los programas de educación a corto y a largo plazo, la equidad de género para niños y niñas con capacidades diferentes, y también se agregó el desarrollo de la educación sexual

basada en conceptos técnicos y veraces que permitan la incorporación de las madres y los padres. Dentro de este esquema se estableció que no serán objeto de discriminación ni de expulsión en los centros de enseñanza públicos y privados aquellas jóvenes que resultasen embarazadas (artículo 22, inciso 8), en el marco de los planes, programas y proyectos que administre el Ministerio de Salud sobre salud sexual y reproductiva. En este mismo esquema se facilita la atención y el suministro de servicios de salud a embarazos riesgosos.

Existe un marco jurídico nacional avanzado con relación a otros países centroamericanos, sin embargo se han dado reformas y aprobación de nuevas leyes como la reforma al Código Procesal Penal en el año 2006 y la aprobación de un nuevo Código Penal, que no dejan duda de los impedimentos existentes para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres¹².

Además, estas bondades de la legislación se contradicen en su práctica. La ley no se aplica, y no se ha constituido la estructura adecuada para ponerla en marcha. Una excepción es la equidad de género en la Policía Nacional.

2. Instituciones sectoriales para la protección de los derechos de las mujeres

En Nicaragua han existido hasta el año 2006, comisiones intersectoriales para la planificación del desarrollo y la gobernabilidad, la Comisión Nacional de lucha contra la violencia hacia la mujer y la niñez; se creó el Consejo Nacional de la Mujer y funcionaban Comisiones intersectoriales en las instancias del poder local. Sin embargo, a partir del año 2007 el Gobierno de la República eliminó de hecho estas instancias nacionales y locales, se excluyó de estos espacios a la sociedad civil y a los movimientos de mujeres.

La Procuradora Especial de la Mujer ha representado la institucionalidad en la protección de los derechos de las mujeres. Es el mecanismo de las mujeres ante la violación de sus derechos por parte del Estado. Se valora que la Procuradora Especial de la Mujer, no alcanza un grado de efectividad de su gestión que se corresponda con las necesidades de protección o el acceso al trabajo en condiciones de igualdad por parte de las mujeres pudiendo ilustrar situaciones específicas en las que se ha violado esta protección, durante el último año. A diferencia de años anteriores, en este momento su rol se ha visto empañado por las diversas agresiones de instituciones del Estado a mujeres que mostrarían la ineficacia de la Procuradora de la Mujer quien no interviene en su defensa.

La Unidad Especializada de Atención a Víctimas de los Delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual, de la Fiscalía, fue creada para hacer una representación de la víctima de violencia intrafamiliar con mayor eficacia. No tiene delegaciones a los territorios y en este momen-

¹² Tales como la penalización del aborto terapéutico o las facultades asignadas a la Fiscalía para desestimar “delitos menos graves” que dejan a la mayoría de las mujeres denunciante de violencia intrafamiliar y sexual, sin acceso a la justicia obligándolas a buscar en instancias privadas su representación legal.

to ha cambiado su perfil de atención directa a la víctima en una instancia de capacitación a fiscales generales.

Acerca de otros mecanismos creados por el Estado a favor de la igualdad de derechos, nos referimos al Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), cuyo rol rector de las políticas públicas para la mujer, mecanismo nacional de la Mujer para el seguimiento al Estado en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales, presenta un alto grado de ineficiencia para incidir en las instituciones gubernamentales. No existe una interlocución directa con las mujeres. A partir del año 2007, por decisiones de la Presidencia de la República, se ha cambiado su ubicación orgánica en la estructura del Poder Ejecutivo pasando de ser dependiente del Ministerio de la Familia a depender directamente de la Presidencia de la República. Lo poco que se conoce de sus actuaciones no se deriva de los roles sustantivos sino que se puede clasificar como paralizadas hacia los mandatos de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República.

C. Sistema legal e institucional dirigido a los/as niños/as

1. Protección de los derechos de los/as niños/as

Nicaragua en la última década ha venido adoptando una serie de normas y políticas públicas que dan un margen muy completo de protección a la niñez y la adolescencia. El sistema legal constituye, en términos formales, un avance importante; no obstante su aplicación dista mucho de lo definido en los textos del marco jurídico general.

La plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en el orden nacional determina el interés del estado por la protección especial de los derechos de la niñez. En este sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 2 considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescente a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos. La Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia¹³ fue aprobada el 12 de mayo de 1998 para regular la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes. Está conformado por los derechos y garantías contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Instituciones sectoriales para la protección de los derechos de los/as niños/as

En los últimos 10 años y precisamente a partir de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998, se han venido creando una serie de instituciones como parte del sistema nacional de protección y que venía siendo animado por la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹³ Fue publicada en la Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998, entró en vigencia a los 180 días, a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, es decir el 23 de noviembre de 1998.

En este sentido podemos mencionar como partes de la estructura institucional las siguientes: Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), Procurador o Procuradora Especial de la Niñez y Adolescencia¹⁴ adscrita a la Procuraduría de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia¹⁵ (instancia articuladora del Estado en las políticas y planes en materia de protección a la niñez y adolescencia nicaragüense; en la actualidad no se conoce el rol que está jugando con las nuevas autoridades de Gobierno), el Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes, adscrito al Poder Judicial e integrado por Juzgados Penales Especializados, en la actualidad con presencia en cabeceras departamentales.

Aunque el Código de la Niñez definió un sistema de justicia penal especializado, lo cual significa un avance en lo jurídico, el presupuesto asignado para la misma no ha facilitado la creación de los juzgados de adolescentes que se requieren y el empleo de estrategias para la aplicación de las medidas socioeducativas.

14 Ley 212 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aprobada el 13 de Diciembre de 1995, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 7 del 10 de enero de 1996 y entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, artículo 18, numeral 17.

15 Ley No. 351, Ley de Organización del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes aprobada el 18 de mayo del 2000 y publicada en la Gaceta No. 102 del 31 de mayo del 2000, entró en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

III. PRÁCTICA DE LA TORTURA Y DE OTROS MALOS TRATOS

A. Visión general de la práctica de la tortura y de otros malos tratos

Las estadísticas del CENIDH continúan revelando que la autoridad policial es la más frecuentemente señalada por violación de derechos humanos, sólo antecedida por las denuncias en contra de particulares. Si bien es cierto que en Nicaragua infligir malos tratos o torturas no forma parte de la política de las instituciones encargadas del cumplimiento forzoso de las leyes, existen casos en los que la fuerza policial es utilizada de manera desproporcionada, que se asemeja a tortura o malos tratos, sobre todo en el momento de la detención y excepcionalmente, en la investigación.

Según el informe anual de 2008, la sede central de la organización recibió 65 denuncias en contra de la Policía Nacional, 15 en Estelí, 82 en la filial de Chontales y en la filial de Matagalpa, 103 denuncias en contra de la autoridad policial por agresiones físicas, detenciones ilegales y malos tratos, para un total de 265 denuncias.

Caso de Orlando Abel Obando Reyes, Gilber Javier Delgadillo Aguilar, Raúl Terencio Artola Delgadillo, Felipe Santiago Artola Amador y Martín Antonio Artola Amador.

La Policía Nacional detuvo en enero de 2007 a estas personas imputándoles el delito de abigeato en perjuicio de ganaderos de Nueva Guinea; los detenidos denunciaron que fueron víctimas de actos de tortura. Efectivamente, los detenidos presentaban lesiones físicas: excoriaciones, equimosis en las muñecas, brazos y abdomen, provocados por un objeto contuso y romo. El Sr. Orlando Abel Obando Reyes, fue la persona que sufrió mayores actos de violencia por parte de los oficiales. Al ser examinado por la doctora María de Jesús Sevilla Sánchez del Sistema Nacional Forense, el Sr. Obando manifestó que fue golpeado con una pistola en la región frontal izquierda, le colocaron grilletes (esposas) en las muñecas siendo colgado de un árbol y golpeado con la culata de un rifle en la región anterior del tórax. Le amarraron sus testículos con una cuerda de manila y procedieron a jalarlo fuertemente. El sufrimiento causado fue tal que el señor Obando defecó durante el acto de tortura. El CENIDH solicitó a la Policía Nacional profundizar las investigaciones del caso y aplicar las sanciones correspondientes a los oficiales que participaron en los actos de tortura. Al finalizar las investigaciones, a la oficial Lidia Bermúdez le fue dada la baja deshonrosa por el Inspector de la Policía Nacional, Comisionado General, Juan Báez y los policías voluntarios fueron retirados de la delegación policial de Nueva Guinea. La oficial Bermúdez interpuso recurso de apelación ante el Jefe de Delegaciones Policiales, quien ordenó su reintegro. El 7 de agosto del 2007, representantes del CENIDH se reunieron con la Primera Comisionada,

Aminta Granera, y expresaron su preocupación por el reintegro de la oficial involucrada solicitando una revisión del caso. La Jefa Policial reconoció que la oficial no podía seguir perteneciendo a la Policía Nacional. El 23 de febrero de 2007, el Ministerio Público de oficio procedió a conocer sobre el caso bajo el tipo penal de lesiones y abuso de autoridad, sin embargo a pesar de la evidencia, a través de una resolución emitida a las tres de la tarde del quince de marzo del mismo año, determinó no ejercer la acción penal en contra de los oficiales involucrados, ordenando el archivo de las diligencias, por supuesta “falta de méritos”. Por considerar que la resolución del Fiscal violentaba el derecho a las víctimas de gozar de protección estatal y acceso a la justicia, el 12 de septiembre del año 2007 el CENIDH presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En febrero del año 2009 los hermanos Artola Delgadillo denunciaron nuevamente actos de hostigamiento y amenazas de muerte por grupos armados, sin que las autoridades implementaran la protección y realizaran investigación sobre los hechos denunciados. La inseguridad que sufre dicha familia en la zona rural de Nicaragua, así como la falta de implementación de las medidas dictadas por la CIDH pone en riesgo el derecho a la vida e integridad física de las víctimas. Cabe recordar que el crimen en el que perderían la vida sus padres, aún no ha sido esclarecido.

Cristhian Jannatolip Cueto Narváez, de 30 años de edad, refirió haber sido detenido el 5 de mayo en el Barrio Memorial Sandino, por la Policía Nacional del Distrito III, luego de una discusión familiar con su cuñado; siendo detenido en ropa interior y puesto boca abajo en la tina de la patrulla cuyo piso estaba caliente y además conducido a la estación policial, luego de que la patrulla se desviara sin ninguna razón de la ruta hacia la delegación.

La falta de ropa y la alta temperatura en la tina del vehículo le provocaron dolor y quemaduras en la piel, razón por la cual gritaba. Fue entonces que los tres oficiales lo golpearon con los pies en el tobillo y abdomen. Una vez en la delegación, como producto de los reclamos que realizaba, otro oficial le dio una patada en el ojo izquierdo. Permaneció detenido durante cuatro días, luego fue presentado ante la autoridad judicial y la detención fue sustituida por arresto domiciliario, por denuncia de agresiones psicológicas en contra de su esposa.

En el contexto de las requisas hechas a casas y a personas por sospecha de tenencia de drogas, también se presentan denuncias de abuso policial. Con cierta reiteración, los sospechosos, incluidos mujeres y niños, son obligados a desnudarse.

En algunos casos específicos, las autoridades policiales y los miembros del Ejército de Nicaragua, han sido señalados como responsables de uso desproporcionado de la fuerza que llevó a la muerte. Algunas de las responsabilidades penales por violación del derecho a la vida ya han sido determinadas y otras están en proceso de atribuirse. Algunos casos son presentados a continuación:

Víctimas	Autoridad señalada como responsable	Año de ocurrencia	Circunstancias
Efraín de Jesús Sanchez López	Policía de Masaya : Marvin Daniel Mercado	Octubre de 2005	Persecución policial por robo con intimidación.
José Benito Bolaños	Agentes de la Policía de León	Junio de 2007	Reflejado por la autoridad policial como parte de un Operativo anti-narcótico. El único agente acusado por Homicidio Culposo fue declarado no culpable en marzo 2009.
Jerónimo Gabriel Rivas Vivas	Policía Nacional de Tipitapa	Agosto de 2007	Registro policial. La Fiscalía decidió no ejercer la acción penal contra el Sub Comisionado Juan Valle por falta de elementos de convicción, resolución que fue apelada por la familia de la víctima sin que a la fecha exista una resolución o una ampliación de las investigaciones para esclarecer los hechos.
Moisés Salomón Sanchez Navarrete	Policía de Waslala: Jhonton José Martínez Tinoco,	Diciembre de 2007	Discusión entre el policía, bajo efectos del alcohol, y en labores propias de su cargo y jóvenes que celebraban su bachillerato.
Nelson Antonio Urbina	Miembros del Ejército de Nicaragua: Jhonny Bladimir Carcache, Daniel Martín Salinas y Nelson Enrique López	Mayo de 2008	En el municipio de El Castillo, Río San Juan, tres miembros del Ejército en estado de ebriedad interceptan a varios jóvenes que se dirigían a sus casas, Nelson Urbina huye luego de ser amenazado por uno de los militares y éstos disparan impactando en su pie derecho y en el abdomen ocasionándole la muerte.

Caso de José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López, quienes perdieron la vida a manos de las Autoridades policiales de la Cruz de Río Grande, en mayo de 2008, durante un operativo conjunto de la Policía y del Ejército:

En este caso, la intensidad de fuego realizado por los agentes del Estado demuestra la fuerza extrema e irracional de dicha actuación. El CENIDH, que documentó el caso, no encontró indicio de combate alguno, que pudiera justificar los resultados. Por lo tanto, se trató de una ejecución arbitraria, en violación del derecho a la vida de los trabajadores José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López. Además de esclarecer plenamente los hechos y establecer las responsabilidades, el Estado tiene la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por la privación arbitraria de la vida por parte del Ejército y de la Policía y de proteger la vida e integridad de las personas que sobrevivieron a las ejecuciones.

A pesar de las pruebas contundentes de violencia desproporcionada que provocó la muerte de los tres trabajadores a manos de Feliciano de Jesús Rodríguez Chavarría y José Miguel Romero Corea, miembros de la policía y de Wilfredo Adrián Reyes, miembro del Ejército de Nicaragua, un tribunal de Jurados determinó la inocencia de todos los implicados ameritando la protesta del CENIDH y del Ministerio Público. En opinión del Ministerio Público, había suficientes elementos probatorios en el juicio realizado en Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), indicando que se aplicó fuerza excesiva por parte de los imputados. De igual forma, la judicial dio clausura anticipada al proceso del soldado del Ejército, Wilfredo Adrián Reyes, alegando falta de pruebas que lo inculparan en la acusación de homicidio contra Santos Reyes.

El CENIDH desde el inicio de las investigaciones observó diversas irregularidades, como fueron el no preservar la escena del crimen, la falta de exhumación de los cuerpos, entre otras. Por cuanto hace al jurado realizado, el CENIDH criticó la masiva presencia de policías que sin duda tuvo un efecto intimidatorio en los miembros del jurado, que son parte de la comunidad. La Fiscalía apeló la decisión de la judicial de concluir anticipadamente el proceso en contra del militar. La decisión del jurado respecto de la inocencia de los dos miembros de la fuerza policial imputados, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, es inapelable.

Al cierre del presente informe, sin haber realizado ninguna investigación, el Procurador de Derechos Humanos en declaraciones brindadas a los medios de comunicación adujo que los fallecidos en “El Encanto” eran sicarios y que el problema de fondo era el tráfico de tierras en contra de pueblos indígenas,

así como contra humildes campesinos de la zona. De igual forma, el funcionario del Estado expresó que el caso fue “tema central del show mediático de diferentes medios de comunicación y organismos no gubernamentales de derechos humanos”. Nos parece que dichas declaraciones son irresponsables y carentes de toda objetividad.

Muerte de Abel Ramírez Castellón en arresto provisional en la ciudad de Sébaco.

En la filial de Matagalpa del CENIDH, se recibió el 29 de septiembre de 2008 denuncia de parte del Señor José Trinidad Ramírez Granados, quien afirmó que su hijo Abel Antonio Ramírez Castellón, de 22 años de edad, según le informó la Policía, fue detenido en estado de ebriedad, por alteración al orden público y que en la madrugada del día siguiente, falleció por asfixia al quedar prensado en la verja de la celda de la Policía de Sébaco.

El CENIDH obtuvo la explicación de las autoridades quienes confirmaron que Abel había fallecido por asfixia al intentar escapar de la celda donde guardaba prisión. En la celda estaban detenidas tres personas más. Según información recibida por el CENIDH, el oficial que estaba a cargo de la delegación era quien portaba las llaves de la celda y éste andaba haciendo un rondín por las calles de la ciudad. El CENIDH investigó in situ, comprobando la versión policial. Según el CENIDH, la policía omitió cumplir con el deber de resguardar la vida de Abel Ramírez, ya que al privarle de su libertad se obligaba a protegerle.

En algunos casos, menos frecuentes, los malos tratos también se presentan durante la detención preventiva y en el cumplimiento de la pena de prisión. En este contexto, la mayoría de los casos son casos de intimidación y/o de corrupción.

Manuel Ignacio Lacayo fue sometido a intimidación psicológica, en el mes de junio de 2007 por las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, ya que habiendo sido condenado por incumplimiento de obligación alimentaria para su hija menor, le ubicaron en una celda contigua a la que ocupaba William Hurtado, el asesino del periodista Carlos Guadamuz. M. I. Lacayo, opositor al gobierno del Presidente Ortega y ex conuño de Lenin Cerna, Jefe de la extinta Seguridad del Estado y actual asesor del Presidente Ortega, fue mantenido incomunicado y al CENIDH se le impidió visitarlo.

B. Prevalencia de la tortura y de otros malos tratos contra las mujeres

En Nicaragua una de cada tres mujeres sufre alguna forma de violencia, y solo un 40% de ellas interponen alguna denuncia ante las autoridades competentes. La violencia de género afecta particularmente a las mujeres que trabajan en las maquilas, y a las que estudian o trabajan en horarios nocturnos.

Los datos de la Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, revelan que unas 70 mil mujeres denunciaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia en el año 2007. Esas denuncias representan el 50 por ciento del total de delitos registrados por la instancia policial. Los crímenes en ese sector se incrementaron en un 36 por ciento en relación a los registros del 2006, a pesar de que, en general, los delitos aumentaron en un 14 por ciento en 2007, con respecto al año anterior.

Por cuanto hace al año 2008, la Comisaría de la Mujer reportó haber atendido a 89,828 personas, recepcionando 28,451 (6,417 delitos graves y 22,034 delitos menos graves), de los cuales 24,647 fueron sobre delitos de violencia intrafamiliar (violencia física, psicológica y patrimonial), registrando un incremento del 30% con relación al año anterior y 3,797 delitos sexuales (0.5% más que el año 2007). Del total de denuncias se distingue 3,320 casos en los que fueron hombres los que refirieron ser víctimas de violencia intrafamiliar, representando el 11.6% del total de víctimas, lo que demuestra que la mujer es la más afectada por la violencia intrafamiliar.

1. Femicidio o femicidio y violencia domestica

El derecho a la vida de las mujeres es vulnerado por la situación de violencia que las mujeres viven en sus hogares, sometidas a aislamiento, malos tratos, tortura psicológica y muchas veces condiciones de esclavitud respecto de los hombres con los que conviven o convivieron en alguna etapa de su vida, sin que las medidas del Estado apunten a disminuir o a detener estos graves delitos que muchas veces terminan en muerte para las mujeres.

A pesar de que el número de denuncias de violencia es elevado, hay un subregistro mayor según la Procuraduría Especial de la Mujer. A diferencia de los otros delitos, la mayoría de las agresiones que ocurren en el seno del hogar no son denunciadas a la policía, ni atendidas por el sistema de salud, por lo cual las estadísticas publicadas no logran reflejar la magnitud real del problema. Por otro lado, existe un mayor desconocimiento de la magnitud del problema de la violación sexual en el matrimonio o unión de hecho estable.

Los resultados de un estudio¹⁶ de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia dan una idea de la magnitud del problema. El análisis de 1,077 denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar arrojó que el 94.65% de las víctimas de delitos de orden sexual son mujeres. Los delitos más denunciados son:

Violación	62.62%
Lesiones físicas	44%
Lesiones psicológicas	25.28%
Abusos deshonestos	15.54%
Homicidios	15.12%
Estupro	14%

El feminicidio o femicidio¹⁷ en Nicaragua, o sea el asesinato de mujeres por parte de sus parejas o ex-parejas, se enmarca en la problemática de la violencia de género, y particularmente la violencia doméstica y sexual, como una expresión extrema de la misma, que como demuestran numerosos estudios¹⁸ sobre el tema es una pandemia que, a pesar de las diferentes intervenciones públicas y del movimiento de mujeres, sigue siendo un problema grave en el país.

El número de femicidios creció progresivamente entre los años 2003 y 2005; en 6 años (2000-2005) los femicidios se han más que duplicado, pasando de 29 en el 2000 a 65 en el 2005. En el mismo período se han más que triplicado los episodios de violencia intrafamiliar y los delitos sexuales. En los 6 años que ha abarcado el estudio se identificó un total de 236 femicidios¹⁹.

En el 22,2% de los casos analizados, la violación sexual antecede al femicidio, siendo el porcentaje más alto a cargo de algún familiar, pareja o ex pareja (26,3%) de donde se supone que estos agresores están impunes o no han sido denunciados.

La violencia intrafamiliar dejó, al 25 de noviembre de 2008, como saldo trágico la muerte de 36 mujeres, según datos de la Comisaría de la Mujer y Niñez de la Policía Nacional, revelados para el quince aniversario de la fundación de las Comisarías de la Mujer. No obstante, la Red de Mujeres contra la Violencia, en el monitoreo que hace de medios de comunicación reportó el feminicidio de 59 mujeres. Los mismos datos estadísticos indi-

16 Análisis Jurídico de Sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia, María Auxiliadora Meza y Otros, Auspiciado por la Embajada de España, la AECEI y la Corte Suprema de Justicia, Managua 2005, págs. 43 y 46.

17 Informe Final Femicidio en Nicaragua: Femicidio Forma Extrema de Violencia Doméstica, AlmaChiara D'angelo, Ana Caicedo, página 1, 2000-2005.

18 Informe final Femicidio en Nicaragua cita elementos de estudios y diagnósticos realizados por el Instituto Médico Legal, las Comisarías de la Mujer y la Niñez, la Corte Suprema de Justicia y de la Red de Mujeres contra la Violencia, para ratificar las características del femicidio, páginas 1 a 10.

19 Informe final Femicidio en Nicaragua., AlmaChiara D'angelo y Ana Caicedo, Conclusiones, página 25.

can que la cantidad de mujeres atendidas por violencia intrafamiliar se redujo de 67 mil en el año 2007, a 55 mil 721 durante el 2008.

Para la Comisionada General Mercedes Ampié, Directora de la Comisaría de la Mujer y Niñez de la Policía, los datos estadísticos no indican que haya un incremento de la violencia contra las mujeres, sino que éstas han encontrado en las Comisarías una opción para denunciar la violencia de que son objeto, y que no recibían la atención especializada que necesitaban.

De igual forma, especial gravedad reviste que el derecho a la vida de las mujeres continúe siendo violentado impunemente por la decisión del legislador nicaragüense de penalizar el aborto terapéutico, sin que ello haya merecido el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en el recurso por Inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico.

2. Violencia en las maquilas

En las maquilas también se han dado situaciones de malos tratos, principalmente en contra de mujeres²⁰. En estos casos, el maltrato ha provenido de particulares que detentan la autoridad en las empresas respecto del trabajador. Las mujeres que trabajan en las maquilas son de sectores empobrecidos, viajan diariamente de zonas periféricas de las ciudades para ingresar en las empresas maquiladoras instaladas en el país como su única alternativa para salir del desempleo; la mayoría del tiempo, estas mujeres sufren además un contexto de violencia doméstica.

Laboran en condiciones de maltrato psicológico por parte de los representantes de la patronal, son despedidas constantemente por el más pequeño incumplimiento y son víctimas de chantaje y acoso sexual por parte de capataces y compañeros de trabajo. También, entre los malos tratos se han dado agresiones verbales y físicas como empujones, jaladas de pelo, golpes e incluso un caso de fractura de mandíbula. Los malos tratos también incluyen además de los anteriormente referidos, negarles permisos para atender a consultas médicas, la comunicación fría y a veces racista, el trato vertical y humillante.

Caso de Karla Manzanera: sufrió un aborto espontáneo en el baño de la empresa John Garments y fue luego despedida informalmente. El MITRAB constató que la supervisora le negó el permiso para asistir a consultas médicas. El error fue reconocido por el empleador quien despidió a su responsable de recursos humanos y se dispuso a reintegrar a la trabajadora²¹. Pero, no se ejerció la acción penal de manera que responsabilidades penales no fueron determinadas o atribuidas.

20 En su oportunidad, las siguientes empresas fueron denunciadas por malos tratos: Roo Shing Garment, Formosa Textil y Metrogarment.

21 CENIDH, "Maquila en Nicaragua... ¿una esperanza?", noviembre de 2003, página 53.

3. Acoso sexual

Sobre este tema, uno de los problemas es la dificultad de registrar y probar este tipo de delitos. El número de personas que denuncian es todavía muy bajo y cuando lo hacen, generalmente no obtienen sentencias favorables.

Según la información de los Centros de Mujeres, la incidencia de situaciones de violencia se da en los diferentes sectores, presentando ejemplos recientes de acoso sexual en las empresas, en el sector de la educación, por parte de pastores o líderes de iglesias, militares, abogados, empresarios encontrados en trata de mujeres jóvenes para el comercio sexual, así como también se registran expresiones de maltrato físico y psicológico por parte de un Fiscal y otros casos por parte de Policías, o funcionarios de unidades de salud.

4. Consecuencias de la prohibición del aborto terapéutico

La prohibición del aborto terapéutico, que había sido legalizado hace 169 años, constituye una grave violación de los derechos fundamentales de las mujeres, entre los cuales el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física y psicológica y así puede constituir por sus consecuencias una violación de la Convención contra la Tortura. La medida ha merecido el repudio de amplios sectores sociales, de las asociaciones de médicos²², de la cooperación europea y de las entidades de Naciones Unidas que trabajan en Nicaragua.

Desde la adopción de esta prohibición, se han documentado al menos ochenta casos²³ en los cuales la muerte de la mujer embarazada estuvo asociada a la falta de una oportuna intervención médica orientada a salvar su vida, que les hubiera sido brindada bajo la legislación vigente antes de la revisión penal²⁴.

C. Prevalencia de la tortura y de otros malos tratos contra los/as niños/as

1. Violencia de Estado

Un informe de Casa Alianza señala que 163 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados en 2004. El derecho de los/as niños/as a la vida es vulnerado esencialmente, como se ha visto en la parte general, por la violencia policial que lleva a la muerte y que se incrementa la mayor parte de veces durante las detenciones.

²² Está en cuestión también el derecho de ejercer la profesión del personal médico y sanitario.

²³ Datos válidos al fin del año de 2008.

²⁴ El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas considera que en el marco del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Estado tiene que asegurar que las mujeres no estén obligadas por la situación a someterse a abortos clandestinos peligrosos para su vida; U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, General Comment No 28 (2000), §10-11.

Luis Angel Vargas Salgado, de 15 años de edad, fue perseguido por Denis Cano, Jefe de Patrulla, Norvin Sevilla y Juan Ramón Briones, conductor de la patrulla, el 14 de septiembre de 2008, en el poblado de La Paz Centro. Luis Vargas circulaba en su bicicleta en el poblado. Desatendió la orden de uno de los policías de detenerse y fue perseguido y ultimado a balazos. Al día siguiente, pobladores enardecidos incendiaron la Delegación Policial en La Paz Centro, de la que quedaron sólo escombros. Los policías que segaron la vida del niño están detenidos y pasarán a la autoridad judicial. El Jefe de la Delegación fue suspendido y los funcionarios de esa delegación removidos, hasta que se determinen las responsabilidades. A la fecha, el Juez Primero de Distrito Penal de Audiencia de León ha decretado prisión preventiva para los siguientes miembros de la Policía Nacional: Denis Cano Sánchez, acusado por el delito de homicidio en perjuicio del adolescente; Juan Ramón Briones Hernández, Norvin Samir Sevilla Hernández y Nedar Antonio Hernández, acusados por abuso de autoridad y violación de domicilio.

Un adolescente de 16 años de edad falleció a causa de una golpiza propinada por oficiales del Distrito II de la Policía de Managua. Según los amigos del fallecido, ellos huían de un grupo de antisociales que intentaban robarles y en la acera del antiguo Cine González fueron interceptados por una patrulla del mencionado distrito policial. Los agentes les obligaron a subir a la móvil para trasladarles a la estación, pero al ver que el adolescente de 16 años estaba pálido los abandonaron frente al edificio del INSS Central. El dictamen médico legal reveló que el muchacho murió asfixiado por un golpe propinado al lado derecho del cuello, el cual le provocó que la sangre se le fuera a los pulmones.

El 28 de julio de 2005, el oficial del Distrito II de la Policía y presunto autor del delito de homicidio en contra del adolescente fue puesto a la orden de la Juez IV Penal de Audiencia quien ordenó arresto domiciliario para el procesado, causando la molestia de la familia doliente.

2. Violencia intrafamiliar y sexual

El Ministerio de la Familia brindó protección a 3 mil 637 niñas, niños y adolescentes contra toda clase de abusos, en el primer semestre de 2005. De éstos, el 50% era víctima de explotación sexual, el 19,2% se encontraba en situación de abandono total o parcial, el 25,8% había sufrido maltrato, el 4% era víctima de abuso sexual.

La violencia intrafamiliar y sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una grave violación de los derechos de los niños y niñas y se perfila como punto de origen de otros tipos de violencia. El 81% de los delitos registrados por la Comisaría de la Mujer en 2005

eran de violencia intrafamiliar y el 19% eran delitos sexuales contra la mujer, niñez y adolescencia.

Según un estudio de 2005 denominado Análisis Jurídico de Sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual en lo que respecta a la caracterización de las víctimas, el 94.65% son del sexo femenino; existiendo un 77.7% de sentencias que no señalan la edad específica de la víctimas, sin embargo, de la información recabada se refleja que el 44.17% corresponden a niñas entre los 13 y 18 años de edad, seguido por niñas entre las edades de 2 – 12 años de edad con el 27.92%, siendo las niñas y adolescentes el grupo más vulnerable a la violencia sexual; de las cuales en más de la mitad de sentencias emitidas, el 54.87% fueron de carácter absolutorio en perjuicio de la víctima y en beneficio del acusado; lo que efectivamente pone en duda la eficacia del acceso a la justicia de las víctimas²⁵.

La Comisaría de la Mujer reportaba que en el año 2007 hubo un total de 5971 víctimas de violencia intrafamiliar y sexual de los cuales 685 víctimas menores de 18 años de edad corresponden al sexo masculino y 5286 corresponden al sexo femenino. Hubo un incremento respecto al año anterior del 15.17% de los casos donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes y donde las más afectadas son particularmente las niñas, sin que se hallan implementado a la fecha acciones reales que tiendan a disminuir la violencia contra la niñez, a prevenir la misma así como a sancionar y reparar a las víctimas de estos delitos.

En 2008, la opinión pública se ha visto sacudida por casos de impunidad para violadores, incluyendo el de una niña discapacitada.

Según el informe de la Policía nacional durante el 2008, un total de 18,818 menores de 17 años fueron víctimas de algún tipo de delito, entre los que destacan los tipificados como delitos contra las personas con 11,790; de estos 1,224 fueron por violación, siendo las más afectadas las niñas menores de 14 años con 837 casos. Del total de casos atendidos por el CENIDH en 2008, el 56% son casos de violencia intrafamiliar donde niños, niñas y adolescentes son víctimas directas y casos de violencia sexual²⁶.

3. Castigos corporales contra los/as niños/as

La Procuradora de la Niñez afirma que dentro de las denuncias que más recibe, están las denuncias por malos tratos, especialmente los castigos corporales que ocurren en las escuelas. Explica que “una de las formas de violencia socialmente más aceptada y justificada cometida contra la niñez y adolescencia, es precisamente el castigo corporal o

25 Análisis de Sentencias: violencia intrafamiliar y sexual y demandas en materia de familia. María Auxiliadora Meza y otros. Auspiciado por la Embajada de España en Nicaragua; la AECI y la Corte Suprema de Justicia. Managua, 2005, pág. 46 y 53.

26 Ver Informe anual del CENIDH. 2008, p. 153.

castigo físico y humillante utilizado, como método de corrección disciplinaria, para “educar” a las niñas, niños y adolescentes, tanto en las familias como en el ámbito escolar, lo cual está asociado culturalmente a los patrones de crianza, heredados de la doctrina de situación irregular”²⁷.

Algunos niños/as informaron que enfrentan algunas dificultades en sus familias: se sienten mal porque no los dejan jugar, los golpean y hostigan, los maltratan verbalmente, los castigan de diversas formas, hay graves disputas entre familiares muy cercanos, reflejando así un extendido problema social de abuso infantil.

4. Trabajo infantil

En cuanto al trabajo infantil, un sondeo de 2005 sobre las condiciones de la niñez nicaragüense y el impacto de las políticas económicas y sociales en el ámbito de la economía familiar, refleja que del total de niños y niñas entre los 6 y 18 años de edad, el 19.4% está trabajando, de los cuales el 15.9% corresponde a la zona urbana y el 30.9% corresponde al área rural, constituyendo un caudal de mano de obra que apoya a la economía familiar, pero que a la vez constituye restricciones o limitaciones para alcanzar un desarrollo más integral.

Es importante señalar, que dicho estudio refleja que los ingresos generados por el trabajo realizado por los niños, el 70% proviene del trabajo doméstico, el 18% del trabajo remunerado y el 12% son ingresos por trabajo no remunerado. En cuanto a las niñas, del total de los ingresos que generan, el 93% corresponde al trabajo doméstico, el 4% al trabajo remunerado y el 3% a ingresos por trabajo remunerado; lo que efectivamente significa que los niños y niñas enfrentan situaciones de pobreza que erosionan su vida²⁸ y los expone a situaciones de mayor riesgo.

D. Tortura y malos tratos comunes a las mujeres y los niños: la explotación sexual

Según la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, en 2005 se dio un incremento del 40% de delitos de explotación sexual, en los que la mayoría de las víctimas tienen entre 9 y 15 años. La pobreza y el desempleo generalizado dejan a muchas personas en el país, especialmente mujeres y niños, vulnerables a los criminales de la trata. Las víctimas de trata son trasladadas de las áreas rurales a las áreas urbanas dentro del país, y a otras partes de América Central y México para ser explotadas sexualmente. La mayoría de víctimas son niñas prostituidas por sus tratantes. Las víctimas extranjeras de la trata de personas que son descubiertas y que se encuentran ilegalmente en el país son mujeres

27 Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, Resumen ejecutivo 2007, Informe sobre fiscalización al Ministerio de Educación sobre el uso del castigo físico y humillante en las escuelas primarias, página 5.

28 Sondeo sobre las condiciones de la niñez nicaragüense y el impacto de las políticas económicas y sociales en el ámbito de la economía familiar, Save the Children Noruega - Nicaragua. Managua, 2005.

sometidas incluso a explotación doméstica; son retenidas y encaran la deportación sin ninguna consideración de la protección que ellas pudieran requerir, como víctimas de la trata de personas. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha trabajado repatriando las víctimas de la trata de personas que han estado en los refugios proporcionados por las organizaciones de mujeres.

E. Graves violaciones en contra de los defensores de derechos humanos

Han sido documentadas graves violaciones en contra de defensores de derechos humanos, las que a veces se han materializado en actos de intimidación, en campaña de descrédito, en ataques y aún en una persecución moral constante, inclusive utilizando el sistema de justicia, los que pueden equivaler a malos tratos. En estos meses, han sido reiterados los actos de intimidación verbal a los que han sido expuestos todos aquellos que detentan liderazgo en las organizaciones de la sociedad civil. Para el gobierno y el propio Procurador de Derechos Humanos, estas organizaciones son “peleles del imperialismo”, “oligarcas”, “vendepatrias”, “diablos y diabras”, entre otros epítetos que se les atribuyen.

Es evidente la persecución política de instituciones del Estado y la utilización del sistema de justicia como mecanismo para ejecutar esta persecución, como fue la investigación infundada iniciada en octubre del 2007 por el Ministerio Público en contra de nueve mujeres líderes²⁹ pertenecientes a organizaciones que históricamente se han destacado por promover y defender los derechos humanos de las mujeres, de la niñez y de los adolescentes. La denuncia fue presentada ante la Fiscalía por un representante de una asociación nicaragüense de derechos humanos, la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, instancia ligada a la alta jerarquía de la Iglesia Católica en un departamento del Norte del país, y en ella denuncian a las defensoras de derechos humanos por supuestos delitos graves en el marco de la protesta por la penalización del aborto terapéutico y el acompañamiento a “Rosita” una niña violada por su padrastro que se encuentra condenado y cumple prisión. Están acusadas de ser encubridoras del delito de violación, autoras del delito contra la administración de justicia, asociación e instigación para delinquir y apología del delito de aborto. La lentitud de la Fiscalía para pronunciarse constituye también una forma de intimidación y un maltrato psicológico a las denunciadas ya que su situación legal ha quedado sin determinarse, dejándolas en indefensión y violación de sus derechos a la legítima defensa, a su honra y prestigio y del respeto de su derecho a organizarse y trabajar en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y las niñas.

29 Juana Jiménez Martínez, Ana María Pizarro, Violeta Delgado, Martha Munguía, María Luisa Molina, Amira Sirias, Martha María Blandon, Yamilet Mejía y Lorna Norori. Ver Llamado Urgente del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la OMCT y de la FIDH, NIC 003 / 1207 / OBS 173, de 21 de diciembre de 2007.

F. Eventos violentos antes, durante y después de las elecciones municipales de 2008

1. Agresiones físicas contra candidatos de partidos, simpatizantes de los mismos en el contexto pre-electoral y contra los ciudadanos que quisieron manifestarse

Previo a la contienda electoral celebrada el 9 de noviembre de 2008, se presentaron a partir de julio diferentes acontecimientos de violencia. En el contexto de manifestaciones y diferentes formas de protestas pacíficas resultaron lesionados en su integridad física y síquica, los profesionales de la comunicación, los jóvenes del Grupo Puente, los del Grupo No, los ciudadanos que desearon expresarse en las marchas del 20 de septiembre en León, del 19 de noviembre en Managua y en León y finalmente, la agresión física en contra de los defensores de derechos humanos que acompañaban a representantes de las ONG y movimientos sociales perseguidos por el gobierno, así como a los defensores que marcharon el 10 de diciembre de 2008.

Entre estos hechos de violencia, podemos citar el caso de Jaime Chavarría candidato a Concejal por el Partido Liberal Constitucionalista, quien resultó seriamente lesionado por supuestos miembros del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito IV en la ciudad de Managua, en el momento en que realizaban el proceso de verificación ciudadana.

También, se puede ilustrar estos eventos violentos con el caso de más de una veintena de jóvenes universitarios, que se reunieron el 2 de octubre de 2008 frente a las instalaciones del Canal 4 de Televisión para protestar en contra de lo que consideran como *caudillismo, pacto y dictadura*, fueron agredidos por trabajadores de ese medio, entre los que figuraba el diputado Evertz Cárcamo. Los jóvenes fueron llevados a empujones, fajazos y patadas por más de doscientos metros por civiles de reconocida filiación política como el Secretario Político del FSLN en Managua, Edgardo Cuarezma y miembros del equipo de protección de Alexis Arguello, candidato a la Alcaldía de la ciudad antes indicada. La ausencia de la Policía fue notoria, a pesar que los hechos se dieron dentro del perímetro de seguridad de la Secretaría del Frente desde donde despacha el Presidente. Los jóvenes denunciaron la agresión ante el CENIDH. Fueron acompañados a interponer formal denuncia ante el Ministerio Público y al Instituto de Medicina Legal para la elaboración de un dictamen forense. Días después trabajadores del Canal 4 también interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público. Fue la desconfianza en los operadores de la justicia la que llevó a estos jóvenes agredidos a retirar su denuncia en los días subsiguientes.

2. Agresiones a los profesionales de la comunicación

Los profesionales de la comunicación fueron también víctimas de violencia en este contexto electoral. El 11 de noviembre, Eliseo Núñez dirigente político miembro de la campaña de Eduardo Montealegre, le propinó un puntapié al periodista Octavio Sevilla de la Nueva Radio Ya, progubernamental, en el momento en que dicho periodista cubría

la comparecencia de éste, ante las autoridades electorales en la ciudad capital. Meses atrás, al concluir una marcha convocada por la Coordinadora Civil, el cantautor Carlos Mejía propinó un puntapié al periodista Nelson Hurtado del Oficialista Canal 4 mientras se desarrollaba una discusión entre ambos.

Al día siguiente, el reportero Nicolás Berríos de la Nueva Radio Ya –medio oficialista-, fue interceptado por desconocidos en dos vehículos, quienes lo amenazaron de muerte, lo obligaron a salir del vehículo propiedad del medio de comunicación, lo agredieron físicamente con arma blanca, provocándole heridas en diferentes partes del cuerpo y posteriormente incendiaron el vehículo, creando un ambiente de pánico y zozobra.

Así mismo, en este contexto resultaron agredidos Yahoska Alvarez, periodista de Canal 10, por personas identificadas como miembros de los Comités de Participación ciudadana en la rotonda de Metrocentro, en Managua, cuando intentaba cubrir la noticia de los disturbios; al igual que amenazas realizadas contra Fabio Gadea Mantilla, Director de Radio Corporación.

Otros periodistas que vieron vulnerado su derecho a la integridad física fueron Octavio Sevilla y Antenor Peña Solano, de la Nueva Radio Ya y Canal 4 de televisión respectivamente -medios oficialistas pertenecientes a la familia Ortega Murillo- fueron agredidos con empujones y pedradas por simpatizantes de la Alianza PLC, en el momento en que reportaban los hechos. En el caso de Antenor Peña, el 23 de julio cubría una manifestación que fue frustrada por la violencia de las fuerzas de choque del gobierno; el dictamen de medicina forense no fue claro en expresar el origen o causa de la lesión, limitándose a indicar que no cumplía con las características de una lesión o herida por proyectil de arma de fuego.

La marcha frustrada hacia la ciudad de León, convocada por el candidato a Alcalde de Managua por la Alianza Liberal, prevista a realizarse el 16 de noviembre significó un paso más en la desafortunada escalada de violencia post-electoral. Los hechos dejaron entre los golpeados al reportero gráfico de AFP, Miguel Alvarez. Germán Miranda, fotógrafo del diario La Prensa también fue golpeado con dos pedradas que impactaron en sus piernas. El FSLN reportó que seis de sus compañeros resultaron heridos. Los organizadores de la marcha, por su parte, reportaron como herido al escolta del diputado Enrique Quiñónez, candidato a Vice Alcalde por la Alianza PLC. La Policía Nacional reportó seis oficiales heridos por morteros y piedras: el Subcomisionado Federico Flores, el Capitán Abelardo Hernández, el suboficial José Luis Padilla y los policías Marcos Medina y Melvin Tercero. La violencia provocó que el candidato liberal y sus acompañantes desistieran de continuar su viaje a la ciudad de León.

El 18 de noviembre, en una manifestación organizada por Eduardo Montealegre, resultaron lesionados los periodistas Oswaldo Rivas, fotógrafo de la agencia de noticias Reuters, con lesión en la pierna derecha provocada por un mortero y el periodista Javier Iván Oli-

vares, de Esta Semana, quien caminaba hacia el lugar de reunión de la manifestación en las afueras del Hotel Princess, para darle cobertura. El periodista fue interceptado por un grupo de 10 a 15 personas con pasa montañas, pañoletas roja y negras, camisetas alusivas al gobierno, morteros y machetes que le impidieron la pasada de forma amenazante; razón por la cual empezó a retirarse, pero uno de ellos muy exaltado procedió a adelantarse hacia él y con una bayoneta lo apuñaló, ocasionándole lesiones en el abdomen. De la mayoría de estas agresiones contra los profesionales de la comunicación existen fotografías o filmaciones que identifican a los autores, para su debida sanción. Sin embargo, no hubo acusación por el Ministerio Público y los hechos quedaron en la impunidad.

En fin, es alegado que el partido de gobierno durante el 2008 recurrió reiteradamente a grupos de choque para intimidar toda expresión del derecho de manifestación, petición y crítica, valiéndose de la participación de los empleados del Estado, ya sea de su libre voluntad o coaccionándoles, e incluso, en algunos casos el gobierno se valió de jóvenes pertenecientes a grupos juveniles o pandillas, como pudo verse en el caso de la agresión con arma blanca en contra del periodista de Esta Semana, Javier Iván Olivares³⁰.

30 Informe anual del CENIDH, 2008, p.20.

IV. DEFINICIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LA TORTURA Y DE OTROS MALOS TRATOS (ARTÍCULOS 1, 4 Y 16)

A. Protección contra la tortura y otros malos tratos en Nicaragua: marco legal de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El artículo 36 de la CN establece el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral y la prohibición de someter a torturas, procedimientos, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual forma, la Constitución establece que la violación de este derecho constituye un delito penado por la ley.

El nuevo Código Penal considera la tortura como un delito de lesa humanidad. Dicho cuerpo normativo establece que “Quien someta a otra persona a cualquier tipo de tortura física o psíquica con fines de investigación penal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión. A la autoridad, funcionario o empleado público, que la realice además se le impondrá como pena la inhabilitación absoluta de ocho a doce años”³¹. La definición de tortura que contiene el Código Penal es congruente con la aportada por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ya que incluye tanto el sufrimiento físico que se ocasiona como el psicológico. Además, el Código sanciona tanto al autor como al cómplice que conoce y tiene competencia para impedir los hechos y al que no teniéndola no denuncia los hechos dentro de las 48 horas siguientes de haberlos conocido.

En materia de procedimiento, el Código Procesal Penal prohíbe la utilización de la tortura y de cualquier otro medio de presión atentatorio contra la dignidad humana en la práctica de la investigación policial³².

El artículo 54 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, dispone que los miembros de la policía son responsables personal y directamente por los actos que en ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo y que infrinjan o vulneren las normas legales y los reglamentos que les rigen. El artículo 196 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional dispone que cualquier lesión o daño que el Policía ocasione a terceros por el uso indiscriminado de disparos de advertencia, le acarreará las responsabilidades legales que corresponden por la comisión de tal hecho.

En cuanto a las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, las sanciones por infracciones leves van desde la amonestación en privado hasta el internamiento en celda por un día. El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional³³ esta-

31 Artículo 486 del Código Penal.

32 Artículo 227, párrafo segundo del Código Procesal Penal.

33 Decreto No. 2796, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del

blece como infracción leve el trato incorrecto e irrespetuoso de la población civil, siempre que éste no constituya una infracción más grave (artículo 12, numeral 11).

Las sanciones disciplinarias por infracciones muy graves incluyen el recargo de servicio de 1 a 4 horas por un máximo de 15 días, la restricción en el lugar de servicio de 16 a 30 días, el internamiento en unidad disciplinaria hasta por 45 días, el internamiento en celda hasta por 30 días, el traslado a un cargo inferior, rebaja de un grado, y la baja³⁴. Como infracciones muy graves se establecen:

- Usar innecesariamente la violencia al efectuar detenciones (artículo 14, numeral 6)
- Irrespetar la integridad física y moral de los detenidos así como otros derechos contemplados en la constitución (artículo 14, numeral 15)
- Desatender trámites, plazos y requisitos legales relativos al trabajo policial, que tengan como consecuencia la violación de sus derechos humanos (artículo 14, numeral 16)
- El uso innecesario de armas de fuego en actos del servicio sin que llegue a constituirse como delito (artículo 14, numeral 26)
- Aplicación de violencia innecesaria en actos relativos al servicio (artículo 14, numeral 28).

En los casos de detención ilegal, violación de domicilio o de violencia desproporcionada por la fuerza policial de la que resultara la muerte o una lesión en la persona del ciudadano debe sancionarse penalmente al oficial u oficiales que se han excedido en el uso de la fuerza.

B. Tortura y malos tratos basados en el género contra las mujeres: problemática legal e institucional

En Nicaragua, la violencia contra la mujer no existe como delito independiente. De igual forma, aparece que el femicidio no existe como delito independiente que permita su persecución, investigación y sanción. Cabe decir que la misma violación sexual no está considerada como una forma de tortura en la legislación nacional.

Aunque existe un marco legal para perseguir el delito de violencia, este es insuficiente en tanto que criminaliza los hechos considerados dentro del interés familiar, tipificando la violencia doméstica contra las mujeres como violencia intrafamiliar. Se entiende por violencia intrafamiliar toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia, sin importar el lugar donde ocurra. Por consiguiente es el maltrato a mayores y menores de edad, maltrato de pareja y entre otros miembros de la familia. Con esta definición, se presenta una clara invisibilidad de la violencia que sufren las mujeres por su condición de género. El marco conceptual de la ley no contribuye a la diferenciación de estos delitos cuando son cometidos contra mu-

17 de febrero de 1997.

34 Decreto No. 2796, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de febrero de 1997.

jeros, planificados por sus agresores para ejercer un control sobre ellas y específicamente por su condición de subordinación. Sin embargo, de los 10.187 casos de violencia intrafamiliar valorados en el Instituto de Medicina Legal, 5.019 (49,27%) correspondieron a maltrato de pareja³⁵.

Como una medida importante para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y sexual, se promulgó un nuevo Código Penal en el que se tipifica la violencia intrafamiliar como un delito y no como una falta, tal como en el anterior código; no obstante, representa un riesgo para las mujeres porque permite que la Fiscalía desestime las expresiones de violencia consideradas delitos menos graves, lo que hace que las mujeres tengan que desistir de llevar el proceso o buscar un abogado o abogada privados para que las represente legalmente sin gozar de mecanismos de protección para emprender estos procesos. Como lo explicamos más adelante, esto no ha permitido mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de tales violencias.

Otro elemento legal que tiene consecuencias en materia de violencia contra las mujeres es la prohibición total del aborto, inclusive en casos de violación sexual, incesto o embarazos que amenazan la vida, que fue promulgada en 2006. En septiembre de 2006, la ley que autorizaba el aborto terapéutico fue derogada por el Parlamento y, consecuentemente, la penalización del aborto fue introducida en el artículo 143 del Código Penal. Un recurso por inconstitucionalidad, en contra de esta reforma al Código Penal, fue interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia la que guardó silencio durante dos años. Más de 67 recursos por inconstitucionalidad fueron interpuestos en 2007 por la sociedad civil organizada entre ellos sociedades médicas y universitarias y 14 *amicus* interpuestos por varias personalidades defensoras de derechos sexuales y reproductivos en América Latina. Por haber entrado en vigencia un nuevo Código Penal, fue necesario introducir otros recursos por inconstitucionalidad, ésta vez en contra de la decisión del nuevo Código de penalizar cualquier aborto provocado desconociendo que existen excepcionalmente, circunstancias en las que se halla en peligro la vida de la mujer que ameritan la intervención médica de urgencia, como es el caso del aborto terapéutico³⁶. Estos recursos se encuentran a la espera de un pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia. Hasta la fecha de hoy, el más alto tribunal de justicia del país no ha tomado decisión sobre un tema de tanta relevancia³⁷. Las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos económicos, civiles y políticos fueron presentadas por el Grupo

35 Fuente: ESTADISTICA-Instituto de Medicina Legal, 2006, página 5.

36 El artículo 143 del Código Penal establece que quien intencionalmente provoque el aborto con el consentimiento de la mujer, será castigado con prisión de uno a tres años. Si se trata de un profesional médico o sanitario, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer la medicina u oficio sanitario. Para la mujer que consiente en que otra persona se lo practique le impone pena de uno a dos años de prisión. En caso de provocarse el aborto intencionalmente, sin el consentimiento de la mujer la pena es de prisión, de tres a seis años y si se trata de un profesional de la salud la pena principal contendrá simultáneamente la pena de inhabilitación especial de cuatro a siete años para ejercer la medicina u oficio sanitario.

37 Dentro de esta movilización, la Red de Mujeres Contra la Violencia convocó una marcha el 26 de septiembre de 2008, como parte de la jornada "NI UNA MUERTA MÁS", para pedir la restitución del aborto terapéutico. Ver OMCT, Comunicado de prensa: Nicaragua: La OMCT apoya la marcha nacional del 26 de septiembre de 2008 para la restitución del aborto terapéutico, 25 de septiembre de 2008.

Estratégico por la despenalización del aborto terapéutico el 8 de enero del corriente a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia como información adicional al recurso para ser tomada en cuenta al momento de resolver y se remitió a cada uno de los 16 magistrados que conforman dicho Tribunal.

C. Tortura y malos tratos contra los niños: marco legal

Merece mucha importancia la elaboración y publicación del “Protocolo de Actuación sobre Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales”, iniciativa de la Corte Suprema de Justicia en el 2003, con el objetivo de mejorar el abordaje de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, debe mantenerse un proceso de capacitación permanente sobre su uso y considerarse la realización de un diagnóstico, que permita valorar el grado de utilidad y aplicabilidad que los operadores del Sistema de Justicia le están dando.

Entre las ventajas del Código Penal se destaca el hecho de que los delitos contra los derechos sexuales como abusos, parricidio, violación de menores de 13 años, violación agravada, robo y conductas afines serán juzgados por jueces técnicos y no por jurados. Sumando a esta ventaja el Código establece que los delitos sexuales no prescriben. Con esto, las personas sobrevivientes de abusos podrán ejercer acción legal contra los abusadores, cuando estén en mejores condiciones de recuperación.

Por otro lado, falta una tipificación específica de penas contra el tráfico y la explotación sexual de niños y mujeres.

Los castigos corporales en el ámbito familiar son prohibidos con excepción de los castigos corporales moderados, sin definición de lo que es moderado, elemento de alta inseguridad jurídica. El artículo 49 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, establece en el ámbito educativo, la prohibición de aplicar cualquier medida o sanción abusiva que cause daños físicos, morales y psicológicos. Muchos esfuerzos son todavía necesarios para abolir completamente el castigo corporal como método de corrección en el ámbito escolar y en el ámbito familiar.

V. MEDIDAS PARA PREVENIR LA PRÁCTICA DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS (ARTÍCULO 2 Y 1 CAT)

A. Comentarios generales sobre las medidas de prevención

1. Medidas de sensibilización

Aparece que no hay una clara voluntad de parte del Gobierno de prevenir el uso excesivo de la fuerza por la Policía y el ejército, que, a veces, llega a la muerte, a pesar de que este problema merece medidas fuertes e inmediatas; el Estado de Nicaragua no muestra una clara voluntad de tratar y solucionar el problema de violencia policial y del ejército, de manera preventiva.

Siendo importante resaltar como otro aspecto de la labor de prevención y sensibilización, las visitas periódicas a los centros penitenciarios que lleva a cabo el CENIDH y otras organizaciones, las cuales tienen como objetivo prevenir los malos tratos, investigar situaciones violatorias y sensibilizar a las autoridades.

Tampoco, han sido tomadas medidas de información hasta la población sobre sus derechos frente a los policías, dentro de un trabajo de sensibilización. Respecto de estas campañas de sensibilización son prácticamente nulas las dirigidas a autoridades y población en general y son más frecuentes cuando se trata de prevenir la violencia intrafamiliar y sexual, el maltrato infantil, la explotación sexual y la trata de personas, si bien es cierto la mayor parte de las iniciativas en esa dirección provienen de la sociedad civil con fondos de la cooperación internacional. Han existido campañas desarrolladas por instituciones del Estado como el Ministerio Público en lo que respecta a la difusión de la Oficina de Atención a Víctimas, y de la Defensoría Pública con el Proyecto "Mujer no estás sola".

2. Falta de adopción por parte de la policía de medidas de protección para prevenir ciertos hechos

El Estado muestra serias debilidades, en materia de protección de la vida y de la integridad de la población, especialmente ilustradas por la falta de adopción por parte de la policía de medidas de prevención y protección necesaria y adecuada, sumada al incumplimiento, por el Estado, de su obligación de la debida diligencia para prevenir hechos de violencia entre particulares.

Las principales limitaciones que tiene la Policía Nacional continúan siendo presupuestarias. La Jefa de la Policía Nacional declaró en febrero del año 2007 que 9.200 oficiales de la Policía Nacional están siendo víctimas de sobre explotación laboral. La Policía solamente cuenta con un promedio de un agente para atender un promedio de cien delitos.

El caso siguiente ilustra una sucesión de incumplimientos por parte del Estado que ha tenido consecuencias dramáticas.

En marzo de 2007 se dieron graves hechos de violencia en Nueva Guinea en contra de miembros de la familia Artola Delgadillo. Estos hechos tuvieron como consecuencia la muerte de la señora Villanueva Delgadillo Obando y de su esposo Gilberto Artola Delgadillo; dos mujeres miembros de la misma familia fueron abusadas sexualmente y otros miembros de la misma familia fueron amenazados de muerte. La Policía Nacional no ha tomado las medidas solicitadas para proteger la vida de la familia Artola Delgadillo.

El primer crimen se produjo cuando la Sra. Delgadillo Obando se dirigía al Juzgado de Nueva Guinea a denunciar malos tratos en contra de sus hijos Raúl y William Artola que se encontraban detenidos. Días después (el 13 de agosto de 2007), se presentaron a las oficinas del CENIDH, los familiares de las víctimas a denunciar que estaban recibiendo amenazas de muerte en su contra, razón por la cual consideraban que su vida e integridad física corrían peligro. A su vez señalaron que no estaban recibiendo ningún tipo de protección por parte de la Policía de Nueva Guinea y que por el contrario varios oficiales de la localidad trataban de justificar las amenazas y los crímenes.

Debido a la gravedad de los actos de tortura, al asesinato de los esposos Artola Delgadillo, a los abusos sexuales y a las constantes amenazas sufridas por miembros de la familia, el 23 de agosto del año 2007, el CENIDH solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) requerir al Estado de Nicaragua adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad personal y la vida de los familiares del matrimonio Artola Delgadillo e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos de asesinatos, abusos sexuales y actos de tortura.

El 31 de agosto del 2007, la CIDH informó que se había dirigido al Estado de Nicaragua, solicitando la adopción de medidas urgentes para garantizar la vida e integridad física de los familiares de las víctimas. También le solicitó al Estado que informara sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican las medidas cautelares. A pesar de la solicitud de la CIDH y del CENIDH, el Estado de Nicaragua, no convocó a los peticionarios, ni a las víctimas al proceso de adopción e implementación de medidas. Tampoco informó sobre las acciones tomadas para salvaguardar la vida e integridad de los familiares de las víctimas.

En el mes de octubre de 2007, la Policía Nacional presentó un informe en el que establecía que los presuntos responsables del asesinato del matrimonio Artola Delgadillo y abusos sexuales en contra de dos de sus familiares, son miembros de la Familia Candray Delgadillo. El Juzgado de Distrito Penal de Juicios de Nueva Guinea (RAAS) dictó la Sentencia No. 124 del 8 de febrero de 2008 en la causa seguida a miembros de la familia Candray Delgadillo por los delitos de asesinato en perjuicio de dos miembros de la familia Artola Delgadillo, violación sexual, lesiones, robo con intimidación, exposición de personas al peligro, asociación para delinquir y violación de domicilio en perjuicio de miembros de la familia Artola Delgadillo. El Ministerio Público acusó a Casimiro y a José Antonio Candray Delgadillo como autores. El Tribunal de Jurados declaró la culpabilidad de Casimiro Delgadillo por los delitos antes señalados, exceptuando el delito de asesinato. El Juez de Distrito estableció las penas con una fecha prevista de cumplimiento de la condena para el 8 de febrero del año 2033. Por lo tanto, el asesinato de los miembros de la familia Artola Delgadillo ha quedado en la impunidad.

B. Medidas para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos contra las mujeres

Como ya se ha señalado, las causas registradas de la violencia contra las mujeres remiten a una serie de estereotipos de género, que refuerzan la relación de subordinación de las mujeres, tema completamente ausente en la política de sensibilización social. Se nota la falta de aplicación de medidas que contribuyan a la eliminación de estereotipos que discriminan a la mujer frente a una amplia divulgación de mensajes tradicionales que relegan a la mujer al rol tradicional de género que les ha sido asignado. A este respecto, las mujeres con discapacidad sufren muchas discriminaciones y estereotipos, especialmente las mujeres con discapacidad que habitan en zonas rurales. También hace falta una mayor información en los temas del acoso sexual o de la violencia doméstica que se mantienen en la sociedad como “natural”.

El Gobierno de Nicaragua, a través de su Coalición Nacional contra la Trata de Personas, tiene un plan para luchar en contra de la trata y la explotación sexual de niños y niñas menores de 14 años de edad, incluyendo la trata de mujeres y adolescentes. Pero, el gobierno refleja una capacidad limitada para llevar a cabo campañas sostenibles a largo plazo. La Policía Nacional cerró algunos establecimientos conocidos por estar explotando mujeres, niños y niñas. Pero, se necesitan esfuerzos más grandes para clausurar los numerosos clubes, bares y otros establecimientos que obligan a mujeres al comercio sexual nocturno, quienes durante el día permanecen restringidas en locales o viviendas. Así mismo, campañas de concienciación pública acerca de la trata de las personas han sido dirigidas por las Comisarías de la Mujer de la Policía Nacional y el Ministerio de la

Educación, y por otra parte, por la Coalición Nacional contra la Trata de Personas del gobierno. Sin embargo, estos esfuerzos no han tenido continuidad, lo que influye en un aumento del fenómeno.

Por otro lado, cabe decir que faltan iniciativas en materia de investigaciones de fenómenos relativos a los malos tratos contra las mujeres, que permitiría entender y prevenir mejor estos fenómenos. Por ejemplo, ningún formato de recolección de información de las instituciones públicas prevé la presencia de indicadores que permitan a ciencia cierta tipificar, entre los homicidios de mujeres, los que resultan ser femicidios.

C. Medidas para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos contra los/as niños/as

1. Medidas de sensibilización

También, en el tema de la violencia contra los niños, el trasfondo radica, entre otras causas, en la visión de inferioridad y debilidad que se tiene de la niñez y en el predominio de relaciones de poder desigual entre géneros y generaciones, que mantiene la violencia contra ellos, inclusive la violencia intrafamiliar y sexual.

A este respecto, faltan medidas de prevención y campañas de concienciación, para acabar con el imaginario social que ve a los/as niños/as como objetos y no sujetos de derecho o con las profundas brechas de igualdad que afectan de forma particular a los/as niños/as de las zonas rurales, de poblaciones indígenas y de grupos étnicos. Tampoco han sido efectuadas campañas educativas a nivel nacional para la prevención del castigo corporal y de los tratos humillantes hacia los niños, niñas y adolescentes.

Como dicho antes, el Código de la Niñez y la Adolescencia prevé que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar una protección integral a las niñas, niños y adolescentes.

2. Medidas legislativas de prevención: el Código de la Niñez y la Adolescencia, marco del tratamiento de los/as niños/as en conflicto con la ley

El Capítulo II del nuevo Código Penal determina como causas que eximen de la responsabilidad penal en su artículo 33, la minoría de edad, disponiendo textualmente que "cuando una persona menor de dieciocho años cometa un delito o falta, no se le aplicará ninguna de las penas, medidas o consecuencias accesorias previstas en este Código; pero si es un adolescente, podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en el Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia", con referencia al sistema de justicia penal juvenil. El artículo 112 del Código de la Niñez y la Adolescencia define que sobre los delitos y faltas cometidos por adolescentes conocen y resuelven Juzgados Penales de Distrito de adolescentes en primera instancia y los Tribunales de Apelaciones en segunda instancia.

En el artículo 118 se estatuye que todo adolescente a quien se atribuye la comisión o participación en un delito o falta, tendrá derecho desde su detención e investigación a ser representado y oído en el ejercicio de su defensa, a contar con las garantías del debido proceso, a proponer prueba e interponer recursos y a que se motive la medida que se aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia. El libro tercero de este Código define garantías para asegurar un juicio justo a los niños en conflicto con la ley y prevé medidas que tomar para organizar la justicia juvenil.

Este Código dispone medidas alternativas a la privación de libertad. En este sentido, comprobada la comisión o la participación del adolescente en un hecho delictivo, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá aplicar los siguientes tipos de medidas (Arto.195):

- Medidas socioeducativas como la orientación y apoyo sociofamiliar, la amonestación y advertencia, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima;
- Medidas de orientación y supervisión: el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:
 - Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original,
 - Abandonar el trato con determinadas personas,
 - Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados,
 - Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio,
 - Inclusión en programas ocupacionales,
 - Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito,
 - Ordenar el internamiento del adolescente o su tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

En la práctica, pese a que ha habido un avance en el número de autoridades judiciales, que han sido habilitadas para efecto de conocer de los delitos cometidos por adolescentes y se han creado Juzgados Especiales para Adolescentes, es lamentable que todavía no se pueda contar con la conformación y el nombramiento de todos los equipos interdisciplinarios que permitan la aplicación integral del Proceso de Justicia Penal Especial para Adolescentes.

Para el Ministerio Público tenemos igual consideración que en el caso del Poder Judicial, y eso en razón del nombramiento de Fiscales Especiales para Adolescentes. Si bien es muy importante, creemos que el solo nombramiento, no garantiza la aplicación efectiva de la Justicia Penal Especial de Adolescentes, esta disposición tiene que acompañarse de una estrategia de capacitación intensiva.

Falta la inversión de recursos humanos, económicos, materiales y técnicos para la creación de las estructuras y acciones necesarias para el total cumplimiento de la Justicia Penal Especial para Adolescentes, a pesar que el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 231) prevé la inclusión en el Presupuesto General de la República de las partidas presupuestarias adecuadas para la implementación de los organismos especializados que se deben crear.

En fin, algunos de los elementos claves del Código todavía necesitan que el Estado tome medidas precisas. Diferentes aspectos que merecen ser atendidos son:

- La detención en las celdas policiales, por la creación de áreas exclusivas en la Policía Nacional (artículo 111 in fine);
- La capacitación de los jueces en la materia (artículo 116);
- La implementación de un entorno adecuado por la creación de un equipo interdisciplinario para cada Juzgado de Distrito Penal de Adolescentes y la elaboración de un plan individual de ejecución para cada sentenciado por parte de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones penales (artículo 210);
- La construcción de dos Centros Especiales para adolescentes privados de libertad (artículos 111 y 214) y de centros de detención provisional (artículos 142 y 143) y la capacitación de los funcionarios de los Centros de adolescentes para trabajar con adolescentes (artículo 212). Incluye la adopción de un Reglamento Interno del Sistema Penitenciario Nacional para garantizar todos los derechos de los adolescentes privados de libertad durante la ejecución de las medidas privativas de libertad y contenidos en el artículo 213.
- La implementación de programas para la aplicación de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad establecidas en el artículo 195, incluida la coordinación interinstitucional e intersectorial para la ejecución de las medidas (artículo 209);
- La inclusión en el Código Penal de las sanciones penales a personas, funcionarios administrativos y autoridades establecidas en los artículos 217 al 224.

Los resultados de la Investigación ¿Cara o Sol?, que realizó la Procuraduría de Derechos Humanos en el año 2002 sobre la situación sociojurídica de Adolescentes en Privación de Libertad cuenta con un catálogo de recomendaciones, que por medio de este informe queremos retomar: que la privación de libertad se imponga únicamente como última medida y solo cuando no existiere la posibilidad real de aplicar una medida distinta a la privativa de libertad, el cumplimiento de los principios del debido proceso, el auto estudio en materia de Justicia Penal Especial de Adolescentes y Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, para efecto de respetar todas las garantías procesales, la coordinación interinstitucional e intersectorial para la ejecución de las medidas socioeducativas y las de orientación y supervisión entre otras.

VI. NO INVOCACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES U ORDEN DE UN FUNCIONARIO SUPERIOR COMO JUSTIFICACIÓN DE LA TORTURA (ARTÍCULO 2 NUMERALES 2 Y 3)

Al abordar la posibilidad de decretar la suspensión de derechos y garantías, la CN establece la prohibición para el Presidente de la República de suspender el derecho al respeto a la integridad física, síquica y moral, así como la prohibición expresa de someter a cualquier persona a torturas, procedimientos, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes³⁸.

La Ley de Amparo (Ley 49) establece en el art. 4 que “El Recurso de Exhibición Personal procede a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo por: 1. Cualquier funcionario, autoridad, institución estatal, autónoma o no...” y continúa diciendo la misma legislación en el párrafo 2º del art. 56 que “El Recurso de Exhibición Personal se puede interponer en cualquier tiempo, aún en Estado de Emergencia, mientras subsista la privación ilegal de la libertad personal o amenaza de la misma. Todos los días y horas son hábiles para este fin”. Lo que nos indica que no podría alegarse Estado de Emergencia como circunstancia excepcional para realizar actos que atenten contra la libertad individual e integridad física.

En cuanto a la obediencia debida, el art. 34.11 del Código Penal indica que está exento de responsabilidad penal el que “Actúe en virtud de obediencia. Se entiende por obediencia debida siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Que la orden dimane de autoridad competente para expedirla y esté revestida de las formalidades exigidas por la ley; b) Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expida la orden; y c) Que la orden no revista el carácter de una evidente infracción punible”. En ese sentido, no podría alegarse obediencia debida u orden de un funcionario superior como justificación de la tortura, por cuanto esta última constituiría la realización de un hecho delictivo.

Es importante señalar que el Código Penal Militar, Ley 566 en el art. 42.k dice que está exento de responsabilidad penal el militar que “Obra en virtud de obediencia debida, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la orden dimane de autoridad competente, para expedirla y revestida de las formas exigidas por la ley; 2. Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expide la orden; y 3. Que la orden no revista el carácter de una inminente infracción punible en particular contra la Constitución Política, las leyes y usos de la guerra”.

También, es importante mencionar que este Código Penal Militar establece en los arts. 135 y 136 la tipificación del delito de abuso de autoridad cuando el militar abusando de sus facultades de mando o de su posición en el servicio entre otros aspectos que causare perjuicio grave, tratare de manera degradante o inhumana, o maltratare de obra o de palabra a un inferior o que cause lesiones graves al ofendido.

38 Artículos 36 y 186 CN.

Así mismo, dicho Código tipifica en el art. 215 del trato inhumano a prisioneros de Guerra señalando que “El militar que intencionalmente causare la muerte o lesiones graves, torturas, violación o trato inhumano a prisioneros de guerra, efectuase con ellos experiencias médicas o científicas no justificadas que no se ejecuten en su bien y con su consentimiento, o les causare a propósito grandes sufrimientos, será castigado con la pena de diez a veinticinco años de prisión. Si los actos sólo ponen en grave peligro la integridad física o la salud del prisionero, se impondrá la pena inferior en grado”.

VII. NO EXPULSIÓN, DEVOLUCIÓN O EXTRADICIÓN (ARTÍCULO 3)

La Constitución establece que en caso se resolviera la expulsión de un asilado, nunca podrá enviársele al país donde fuese perseguido³⁹.

La Ley No. 154, Ley de Extranjería no establece expresamente la prohibición de expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. La única prohibición que en su implementación puede tener un efecto protector relativo o limitado es la que establece que cuando proceda el rechazo, deportación o expulsión de un extranjero no se le obligará a éste salir del país por una vía que lo conduzca al territorio del gobierno que lo persigue por asuntos políticos⁴⁰.

Por su parte, el Código Penal establece en su art. 18, como uno de los requisitos para la extradición que el Estado reclamante garantice que la persona reclamada no comparecerá ante un tribunal o juzgado de excepción, no será ejecutada ni sometida a penas que atenten contra su integridad corporal ni a tratos inhumanos ni degradantes⁴¹. Como se puede observar, existe cierta indefinición respecto de la garantía requerida al reclamante que puede afectar los derechos de la persona reclamada.

39 Artículo 42, parte final.

40 Artículo 64 de la Ley No. 154, Ley de Extranjería publicada en La Gaceta No. 81 del 3 de mayo de 1993.

41 Artículo 18, literal f) del Código Penal, Ley No. 641 publicado en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5 al 9 de mayo de 2008.

VIII. JURISDICCIÓN, PROSECUCIÓN, EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 5 A 9)

Teniendo en cuenta que Nicaragua ha tipificado la tortura como un delito de lesa humanidad, son competentes para conocer de dicho delito los juzgados de Distrito de lo Penal. Sin embargo, el Principio de Universalidad establecido en el art. 16 del Código Penal no señala expresamente el delito de tortura como un delito que ameritaría persecución universal. Podría interpretarse subsumido en el inciso n) que reza: "Cualquier otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua conforme a los instrumentos internacionales ratificados por el país", pero sería deseable que el delito de tortura fuera mencionado expresamente.

IX. EDUCACIÓN E INFORMACIÓN (ARTÍCULO 10)

A. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos

Las prohibiciones de la tortura y otros malos tratos están introducidas no solamente en el nuevo Código Penal y Procesal Penal sino también en la Ley de Policía y Ley de Régimen Penitenciario a las que les da difusión en las capacitaciones institucionales que reciben las autoridades.

El comportamiento de los miembros de la Policía está previsto a ser el descrito por el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, promulgado por las Naciones Unidas. La autoridad policial, según lo dispone la Ley de la Policía Nacional, está sometida a la legalidad. Su labor profesional incluye la obligación de recibir instrucción académica que les permita una formación integral, con énfasis en los derechos humanos, la instrucción ética y de servicio comunitario. Así lo dispone la Ley de la Policía Nacional, Ley No. 228 en su art. 7, numerales 1 y 2.1. Por su parte, el Decreto 26-96 Reglamento de la Ley de la Policía Nacional establece en su art. 65 que los miembros de la Policía Nacional y particularmente el personal que labora en las Comisarías deberá capacitarse en: enfoque de género, Derechos Humanos de la mujer y la niñez, tratamiento psicosocial e intervención en crisis⁴².

Respecto del Ejército, la Constitución establece que sus miembros deberán recibir capacitación en materia de derechos humanos⁴³.

Por cuanto hace al Sistema Penitenciario Nacional, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional tiene como una de sus funciones en relación con los internos el cuidar por la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos en las instalaciones del Sistema Penitenciario y durante el proceso de las diligencias que realizare fuera de dichas instalaciones⁴⁴. En adición a lo anterior, el Reglamento a la Ley 473 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena prevé en sus Principios Generales de la Actividad Penitenciaria que dicha actividad se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. Expresamente dispone que: "En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes"⁴⁵.

Diferentes organismos de la sociedad civil imparten determinadas capacitaciones sobre temas relacionados con el trato y derechos de los detenidos en celdas policiales y de los

42 Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional.

43 Artículo 93, párrafo primero de la Constitución de la República de Nicaragua.

44 Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, artículo. 13 numeral 2.5.

45 Decreto 16-2004 Reglamento de la Ley No. 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, artículo 5.

privados de libertad en centros penitenciarios. Si bien es cierto estas capacitaciones no son sistemáticas, han tenido su impacto en la mejora de tratamiento a los detenidos.

B. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos contra las mujeres

No existen en los procesos de educación y sensibilización del Estado los temas de los malos tratos específicos contra las mujeres. Como explicado, existe un mayor desconocimiento de la magnitud del problema de la violación sexual en el matrimonio o unión de hecho estable, la cual es considerada por las mujeres y hombres y por funcionarios y funcionarias del sistema de justicia como “natural”. También hace falta una formación de las capacidades y conciencia crítica del personal involucrado en el acoso sexual. Así mismo se carece de funcionarias y funcionarios del sistema de justicia y policial que tengan la formación necesaria para enfrentar el delito de femicidio.

Cabe mencionar los esfuerzos de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, integrada por diferentes instituciones de gobiernos y organismos no gubernamentales, que ha intentado capacitar a diferentes funcionarios de migración y extranjería y miembros de la Policía Nacional en los puestos fronterizos de Nicaragua en esta materia.

C. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos contra los/as niños/as

1. Capacitación en los temas de malos tratos específicos contra los/as niños/as

No es sistemática la capacitación de los funcionarios en contacto con niños/as y adolescentes, sobre temas relacionados con los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, particularmente aquellos relacionados con la violencia sexual, a pesar de que esta capacitación es esencial, particularmente para desjudicializar el proceso y favorecer el interés superior de los/as niños/as víctimas de violencia.

A este respecto, falta todavía la puesta en práctica del “Protocolo de actuación sobre los delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales”, iniciado por la Corte Suprema el 2003, para mejorar el abordaje de estos delitos.

2. Capacitación en materia de Justicia Penal Especial de los adolescentes

Como explicado arriba, todavía no es asegurada una capacitación del personal en contacto con adolescentes en conflicto con la ley, relacionada no solo sobre la Justicia Penal Especial de Adolescentes, sino sobre varios temas de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, lo cual implica dejar un rubro para dicho fin, del presupuesto institucional o coordinar con instituciones.

La introducción de programas especializados para la capacitación de jueces por parte de la Escuela Judicial y por la especialización de al menos un Magistrado de la Sala Penal de los Tribunales de Apelaciones en materia de Justicia Penal de Adolescentes, como previsto en la ley no ha sido efectuada. La misma conclusión se aplica a la capacitación de los Fiscales.

También, falta la implementación de un entorno adecuado por la creación de un equipo interdisciplinario para cada Juzgado de Distrito Penal de Adolescentes y la elaboración de un plan individual de ejecución para cada sentenciado por parte de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones penales.

En fin, no es asegurada la capacitación de los funcionarios de los Centros de adolescentes para trabajar con adolescentes ni programas para la aplicación de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad.

X. ARRESTOS Y DETENCIÓN (ARTÍCULO 11)

A. Seguridad personal y protección contra detenciones arbitrarias

1. Arrestos abusivos

Se han presentado abusos respecto de la seguridad personal y la libertad individual, utilizados como represalias.

En el mes de abril de 2005, en el marco de las protestas sociales que se realizaron en la ciudad de Managua, 90 ciudadanos, entre ellos 10 adolescentes, fueron detenidos por agentes de distintos distritos policiales y posteriormente trasladados a la Dirección de Auxilio Judicial donde permanecieron por varios días imputándoseles la supuesta falta de alteración al orden público. El CENIDH confirmó la detención ilegal por cuanto los detenidos no fueron puestos a la orden de la autoridad competente en el plazo establecido en el artículo 33 CN (48 horas).

En el año 2006, se llevaron a cabo detenciones ilegales masivas en el contexto de una huelga médica que exigía un aumento salarial. En este caso fueron 73 los médicos detenidos, los cuales fueron liberados la misma noche de los incidentes.

En el mes de mayo de 2006, fueron detenidos estudiantes de secundaria de los colegios Miguel Ramírez Goyena y Miguel de Cervantes que protestaban en contra del alza de precio del transporte público. Los policías golpearon brutalmente a los adolescentes, exceso que fue reconocido por las autoridades y que tuvo como consecuencia sanciones para 3 oficiales que participaron en los hechos.

También, durante el año 2008, una de las vías por las cuales se vulneró la libertad personal fue la utilización de la figura del apremio corporal en contra de los deudores y fiadores de las microfinancieras. Productores del Norte del país durmieron frente al Parlamento en espera que la Asamblea aprobara una Ley que prohibiera utilizar la figura del apremio corporal como medio de garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia tanto para el deudor como para el fiador. La Ley fue aprobada en sesión del día siguiente, 12 de febrero de 2009 y se estima beneficiará a unas 15,000 personas en mora.

2. Problemas procesales

En cuanto a violaciones de la libertad y seguridad personal en casos individuales, se ha observado, en algunos casos, la falta de la correspondiente orden de detención, para casos en los que la autoridad no está exenta de contar con aquella⁴⁶.

De igual forma, en otros casos se ha observado una prolongada detención en las delegaciones de policía aún cuando el expediente ya ha sido puesto en poder del Juez de la causa, como puede observarse en los casos siguientes:

Casos de detenidos que permanecen en la delegación policial departamental de Estelí

El CENIDH, en inspección realizada el 5 de febrero de 2009, en las celdas policiales de la delegación departamental de la Policía Nacional de Estelí, encontró que muchos de los detenidos estaban a la orden del juez hace más de sesenta días en algunos casos y más de ocho días en otros, en violación del derecho en vigor en esta materia. Los detenidos deben ser trasladados al Centro Penitenciario correspondiente con carácter de urgencia, ya que la naturaleza de las instalaciones de la Policía en Estelí es preventiva y por lo tanto no presta las condiciones para la permanencia prolongada. Si bien esta situación ha sido comprobada por el CENIDH en Estelí, es de nuestro conocimiento que se presenta en el resto del país.

Se ha constatado también, en algunos casos, el vencimiento de los tres meses que establece como plazo el artículo 134 del Código Procesal Penal para que el judicial dicte sentencia al procesado que está en detención preventiva. Esta disposición legal no se ha hecho efectiva, ya que existen internos con prisión preventiva de hasta 7 meses, sin que su juicio se hubiere realizado, por diversas causas, entre ellas, la ausencia de alguna de las partes incluyendo la autoridad judicial, jurados y testigos y la confusión para ubicar el expediente del detenido. También existen incluso dificultades en nombramientos de juez ejecutor, quienes son abogados/as seleccionados de listas emitidas por la Corte Suprema de Justicia, y que por diversas razones no pueden ocupar el cargo de juez ejecutor, debiendo los familiares de los detenidos ilegalmente, continuar en la búsqueda de otros abogados/as hasta encontrar alguno/a que pueda cumplir con el nombramiento.

⁴⁶ Los casos en los que la autoridad está exenta de contar con un mandato judicial, cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de cometerlo, sea perseguido huyendo del sitio del hecho o se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho (artículo 231 del Código Procesal Penal, párrafo primero).

Caso de Ricardo José Rostrán Bonilla

Está detenido desde el 12 de julio de 2008, acusado por el supuesto delito de Estafa y remitido a Juicio Oral y Público el 22 de julio de ese mismo año al Juzgado Noveno de Distrito Penal donde por diversas razones se reprogramó dicho juicio, entre ellas: porque el Centro Penitenciario no llevó al acusado al juicio y no hubo quórum para jurado, por enfermedad del juez y nuevamente por falta de quórum, siendo las fechas reprogramadas 20 de julio, 1 de octubre, 14 de octubre, 22 de octubre, 14 de noviembre, todos de 2008, 21 de enero, 11 de marzo, siendo la última fecha reprogramada para el 8 de mayo de 2009.

El Juez Ejecutor consideró que se encuentra detenido legalmente por cuanto estimó que el retraso obedeció a motivos de fuerza mayor, por lo que según el Juez Ejecutor le faltan 19 días para que su detención sea ilegal, teniendo en cuenta los tres meses que establece el art. 134 CPP, para el procesado detenido, no procediendo el recurso de exhibición personal.

Dicha decisión fue confirmada el 31 de marzo del corriente año por el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal 1 que consideró que si bien es cierto el art. 134 establece que la duración del proceso con acusado detenido por la comisión de un delito grave será de tres meses contados a partir de la primera audiencia también señaló la interrupción del cómputo del plazo por demora atribuible a la defensa e igualmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La reiterada falta de conformación del jurado no puede ser considerada como fuerza mayor en perjuicio del acusado porque implica un incumplimiento al deber ciudadano de integrar tribunales de jurado, en cuyo caso el Estado tiene la obligación de incentivar y promover a través de campañas y difusión radial. Resulta claro que la interrupción del tiempo por dichas razones en perjuicio del acusado no hace más que imponerle una pena anticipada al acusado. Por cuanto el cambio de medida no implica la declaratoria de no culpabilidad sino la continuación del proceso con medidas alternas a la prisión.

En fin, la ley prevé una revisión periódica oportuna de la situación del interno frente a los beneficios que establece la normativa para su traslado al régimen laboral, semi-abierto o al régimen de convivencia familiar. En el mejor de los casos, las autoridades no utilizan esta posibilidad de aplicar beneficios.

Así lo confirmó el CENIDH en visita realizada en 2006 al centro penitenciario de la Esperanza donde una interna condenada por el delito de tráfico de estupefacientes se encontraba en el periodo de post parto con su bebé dentro del Penal. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Régimen

Penitenciario ella tenía derecho a ser ubicada en el régimen de convivencia familiar hasta que el niño o niña cumpliera los seis meses de edad.

B. Condiciones carcelarias

1. Situación penitenciaria general y algunas cifras

A pesar de un marco legal adecuado⁴⁷, la situación en los diferentes centros penitenciarios del país es muy preocupante. En la actualidad, se ha generado hacinamiento con diversas consecuencias negativas para las necesidades básicas y la seguridad de los privados de libertad, así como la calidad de la atención para la reeducación. Los centros urgen una mayor inversión por parte del Estado, pues sus instalaciones datan de más de 50 años y en su mayoría presentan problemas en el cableado eléctrico y tuberías de agua potable. Carecen del servicio de aguas negras y las instalaciones no prestan las condiciones de infraestructura para la cantidad de internos que cada uno de los centros penitenciarios tiene.

Para el año 2008, el Gobierno de Nicaragua aprobó una asignación presupuestaria al Sistema Penitenciario Nacional de C\$ 137,503,149 (ciento treinta y siete millones, quinientos tres mil, ciento cuarenta y nueve Córdobas netos), cifra que supera en un 20.37% el presupuesto del año 2007. Tenía como objetivo, además de la continuación con mejoras a los centros penitenciarios de Tipitapa, Chinandega, Estelí y Matagalpa, realizar la construcción y equipamiento de Centros Penitenciarios en Bluefields y Puerto Cabezas (que corresponden a las Regiones Autónomas de la Costa Caribe).

La situación que viven los privados de libertad en estas dichas regiones de la Costa Caribe es particularmente grave respecto a las condiciones de hacinamiento, inseguridad e alta insalubridad. Ya ha sido denunciada reiteradamente por el CENIDH pero es el producto de la falta de atención del Gobierno a dicha zona. Para el 2008, la Asamblea Nacional aprobó partidas presupuestarias para construcción y equipamiento hasta de C\$4,000,000.00 (cuatro millones de Córdobas) para Bluefields y 1,515,494.00 (un millón quinientos quince mil, cuatrocientos noventa y cuatro Córdobas) para Puerto Cabezas. Cabe decir que al mes de septiembre del año 2008 existía una ejecución presupuestaria de 1.03% en el caso de Bluefields y 3.29% en el caso de Puerto Cabezas.

Por cuanto hace a la alimentación de los internos se dispone de C\$11.00 (Once Córdobas), poco más de US\$0.50 para los tres tiempos de comida.

47 La Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, en su artículo 34, establece que los locales para el alojamiento de los privados de libertad, así como aquellos donde se desarrolle la vida comunitaria de éstos, deben tener garantizado el espacio físico necesario así como las instalaciones higiénico-sanitarias básicas para la satisfacción de las necesidades de éstos, el acondicionamiento para la circulación de aire suficiente, la iluminación natural y artificial de todas las áreas, condiciones que se deben ajustar a los recursos materiales del sistema y los factores climáticos del país.

La situación actual en las cárceles de Nicaragua está violentando el derecho a la dignidad, el derecho a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la privacidad, el derecho a la salud, integridad física y psicológica e inclusive poniendo en grave riesgo el derecho a la vida de los detenidos.

1.1. Estadísticas sobre la población penal de Nicaragua

Al cierre de octubre del 2007, el Sistema Penitenciario tuvo un incremento del 14% en relación al año pasado; al albergar una cantidad de 6701 internos en los 8 centros penitenciarios del país, de los cuales se encuentran 1290 en prisión preventiva y 5411 en calidad de condenados. Los datos estadísticos muestran un cambio en relación a la población penal por sexo, aumentando la población penal femenina⁴⁸ y por ende disminuyendo un poco las cifras de población penal masculina en este año⁴⁹.

En ese sentido, las cifras continúan mostrando una vez más la realidad de los centros penitenciarios en Nicaragua, donde el mayor número de internos se encuentra en el Centro Penitenciario de Tipitapa con una cantidad de 2323 internos, luego en orden sucesivo le continúan Chinandega con 900 internos, Juigalpa con 896 internos, Matagalpa con 770, Granada con 763, Estelí con 701, La Esperanza con 247 internas y Bluefields con 101 internos.

A partir de información suministrada por el Ministerio de Gobernación, al cierre del primer semestre del 2008, el Sistema Penitenciario, tenía una población penal de 6,710 internos; distribuidos en 8 Centros Penitenciarios de la siguiente manera: Estelí con 692 con capacidad para 498; Chinandega 924 con capacidad de 603; Tipitapa 2,301 con capacidad de 1,098; La Esperanza 207 con capacidad de 152, Granada 883 con capacidad de 469, Juigalpa 848 con capacidad de 555, Matagalpa 768 con capacidad de 497 y Bluefields (RAAS) 87 con capacidad de 60; cifras que anualmente han ido incrementando.

Dicha cantidad implica que cada centro penitenciario tiene un porcentaje de hacinamiento que varía desde un 139% de sobrepoblación hasta un 188%, por centro. Esto provoca que los internos se encuentren en condiciones inhumanas, durmiendo en el suelo y en algunos casos de pie por la falta de capacidad para prestar mejores condiciones, aumenta la inseguridad en dichos centros y reduce la calidad de la atención en lo que respecta al sistema de reeducación penal.

Actualmente, estos internos se encuentran, además de separados por categoría de interno (procesados o condenados) o por sexo, lo están según el tipo de régimen, ubicados de la siguiente manera: en el régimen de adaptación hay un total de 1735 (1290 pro-

⁴⁸ Aumento de un 3.19% al año pasado a un 7.3% (que equivale a 490 mujeres) en el Sistema Penitenciario Nacional (SPN 2007).

⁴⁹ Disminución del 96.81% en el año 2006 al 92.68% (que equivale a 6211 hombres).

cesados y 445 que no han aceptado trabajar) internos; régimen laboral, 3,688; régimen semiabierto, 640; régimen abierto, 240; régimen de convivencia familiar, solamente 23 y contingente de seguridad o seguridad máxima, 159 reos.

Pese a las prerrogativas de la Ley de Régimen Penitenciario, el Código Procesal Penal y el Código Penal, en cuanto a beneficios penitenciarios y/o beneficios legales, la población penal no disminuye y tampoco, se utilizan en gran escala tales beneficios. En efecto, como mencionado antes, en cuanto a beneficios penitenciarios, observamos que solamente existen 23 internos gozando del régimen de convivencia familiar, de los cuales 10 son del Centro Penitenciario La Esperanza, 3 de Estelí, 1 de Chinandega, 2 de Tipitapa, 2 de Granada, 3 de Juigalpa y 2 de Matagalpa.

Además del régimen de convivencia familiar, la ley penitenciaria regula el proceso gradual que viven los internos en cada centro, una vez que se les ha impuesto una condena, debiendo pasar por cada uno de los regímenes que a continuación se señalan hasta llegar al último que es el régimen de convivencia familiar; así pues, se encuentran en régimen de adaptación un total de 445 internos, régimen laboral 3688 internos, régimen semiabierto 640, régimen abierto 240, en contingente de seguridad o máxima seguridad 159 y 1290 que se encuentran en prisión preventiva.

1.2. Situación particularmente preocupante en la Región Autónoma del Atlántico Norte y en la Región Autónoma del Atlántico Sur

En el caso de Bilwi (Región Autónoma del Atlántico Norte-RAAN), permanecen las terribles consecuencias de no tener un centro penitenciario, siendo trasladados a las celdas policiales de Bilwi, que en la práctica alberga una cantidad de 95 – 100 internos y en esas circunstancias sufren de hacinamiento, con una sobrepoblación de un 145%,.

Dichas celdas se encuentran con un espacio muy reducido, en condiciones de insalubridad, sin servicios sanitarios, ni espacio físico para el desarrollo de programas educativos, laborales y/o de entretenimiento y con una infraestructura antigua, que carece de luminosidad artificial y natural y con poca ventilación. Asimismo, persiste la mala alimentación, la falta de agua potable, la falta de atención en salud, las dificultades en cuanto a las visitas familiares y conyugales.

Esta situación contribuye a problemas de retardación de justicia que inciden con su detención sin que se les lleve un juicio en el término establecido por la ley. Tampoco se puede aplicar el sistema progresivo que permita a los internos realizar trabajos para conmutar la pena, realizar actividades académicas o recreativas además de no contar con la ejecución de programas de reeducación y reinserción gradual a la sociedad.

En ese sentido, estos privados de libertad se encuentran desprovistos de toda atención por parte del Estado, sufriendo más penas que las impuestas por el sistema judicial, al ingresarlos a celdas policiales en condiciones inhumanas y sin un control que asegure

los objetivos del régimen penitenciario. Así, se necesita con extrema urgencia construir un centro penitenciario en Puerto Cabezas.

En igual sentido, se hace necesaria la construcción de un centro penitenciario en Bluefields (Región Autónoma del Atlántico Sur- RAAS), donde existe dicho centro, pero no cuenta con las instalaciones físicas necesarias para resguardar y mantener privados de libertad en las condiciones que establecen las Reglas Mínimas del Tratamiento del Recluso de Naciones Unidas⁵⁰.

El Centro Penitenciario de Bluefields cuenta con una capacidad de 60 personas y aproximadamente se encuentran entre 99 hasta 120 internos, constituyendo el 10 -15% mujeres. Las celdas están formadas de espacios muy reducidos, ya que el área disponible habitada es de 178.58 metros cuadrados lo que permite una relación habitada de 1.7 metros cuadrados por privado de libertad. No tiene electricidad ni agua potable y falta ventilación e iluminación natural.

A la cifra anterior se suman la cantidad de 79 internos con sentencias condenatorias y con prisión preventivas que son albergados por la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional de Bluefields. Estas celdas, por lo general, albergan detenidos de manera preventiva o por un término que no exceda las 48 horas. Dichas celdas cuentan con área de 136 metros cuadrados y por lo general se alojan 120 detenidos (incluidos los 79 privados de libertad) y queda una relación habitada de 1.13 metros cuadrados por detenidos. Así, la institución policial asume el rol de centro penitenciario, pero carece de las capacidades y estructuras para cumplir los fines que la Ley de Régimen Penitenciario señala como es la reeducación y reinserción en la sociedad.

Otra de las dificultades que enfrenta tanto el centro penitenciario como el de la policía nacional es el presupuesto para alimentos. Bluefields tiene asignado un presupuesto de 15 córdobas diarios para los tres tiempos de comida, planificándose una dieta que no contiene los suficientes componentes nutritivos que el cuerpo necesita como proteínas, carbohidratos, grasas y vitaminas. Mientras que las personas que se encuentran en las instalaciones de la Policía Nacional tienen asignados 11 córdobas diarios y definitivamente no planificada dieta alguna.

En el centro penitenciario, se observan como principales problemáticas de salud los trastornos sicosomáticos, la dermatomycosis, enfermedades respiratorias agudas e infección en vías urinarias. Cuenta con servicios médicos permanentes integrados por un médico general, un enfermero y un psicólogo; mientras que las personas detenidas en las instalaciones policiales no cuentan con servicios médicos y son llevados al centro de salud o

50 Para un análisis completo de la situación en estas dos regiones, ver el diagnóstico de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los centros de detención tutelados por el Estado en la RAAN y la RAAS, realizado por las Naciones Unidas (junio de 2008), como seguimiento de la visita del Relator especial de las Naciones Unidas sobre las detenciones arbitrarias, efectuada en 2006.

al hospital; no obstante, esto acrecienta los costos del combustible para el traslado de detenidos.

En octubre de 2008, el CENIDH expuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la difícil situación que sufren los internos procesados y condenados en Bilwi y que cumplen sus medidas en las celdas policiales de dicha región, así como los que se encuentran en el Centro Penitenciario y estación policial respectivamente de Bluefields; las preocupaciones que a continuación se detallan, fueron compartidas por el Estado de Nicaragua, por el Procurador General de la República Hernán Estrada, quien en la misma audiencia refirió coincidir con el informe del PNUD, por lo cual están dispuestos a sumar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de los derechos de los internos.

1.3. Fenómeno de amotinamiento

El amotinamiento en los centros penitenciarios, que constituye una amenaza para la seguridad de los internos, es un fenómeno relativamente nuevo pero creciente. La Ley de la materia establece que es función de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, el cuidar por la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos⁵¹.

El primer amotinamiento se produjo en el año 2003. En 2005 en el penal de Bluefields se dio un amotinamiento que duro alrededor de 20 horas, el 23 y 24 de septiembre de ese año. Los internos denunciaban malos tratos, exigían la destitución de tres oficiales que supuestamente violentaban sus derechos. Para la fecha del amotinamiento en el penal de Bluefields no había agua potable, existía una mala electrificación y la capacidad instalada estaba saturada por 110 detenidos cuando sólo podía albergar 68 personas. El 23 de enero de 2006 se produjo otro amotinamiento en el Sistema Penitenciario de Tipitapa. En este caso, un grupo de siete privados de libertad de la Galería 10, considerada de máxima seguridad, estaba al origen de los hechos que se desencadenaron por la discusión entre los miembros de una pandilla y otros internos de la misma celda. Un oficial fue golpeado por los internos quienes tomaron como rehenes a otros internos. Los rehenes fueron lesionados, incluso uno de ellos estaba desangrándose. La fuerza policial ingresó luego de hacer quince detonaciones para restablecer el orden y rescatar a los internos. Es importante mencionar que una de las situaciones que ha agravado la seguridad de la policía y de los mismos internos es que en diciembre del año 2006 y en enero de 2007, los internos realizaron dos amotinamientos, exigiendo mayor agilidad en la tramitación de sus causas.

51 Artículo 2, numeral 5 de la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

1.4. Acceso a la salud y situación de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades mentales

El acceso a la salud en los centros de detención es muy preocupante en Nicaragua por razones de falta de presupuesto. La situación es aún más preocupante para los detenidos que padecen enfermedades mentales, ya que su integridad física y mental y su seguridad se encuentran en riesgo en el sistema actual.

La Ley de Régimen Penitenciario establece que en los casos en que el privado de libertad llegase a presentar signos de enfermedad mental, el médico del centro penitenciario debe separarlo del resto de la población penal y sin mayor trámite deberá informar al director del centro, quien a su vez debe dar cuenta al juez para que éste proceda de acuerdo al Código Penal vigente⁵².

En la práctica, la situación de los detenidos con enfermedad mental es muy preocupante. No reciben la atención y no están en las instalaciones necesarias para su situación. La Ministra de Gobernación ha señalado que el Sistema Penitenciario Nacional alberga un total de 99 internos diagnosticados como enfermos mentales, y que las galerías no están preparadas para atenderlos. También, la Procuradora Especial de las Cárceles considera la situación de este grupo de personas como muy seria.

El 11 de septiembre del 2007 el interno Óscar David Chávez Marín, luego de múltiples intentos, se suicidó en la galería 10 del Centro Penitenciario de Tipitapa. En las investigaciones realizadas por el CENIDH se constató que Chávez Marín formaba parte de los 25 internos con problemas psiquiátricos recluidos en dicho centro y que el día en que se suicidó había estado solicitando la presencia de autoridades penitenciarias y llegó a mutilarse una oreja porque las mismas no llegaban. Luego de recibir curaciones, en horas de la tarde volvió a pedir la presencia de los funcionarios, los que llegaron aproximadamente en 20 minutos que fueron suficientes para que él mismo decidiera ahorcarse con un pedazo de tela que usaba como corbata.

2. Condiciones carcelarias de las mujeres privadas de libertad

La situación de las mujeres en detención, y especialmente las condiciones carcelarias en la Esperanza, un penal reservado a las mujeres, no son las peores del país. Ya sea en las cárceles o en las celdas de las comisarías, la obligación de separación por sexo (y por edad y peligrosidad también) está respetada. A pesar de esto, existen problemas muy preocupantes, particularmente en relación con el hacinamiento y las condiciones sanitarias. Ningún caso de intimidación o malos tratos ha sido registrado en el período comprendido en este informe.

⁵² Artículo 43 de la Ley de Régimen Penitenciario.

La cárcel de la Esperanza⁵³ acoge a 197 mujeres, más 4 extranjeras y 11 en régimen de convivencia⁵⁴ por problemas de salud. De las 197 detenidas, 161 están condenadas y 36 esperan el juicio. La cárcel tiene también problemas de hacinamiento. Según las informaciones del alcaide, la capacidad normal de la cárcel es de 57 literas pero cuenta actualmente con 116 literas, es decir que se sobrepasa en más del doble. Además, la cárcel sufre de un déficit evaluado por el alcaide de 24 funcionarios. Los dormitorios presentan condiciones de vida muy precarias y difíciles. Las literas están muy cercanas las unas de las otras. No todos los abanicos funcionan, por lo que el calor es difícilmente soportable. La repartición de las detenidas entre los 5 dormitorios respeta el régimen del cual dependen. Así, los dormitorios 2, 3 y 5 acogen mujeres en el régimen laboral, aún el 1 acoge mujeres en el régimen abierto o semiabierto y el 4, mujeres en preventiva. 146 mujeres están integradas en el régimen laboral. La cárcel tiene su propio taller de costura y de confección.

En Nicaragua, 80% de las mujeres en conflicto con la ley están detenidas por droga ya sea por su uso o su venta⁵⁵. Aparece que 4 eran consumidoras, lo que muestra muy claramente que la mayoría está por la venta y que lo más frecuentemente cargan solamente un papel de "mula" (persona que transporta droga). La reforma del Código Penal debería cambiar esta situación de desproporcionalidad entre el papel asumido en el mercado de la droga y las penas impuestas, bajando las penas en casos de droga. Pero, la realidad muestra que la autoridad judicial a cargo de la ejecución de la sentencia debe revisar caso por caso y que todavía estas nuevas disposiciones son muy poco conocidas en las regiones. Sobre el número total de detenidas, solamente 15 mujeres son reincidentes.

El problema del agua que no se evacua tiene consecuencias sanitarias muy preocupantes, incluido el mal olor, la presencia de animales como ratas y la imposibilidad de utilizar el agua en los dormitorios a causa del riesgo de desbordamiento de la fosa séptica⁵⁶. El alcaide explicó que una rata había mordido a una mujer algunos días antes. Una vez al mes una empresa privada, que ha aceptado ayudarlo, se encarga de evacuar la fosa séptica. Este problema ha alcanzado un nivel de urgencia cierto que el Estado debe tratar.

La cuestión de la salud es una de las más preocupantes. Según las propias palabras de la doctora, la situación relativa a la salud es muy difícil. La cárcel cuenta con una doctora permanente, una enfermera y, al momento de nuestra visita, una persona del servicio social. No hay especialistas, ya sea un psicólogo, un ginecólogo o un dentista. Cada miércoles, internos del hospital vienen para ayudarlas. Cuando no pueden manejar la situación (por ejemplo para los controles ginecológicos) o en caso de emergencia, éstas

53 Durante su misión de preparación, el 3 de septiembre 2008, la OMCT con el CENIDH y la Red de Mujeres visitó la cárcel de la Esperanza. Las informaciones y las cifras en esta parte fueron recogidas durante la visita.

54 El régimen de convivencia permite una liberación de las mujeres que padecen enfermedades crónicas, son valetudiniarias y tienen el mayor cumplimiento de condena.

55 Esta ley es considerada como una ley "perversa" porque priva de los beneficios de libertad condicional y condena condicional, a las personas que hubieren sido condenadas por el delito de tráfico de droga, cuando la finalidad de la misma, era perseguir y sancionar a los grandes traficantes de droga.

56 Cuando visitamos la cárcel, el agua del dormitorio n°2 estaba cerrado a causa del riesgo de desbordamiento de la fosa séptica. Así, las mujeres no tenían acceso al agua.

son llevadas al hospital, lo que no es fácil por el hecho que el hospital se encuentra bastante lejos y que la cárcel tiene solamente una camioneta. No hay presencia médica durante la noche así que es una interna capacitada para dar cuidados la que se encarga de la permanencia. 37 internas sufren de una enfermedad crónica (constatada por un médico legal), de las cuales 27 de hipertensión, 9 de diabetes, 1 de artrosis, 3 de asma, 3 de epilepsia y algunas con problemas mentales. La doctora ha registrado 64 casos de diarrea directamente vinculados con el problema del foso séptico. La falta de presupuesto es particularmente seria en materia de cuidados dado que la cárcel solamente es dotada con medicamentos que recibe como donación. No tienen la capacitación para dar medicamentos a todas las internas así que intentan “maximizar”, es decir también dejar a mujeres sin cuidados adaptados a su necesidad.

A propósito de la alimentación, una suma de 9.5 Córdobas (menos de 0.5 USD) está prevista para cubrir los gastos de alimentación, es decir las tres comidas. Intentan variar los alimentos pero es muy difícil. Son equipos de internas quienes preparan la comida para las otras.

Una educación básica, esencialmente concentrada en la alfabetización, es asegurada por un sistema de transmisión entre internas en el cual una detenida es capacitada. Cada mujer tiene acceso a esta enseñanza. Un nivel de educación secundaria está también asegurado por una profesora.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena⁵⁷, establece visitas familiares y conyugales según su régimen (adaptación: cada 21 días; laboral: cada 15 días; semi-abierto/abierto: cada 8 días) durante 3 horas conforme al rol que se lleve a lo interno del sistema penitenciario. En la práctica, las visitas conyugales se hacen de una a dos veces al mes durante dos horas, sin diferenciación de los regímenes de cada una.

3. Condiciones carcelarias de los adolescentes

A pesar de haber transcurrido ya casi 10 años de haber entrado en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, las condiciones físicas de las celdas de todos los centros penitenciarios a nivel nacional, aún no garantizan a los adolescentes en privación de libertad, buenas condiciones de espacio, ventilación, iluminación e higiene, acordes con la dignidad de la persona humana. Las visitas tanto de la Procuradora Especial de Cárceles como del Despacho de la Procuradora Especial de la Niñez y la Adolescencia, permitieron constatar condiciones de hacinamiento; humedad permanente; mal olor; oscuridad; falta de ventilación, falta de luz natural y artificial suficiente; carencia de recursos para realizar limpieza diaria y desinfección de los locales; falta de servicios higiénicos que garanticen la privacidad.

⁵⁷ Decreto no. 16-2004, en su capítulo VIII “régimen penitenciario”, artículo 130.

Obviamente, es el producto de la falta de una asignación presupuestaria acorde con las necesidades y las obligaciones que esta institución tiene que cumplir de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Otra de las recomendaciones que, desde hace algunos años, el despacho del Procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia ha venido realizando a las autoridades del Sistema Penitenciario, está relacionada con el derecho a la alimentación, para que se mejore en calidad y cantidad. Las informaciones a este respecto evidencian altos niveles de “inseguridad alimentaria”.

A este respecto, cabe mencionar que las medidas alternativas a la privación de libertad todavía no son suficientemente utilizadas dentro del sistema de justicia juvenil.

4. Condiciones de retención de los migrantes indocumentados

Nicaragua es utilizada frecuentemente como una ruta de tránsito de migrantes irregulares que se dirigen a Estados Unidos. Cabe señalar que en el año 2007, las autoridades de Migración y Extranjería también retuvieron a más de setenta migrantes irregulares procedentes de la República Popular China.

El cinco de mayo del año 2007, quince migrantes en situación irregular, procedentes de la República Popular China, fueron detenidos por parte de las autoridades nicaragüenses, siendo trasladados al Centro de Retención Migratoria ubicado en la sede central de la Dirección de Migración y Extranjería en la ciudad de Managua. Los migrantes permanecieron por varios meses consecutivos en el Centro de Retención Migratoria, esperando ser deportados a su país de origen. Las autoridades señalaron que la principal causa para no hacer efectiva la deportación de forma inmediata es que la nacionalidad de los migrantes es de categoría “C”, por lo que se requería la autorización de la mayoría de los países de tránsito. Algunos de los migrantes en situación irregular contrataron los servicios profesionales del abogado Lester Mendoza, quien aduciendo detención ilegal promovió un recurso de exhibición personal ante la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua.

El CENIDH visitó el Centro de Retención Migratoria para conocer las condiciones en que se encontraban los migrantes verificando que a pesar de los esfuerzos de las autoridades por brindar la debida atención, el Centro no tenía la capacidad, ni las condiciones necesarias para albergar tanta cantidad de extranjeros. Días posteriores a esta visita se dio un amotinamiento de los migrantes retenidos quienes demandaron a las autoridades agilizar su proceso de deportación. La situación llegó al extremo que las autoridades dispusieron que mientras se hacía efectivo el proceso de deportación los migrantes debían ser trasladados a la Dirección Penitenciaria de Tipitapa. Se considera que el Estado de Nicaragua tiene la obligación de garantizar la seguridad y las condiciones necesarias de los migrantes sometidos a proceso de deportación. En tal sentido resulta inadmisibles que aduciendo razones de seguridad, las autoridades dispongan el traslado de migrantes a una Dirección Penitenciaria, como si se tratara de reos comunes y no de personas sometidas a deportación por encontrarse en condición de irregularidad.

XI. INVESTIGACIÓN PRONTA E IMPARCIAL Y DERECHO A REMEDIOS (ARTÍCULOS 12 Y 13)

A. Acceso a la justicia

1. Problemática general de lentitud en el esclarecimiento de los hechos y de falta de acción penal

Han sido observadas dificultades prácticas relativas a la administración de la justicia. En cuanto hace a la aplicación del Código Procesal Penal, en la práctica se han suscitado dificultades de acceso a la justicia asociadas a la lentitud en el esclarecimiento de los hechos y a la falta de acción penal, hechos reprochados a la policía nacional.

En efecto, la práctica sugiere que en 5 años de aplicación del sistema procesal implantado por el CPP, se evidenciaron las bondades de éste con respecto a las amplias garantías procesales y lo negativo que era para las víctimas. Ahora, la mayoría de las denuncias son contra las actuaciones del Ministerio Público y la Policía Nacional señalados como responsables de la falta de acción penal y de retardar los procedimientos de investigación, sometiendo a las víctimas a engorrosas esperas debido al permanente movimiento de sus causas, sin recibir oportunamente una respuesta del Estado y sin que se sancione a los responsables de hechos delictivos.

Esta eficacia relativa de la actividad policial para investigar los delitos contra la vida e integridad física puede ser observada en el cuadro siguiente⁵⁸:

Tipo delictivo	2007	2008	Aclarados 2007	Aclarados 2008	Diferencia porcentual entre delitos aclarados en el 2007 y 2008
Homicidio Doloso	430	478	257	224	-12.9%
Homicidio Culposo	31	15	19	6	-40%
Homicidio Culposo por Accidentes de tránsito	380	385	259	261	-0.36%
Homicidio Preterintencional	1	2	1	1	-50%
Lesiones	18,334	18,748	6068	7868	8.87%

En cuanto a los casos en los que los agentes del Estado son responsables de violaciones de derechos humanos, incluido uso desproporcionado de la fuerza policial que se asemeja a tortura o malos tratos, en ocasiones, los oficiales involucrados en estos hechos son

58 Fuente: Policía Nacional. La casilla que refiere la diferencia porcentual entre delitos aclarados en el 2007 y 2008 fue elaborada por el CENIDH con base a los datos obtenidos de la fuente.

sancionados administrativamente. Al respecto, la Jefa de División de Asuntos Internos (DAI) de la Policía Nacional expuso que en el año 2007, la DAI dio trámite investigativo a 1.835 denuncias contra agentes del Estado. En 761 de ellas se encontró responsabilidad administrativa (41.5%), de los cuales fueron por:

- violaciones de derechos humanos es decir de la libertad individual, la integridad física, el acceso a la justicia y el uso indebido del arma: 328
- actos de corrupción: 202
- infracciones al Reglamento disciplinario: 126
- supuestos delitos comunes: 51
- violencia intrafamiliar y sexual: 54

En el año 2007, fueron investigados un total de 2.979 policías, de los cuales resultaron con responsabilidad administrativa un total de 1.080 lo que representa un 36,3% del número de funcionarios investigados. Durante este año, la institución policial sancionó administrativamente a 738 policías, dando la baja a 152 agentes, jefes y oficiales, y además 36 casos fueron remitidos al Ministerio Público.

En el período comprendido entre septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008, la Directora General de la Policía Nacional declaró que habían recibido e investigado 2.044 denuncias que involucraban a 3.200 policías por diversas infracciones. Como resultado, se sancionaron 895 policías. En los demás casos, la División de Asuntos Internos consideró que no existía responsabilidad administrativa. En los casos en los que la autoridad determinó responsabilidad, se dieron 210 bajas deshonrosas de la institución⁵⁹. Las otras sanciones fueron la amonestación (2,7%), el traslado a un cargo inferior (4,9%), el recargo de servicios (21,6%) y la restricción en el lugar de los hechos que en el año 2007 fue la medida aplicada con mayor frecuencia (55,7% de los casos) de oficiales sancionados⁶⁰.

El elevado número de denuncias y de policías señalados como responsables preocupa al CENIDH por cuanto revela que alrededor de un 30% de la fuerza policial fue denunciado por distintas violaciones de derechos humanos. Como resultado se sancionaron a 895 policías, lo que representa un 27.9% de los investigados. En los demás casos la División de Asuntos Internos consideró que no existía responsabilidad administrativa. En los casos en los que la autoridad determinó responsabilidad se dieron 210 bajas deshonrosas.

Durante el año 2008 fueron 1091 policías los sancionados. Las sanciones consistieron en: Recargo de servicio (224 casos), traslado a cargo inferior (47), Amonestaciones (12), Suspensión de salidas reglamentarias (16), restricción en lugar de servicio (600), internamiento en celda por 15 días (1), bajas (190) y aplicación de la disposición No. 22 DG (1).

59 Discurso pronunciado por la Primera Comisionada de la Policía Nacional el 5 de septiembre de 2008 en el acto de celebración del 29 aniversario de dicha institución.

60 Visión Policial, Revista de la Policía Nacional, Año XI. No. 73 enero-febrero 2008.

2. Acceso a remedios por las víctimas de tortura y otros malos tratos

La Constitución establece el recurso de exhibición personal a favor de aquellos cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo⁶¹. Este recurso ha sido desarrollado mediante la Ley de Amparo. Se interpone ante la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones respectivo si la violación proviene de autoridades o agentes de autoridad. También se reconoce la posibilidad de requerir la exhibición personal cuando son los particulares los que lesionan los bienes jurídicos antes señalados, siendo competente el correspondiente Juez de Distrito de lo Penal. Por la naturaleza de este recurso, la Ley de Amparo establece que todos los días y horas son hábiles para interponerlo, que no requiere mayores formalidades y que el trámite debe ser expedito. Así, la legislación nacional garantiza el derecho a poner una denuncia, a gozar de la protección del Estado y a recibir asistencia en el proceso judicial y una indemnización del agresor hacia la víctima.

En el 2006, se recibieron 85 denuncias en contra del Poder Judicial, inclusive por denegación de justicia y vencimiento de los plazos. De las 64 denuncias investigadas y concluidas, en 31 (48.43%) se confirmó la violación alegada. Para el año 2007 fueron 72 las denuncias recibidas, y de los 47 casos concluidos, en 23 de éstos se confirmó la violación alegada (48.94%).

La desconfianza hacia el Poder judicial a causa de su falta de independencia y de imparcialidad, y aún de la parcialización de la justicia en favor de intereses partidarios y de los problemas de corrupción que fueron registrados (aspectos desarrollados bajo el artículo 14 en este informe), es un obstáculo práctico al derecho de recurso efectivo en el sentido de que la población tiende a considerar inútil reportar un caso de violación de sus derechos.

Tal fue el caso del recurso de exhibición personal interpuesto ante la amenaza de detención ilegal, contra la seguridad e integridad física del Padre Ernesto Cardenal quien ha sido víctima de una autoridad judicial que ha revocado, de manera extemporánea y sin las formalidades del caso, una sentencia que le declaraba inocente del delito de injurias⁶². El recurso interpuesto por el CENIDH, el 1° de septiembre de 2008, ante la Sala Penal Número Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua fue resuelto a los tres días de interpuesto denegando la exhibición personal, argumentando que no se daba lugar al recurso de exhibición porque se trataba de una resolución judicial, contra las cuales no procede amparo. La disposición en la que el Tribunal fundamenta su auto es el artículo 51, inc. primero de la Ley de Amparo que se aplica respecto del recurso de Amparo administrativo y no respecto de la exhibición personal.

61 Artículo 189 CN.

62 El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la OMCT y de la FIDH, "Nicaragua: Preocupación por hostigamiento judicial contra líder de los derechos humanos, el sacerdote y poeta Ernesto Cardenal", 9 de septiembre de 2008.

Además, a las dificultades de imagen que enfrenta el Poder Judicial, deben agregarse las que ha traído consigo la implementación, desde el mes de diciembre de 2007, del nuevo Modelo de Gestión de Despachos Judiciales⁶³. En efecto, abogados litigantes ante el sistema de administración de justicia, se quejan de la implementación por parte de la Corte Suprema de Justicia de este nuevo Modelo argumentando que éste viola el principio de legalidad, el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso. Concretamente, han sido denunciados, entre otros, los problemas siguientes:

- de las partes en procesos de familia y laboral, relacionados con problemas en las notificaciones, falta de acceso al despacho judicial, retrasos de proveídos, pérdida de expedientes, falta de información respecto de sus casos,
- en materia penal, respecto del incumplimiento de los términos, restricción de público en los juicios orales y “públicos” permitiendo el ingreso solo a aquellas personas que tenían audiencias con cédulas de notificación, coincidiendo en su mayoría en la falta de acceso al juez para plantear las problemáticas relacionadas con sus casos.

José Antonio Vado Taylor estuvo detenido ilegalmente ya que transcurridos más de tres meses de su detención no se había pronunciado sentencia en su causa, en violación de lo dispuesto en el artículo 134 del Código Procesal Penal. Un recurso de exhibición personal fue interpuesto en su favor y la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua decretó la exhibición en contra del Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Juicio de Managua. En este caso, el expediente no se encontraba en el Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal, ni en el de Audiencia correspondiente por lo que ante la evidencia de que el Juez Sexto de Distrito de lo Penal era quien lo había recibido desde el 23 de noviembre, el Juez Ejecutor ordenó a esa autoridad librara la correspondiente orden de libertad a favor de Vado Taylor, quien fue detenido desde el 22 de noviembre de 2007 y para el 3 de marzo de 2008 aún continuaba detenido sin que se dictara sentencia. El Juez Ejecutor en su acta hizo constar la negativa de la judicial de liberar al detenido.

Habida cuenta de la dificultad de que 86 defensores públicos a nivel nacional logren satisfacer las demandas de defensa en las causas en las que se procesa a ciudadanos de escasos recursos para garantizar una defensa de calidad es indispensable elevar el número de defensores⁶⁴. El Fiscal también se ve desbordado por los casos que debe atender. Según datos del Diagnóstico del Sistema de Justicia en el 2005 había 259 fiscales en todo el territorio nacional.

63 El nuevo modelo de despachos judiciales ha pretendido configurar las estructuras, los procesos de trabajo, la división de roles y la asignación de competencias operativas, necesarias para que las resoluciones judiciales de los tribunales sean generadas de la manera más eficaz y eficiente posible, lo cual tenía como objetivo propuesto el decidir los casos con mayor calidad y celeridad.

64 Según datos del sitio *Web* de la Defensoría Pública, la proporción entre defensores y habitantes es de 60,557 habitantes por cada defensor público, situación que se agudiza en la RAAN donde hay un defensor público por cada 96,000 habitantes.

En fin, entre las problemáticas denunciadas que constituyen desigualdad material en la aplicación de la ley para casos concretos y un real obstáculo para el acceso a la justicia, están las denuncias de sectores populares, en particular de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, así como de los ofendidos en delitos contra la vida.

B. Obstáculos al acceso a la justicia en casos de tortura y otros malos tratos contra mujeres

1. Acceso deficiente de las mujeres a la justicia

El acceso a la justicia por parte de las víctimas de malos tratos, en particular de violencia sexual, continúa siendo problemático. La aplicación de las disposiciones legales en esta materia ha sido deficiente, llegando a convertirse este tema en uno de los grandes obstáculos que las mujeres encuentran para disminuir las consecuencias de la violencia y para continuar con sus vidas garantizando los mínimos necesarios de una vida digna. La desconfianza general hacia la justicia en Nicaragua por su falta de independencia tiene también consecuencias para las mujeres.

La aplicación del nuevo Código Procesal Penal aprobado por la Asamblea Nacional en 2001 disminuyó drásticamente la retardación de justicia en Nicaragua. Sin embargo, el acceso de las víctimas de violencia a la justicia penal todavía no está garantizado. Un estudio de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia lo mostró. Del total de casos denunciados, el 54.87% obtuvo en primera instancia sentencias absolutorias y 28% condenatorias. La ley penal vigente entonces prácticamente no fue aplicada, contribuyendo a que una gran cantidad de hechos de violencia quedaran en la impunidad.

También, según los casos documentados, de manera general, el marco de muchos de los asesinatos de mujeres, ocurridos en los dos últimos años está formado por una actuación deficiente en el sistema de justicia, el tráfico de influencias que beneficia a los agresores, el retardo de la justicia, la impunidad y los insignificantes resultados de los procesos judiciales iniciados por denuncias de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, y la falta de aplicación o aplicación tardía de las medidas cautelares.

Cabe decir que la denuncia de situaciones de violencia ha aumentado hasta en un 30 %⁶⁵ en el número de mujeres que ponen en conocimiento de la instancia policial las situaciones de violencia con relación al año 2005. Ha habido incremento en la denuncia de los delitos de orden sexual. A pesar de esto, las mujeres manifiestan mantener temores para interponer una denuncia. Inciden en esto la falta de respuesta adecuada por parte de las instituciones encargadas de la protección, además de las presiones ejercidas por sus familiares o las amenazas de represalias.

65 Matriz de indicadores del proyecto de 31 Centros de Mujeres.

Emblemático en ese sentido resulta el caso de Zoilamérica Narváez, quien en su oportunidad denunció internacionalmente al Estado Nicaragüense por **obstrucción de justicia** en la denuncia que hizo en contra de su padrastro, por violación sexual. Recientemente, el 26 de septiembre de 2008, el Procurador General de la República hizo público que Zoilamérica Narváez había dirigido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la solicitud de que proceda al archivo de su caso⁶⁶.

2. Actitudes de re-victimización de las mujeres víctimas de violencia

Las mujeres que inician una denuncia pasan, en la mayoría de los casos, por diversas situaciones de re-victimización por las diferentes instancias estatales (Fiscalía, Comisarías de la Mujer y la Niñez, Juzgados) a causa del propio comportamiento de los funcionarios que las reciben y que no les dan una atención suficiente y adaptada o intentan imponer una mediación y negociar con la víctima. Esto no favorece una investigación pronta e imparcial del caso ni un acceso a remedios efectivos.

Estos comportamientos están entretenidos por los estereotipos que consisten en considerar como “normal” o conflictos del ámbito doméstico ciertas formas de violencia de género, como la violencia doméstica o el acoso sexual. A pesar de las diferencias sociales o culturales se mantiene entre la población como elemento en común, la visión tradicional que determina un rol de sumisión y el dominio de los hombres sobre las mujeres. Estas visiones hacen que, muy frecuentemente, se presenten soluciones y arreglos “extrajudiciales” o “Mediación Judicial” que privilegian el interés de mantener “la unión familiar” exponiendo a las víctimas a mayores riesgos. Estos comportamientos incluyen a las funcionarias de la Comisaría de la Mujer. La atención que brindan las Comisarías de la Mujeres y la Niñez es bastante satisfactoria, siendo la única instancia creada especialmente para la atención de las denunciantes de estos delitos. A pesar de esto, existen también actitudes de re-victimización.

Estas creencias y conductas se presentan también, con frecuencia, al nivel judicial, en quienes toman las decisiones y en los operadores de justicia frustrando la iniciativa de las mujeres de interponer sus denuncias, lo que incide en los pocos resultados de los procesos judiciales y permite que las mujeres continúen viviendo en condiciones de violencia. Esta situación llama a un trabajo de prevención y de información sobre estas violencias y sobre los derechos de las mujeres, el que actualmente no es suficiente.

Una investigación realizada por el CENIDH sobre el tratamiento policial y judicial a las víctimas de violencia sexual e intrafamiliar encontró que entre el 34% y el 50% de las denuncias puestas en las estaciones de Policía se resuelven a través de arreglos extrajudi-

66 Ver Red de Mujeres contra la Violencia, Carta pública, 27 de septiembre de 2008.

ciales. Únicamente el 12% de los casos estudiados se remitió a los juzgados locales y de distrito competentes. El 43% de las denuncias quedó sin ningún trámite o procedimiento legal, porque la denunciante abandonó el caso después de la primera denuncia. En otros casos los agresores salen libres, a pesar de ser condenados, mediante el pago de una fianza insignificante.

3. Otros obstáculos a un acceso efectivo a remedios

Otras conductas de riesgo que se aplican en las Comisarías de la Mujer y otras instancias estatales son por ejemplo, el enviar cita a los agresores por medio de su víctima, y el atender a víctimas y agresores en las mismas oficinas.

De igual forma, urge la implementación de una oficina de atención y seguimiento a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual dentro del Ministerio Público, que posibilite la sensibilización y preparación del Fiscal en dichos casos desde el inicio hasta el final del proceso; ya que en la práctica existe un sistema de rotación de fiscales por casos (uno para audiencias iniciales, otro para juicio, otro para apelación) lo que provoca una mala representación de las víctimas por desconocimiento del caso, insensibilidad, e incluso distinta conclusión respecto del fiscal que prepara la acusación, con evidentes repercusiones negativas en materia de sanciones a los responsables.

También, la mayoría de las mujeres no denuncia la violencia doméstica por temor a quedarse sin empleo o para mantener un marco familiar para sus hijos.

De igual forma, es necesario, como condición para la denuncia, que las mujeres que acuden a la justicia por tales violencias puedan percibir un apoyo previsto en la ley. Lamentablemente, el Estado no asegura tal protección de las víctimas de violencia.

Con frecuencia los acusados gozan de los beneficios procesales, como enfrentar el juicio en libertad aun cuando el delito sea el asesinato. Mujeres amenazadas y maltratadas por su pareja o ex pareja se enfrentan al hecho de que sus denuncias son consideradas como simples faltas y se les obliga a acudir directamente a los juzgados, para lo cual no son acompañadas por el Ministerio Público, debiendo recurrir a abogados particulares. En efecto, no hay obligación de la Fiscalía como representante de las víctimas, de interponer los recursos necesarios que garanticen el acceso a la justicia, tal y como existe la obligación legal de la Defensoría Pública de interponer dichos recursos para asegurar el derecho de los procesados a la defensa.

C. Acceso a la justicia para los/as niños/as víctimas de violencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia define varios recursos entre los que se encuentra el recurso por la violación a los derechos, libertades y garantías consignados en el capítulo de derechos civiles y políticos, artículo 53.

Sin embargo, la Procuradora de la Niñez explica que una de las denuncias más frecuentes que recibe se relaciona con el acceso de los/as niños/as a la justicia. En particular, los delitos de abuso sexual frecuentemente quedan impunes.

El Ministerio Público, ha venido realizando esfuerzos para el nombramiento de fiscales especiales para los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes. Es importante y urgente que se le dé prioridad a las zonas rurales, donde los índices de impunidad son mucho mayores. Por ejemplo, en el municipio de Waspan, quien atiende los casos es el fiscal de Puerto Cabezas y debido a las grandes distancias entre una comunidad y otra, muy pocas veces éste llega hasta Waspan, lo que ha generado además de mucho retardo de la justicia, altos niveles de impunidad. Una investigación realizada en 2005⁶⁷ recomendó la creación de Juzgados en materia de Familia, los cuales a la fecha de conclusión del presente, si bien es cierto fueron creados 3 juzgados y nombradas sus autoridades (Managua, Matagalpa y Chontales), aún no están funcionando.

Como explicado antes, la capacitación al Poder Judicial en temas relacionados con los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, particularmente aquellos relacionados con la violencia sexual, no es sistemática, pues de ninguna manera las autoridades judiciales pueden contribuir a reducir los altos índices de impunidad para los abusadores y explotadores sexuales que existe en Nicaragua, muchas veces ocasionados por la falta de sensibilidad y una excesiva juridicidad. Debe existir una estrecha relación entre el procedimiento penal y los Principios de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, para permitir al Poder Judicial la aplicación de justicia con un rostro más humano y atendiendo al principio del interés superior del niño y la niña. En este contexto, la Procuradora de la Niñez y la sociedad civil llaman a una desjudicialización de estos casos al momento de la valoración del testimonio y de la sanción.

Al igual que en los casos de delitos de violencia y explotación sexual comercial, es necesario que también en los procedimientos judiciales relacionados con guarda, custodia, pérdida de patria potestad de hijas e hijos, las autoridades de los juzgados civiles también emitan resoluciones, en conformidad con el principio del interés superior del niño y la niña, de conformidad con el artículo 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

67 Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres a la justicia en materia de Familia. Sara Isabel Sanchez Toruño y Otros. Auspiciado por la Embajada de España en Nicaragua, AECL y la Corte Suprema de Justicia. Managua, 2005, págs. 78 y 82.

XII. DERECHO A COMPENSACIÓN Y REHABILITACIÓN (ARTÍCULO 14)

A. Derecho a compensación y rehabilitación para las víctimas de tortura y otros malos tratos

La obligación constitucional de reparación está prevista de manera general en el artículo 131 de la CN para todos aquellos actos de los funcionarios públicos que lesionen derechos reconocidos constitucionalmente. Así, se debe resarcir o indemnizar a los familiares de la víctima, en caso de pérdida de la vida o a la víctima, en los demás casos.

Hasta hoy, la indemnización de las víctimas de tortura no ha merecido el desarrollo legislativo que la facilite. Esta indemnización debe ser prevista por la ley y el procedimiento para reclamarla administrativamente debe ser establecido luego de establecer la responsabilidad penal. Las disposiciones legales deberán establecer la fuente de los recursos que se utilizarán para tal fin y la autoridad a la que corresponderá autorizar y llevar a cabo la erogación, dejando a salvo la prerrogativa del Estado de repetir en contra del funcionario o autoridad que lesionó el bien jurídico. En caso de no alcanzarse un acuerdo por la vía administrativa que sea aceptable para la víctima o sus familiares, según sea el caso, la vía judicial debe resolver y establecer el monto de la indemnización, previa determinación de la responsabilidad penal.

Los casos en que están involucradas autoridades suelen concluirse con el traslado del oficial o su baja deshonrosa. Un juicio penal por este delito que concluya en condena no existe en la historia reciente de Nicaragua y tampoco una indemnización que se haya establecido judicialmente.

El derecho a rehabilitación que asiste a las víctimas de la tortura de conformidad con la Convención no ha sido desarrollado por el ordenamiento jurídico nicaragüense. En la práctica, en el caso de las torturas de las que fueron objeto por parte de la policía - el Señor Orlando Abel Obando Reyes y otros acusados de abigeato en Nueva Guinea que se ha referido en este Informe- ninguna medida de rehabilitación fue emprendida, por el contrario, las víctimas fueron estigmatizadas como delincuentes.

B. Derecho a compensación y rehabilitación para las mujeres víctimas de tortura y otros malos tratos

El derecho a reparación para las mujeres víctimas de tortura u otros malos tratos conoce los mismos límites presentados anteriormente.

En cuanto al derecho de rehabilitación, parece que las mujeres que denuncian violencias, inclusive violencias domesticas, no gozan de la protección inmediata para su seguridad y la de sus hijos e hijas; se ve amenazada la seguridad de las mujeres denunciantes debido al tiempo que toma y a lo complejo de la aplicación de las medidas cautelares para im-

pedir que los agresores se acerquen a sus víctimas. Como resultado de ello, se enfrentan riesgos de sufrir agresiones de mayor gravedad o que las mujeres retiren las denuncias. Tampoco existen albergues o centros del Estado para llenar estas necesidades; únicamente existen cuatro albergues de las organizaciones de mujeres, que no cuentan con ningún apoyo por parte del Estado.

Nicaragua continúa sufriendo servicios y protecciones inadecuados para las víctimas de trata. El gobierno tampoco financia refugios que ayudan a las víctimas de la trata de personas, lo cual es parcialmente un reflejo de las limitaciones severas del gobierno, tanto de personal como de presupuesto. Actualmente, el gobierno coopera y trabaja en coordinación cercana con ONG para la protección de algunas de las mujeres que son rescatadas de las redes de trata. Estas organizaciones de mujeres, apoyan en las gestiones de repatriación, recuperación y rehabilitación pero no cuentan con los recursos financieros necesarios. Se emplean fondos de la cooperación internacional en estas acciones, considerando ésta y la reinserción social de las víctimas como un reto mayor.

C. Derecho a compensación y rehabilitación para los/as niños/as víctimas de tortura y otros malos tratos

También, el derecho a reparación para los niños víctimas de tortura u otros malos tratos conoce los mismos límites presentados anteriormente.

Cabe mencionar que uno de los problemas más serios respecto a los malos tratos en contra de los/as niños/as concierne al sistema de protección. Las cuestiones de rehabilitación, de reinserción y de recuperación psicológica en caso de violencia contra niñas y niños tampoco son temas tratados por el Estado; parece que nada se hace a ese respecto, excepto por la sociedad civil.

Existe un Plan Nacional de Atención Integral cuyas debilidades son denunciadas, entre otros por la Procuradora de la Niñez, por falta de inversión. Otro problema es la falta de albergues estatales para recibir los niños y niñas víctimas de violencia. Todos los centros existentes dependen de las ONG. Así, el Estado no asume su propia responsabilidad de protección de las víctimas de violencia. Además, por falta de centralización de la gestión de estos centros por parte del Estado, resulta que algunos no reúnen los requisitos exigidos por los derechos humanos; se han documentado hasta casos de violencia, especialmente sexual, dentro de estos centros. La falta de implicación del Estado en materia de protección aumenta el riesgo de re-victimización de los niños y niñas víctimas de violencia.

RECOMENDACIONES DE LAS ONG

A continuación se presentan las recomendaciones que las ONG estiman importante presentar al Estado de Nicaragua:

El marco legal e institucional, inclusive para la protección contra la tortura y otros malos tratos:

- Implementar de manera efectiva el Segundo Protocolo Facultativo al PIDCP relativo a la abolición de la pena de muerte así como el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, ratificados mediante Decretos No. 58-2008 y 61-2008, respectivamente;
- Asegurar que las instituciones encargadas de la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, como el Poder Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, asuman sus mandatos independientemente y con recursos suficientes ;

Sistema legal e institucional dirigido a la **mujer**:

- Mantener y promover los espacios de participación directa de las mujeres a nivel nacional y local en la toma de decisiones relacionadas con la violencia contra las mujeres y asegurar su participación y su representación por la sociedad civil, incluidas las ONG;
- Asegurar la independencia de las instituciones para la protección de los derechos de las mujeres, como la Procuradora Especial de la Mujer y el Instituto Nicaragüense de la Mujer; otorgarles los recursos suficientes;
- Implementar Ley de Igualdad de Oportunidades y dotar a las Instituciones responsables de su aplicación, de los recursos necesarios;

Sistema legal e institucional dirigido a los/as **niños/as**:

- Aplicar de manera efectiva el marco completo de leyes relativas a la protección de la niñez y la adolescencia; especialmente poner en práctica la legislación en materia de protección y de seguimiento de las víctimas de violencia y seguir los esfuerzos de lucha contra la impunidad;
- Reinstalar con presupuesto y potestad al Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia;

Artículos 1, 4 y 16: medidas legislativas

Medidas legislativas relativas a la tortura y otros malos tratos contra las **mujeres**:

- Considerar la violencia de género, ya sea en el marco doméstico o de la comunidad, como un delito independiente;
- Distinguir en la legislación penal la violencia domestica contra las mujeres de otras violencias intrafamiliares con fin de reflejar la realidad de este fenómeno; mismo, considerar el femicidio como un delito independiente;
- Revisar el Código Penal para restituir el aborto terapéutico y asegurar a las víctimas

de violación sexual la posibilidad de abortar legalmente, de manera segura e incondicional;

Medidas legislativas relativas a la tortura y otros malos tratos contra los/as **niños/as**:

- Introducir en el Código Penal, de manera explícita, la prohibición de los castigos corporales en todas las situaciones y ámbitos de socialización, incluido dentro de la familia;

Artículo 2 y 1: Medidas de prevención

- Luchar contra el uso excesivo de la fuerza por la policía y por el ejército especialmente en el momento de la detención, que puede llevar hasta la privación arbitraria de la vida, por medidas de prevención hasta estos agentes públicos; asegurar un mayor conocimiento por la población de sus derechos;
- Proteger a la población contra la violencia, especialmente por medio de la adopción de medidas de protección adecuadas, cuando relevante y necesario, en el marco de su obligación de diligencia debida;
- Acabar con los actos de intimidación, la campaña de descrédito, los ataques y la persecución moral constante, inclusive utilizando el sistema de justicia, en contra de los defensores de derechos humanos, especialmente de la mujer;

Medidas de prevención de la violencia contra las mujeres:

- Luchar contra toda forma de violencia contra las mujeres, tomando medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género; a este respecto, implementar campañas de información hacia la población para acabar con visiones y estereotipos tradicionales que mantienen comportamientos violentos, especialmente en el marco doméstico y profesional;
- Asegurar la ejecución de planes y mecanismos de manera intersectorial como lo son el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia y la Comisión de Lucha contra la Violencia creada por decreto en el año 2000;
- Otorgar más recursos y personal a las instituciones responsables de la lucha contra la trata de personas, especialmente a la Policía y asegurar una continuidad en las campañas de concienciación
- Recopilar y analizar informaciones sobre el fenómeno particular del femicidio con el fin de abordar la problemática, encontrar soluciones efectivas y adaptadas e informar a la población;

Medidas de prevención de la violencia contra los/as niños/as:

- Asignar un presupuesto más apropiado a la implementación integral del Sistema de justicia juvenil para facilitar la creación de todos los juzgados especializados y el nombramiento de todos los equipos interdisciplinarios que se requieren, tal como está previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- Luchar contra el uso excesivo de la fuerza policial, que en algunos casos lleva a la muerte, en contra de los/as niños/as y adolescentes por medidas de prevención;

- Tomar medidas de prevención contra todas las formas de violencia, inclusive la violencia intrafamiliar y sexual, especialmente con campañas de sensibilización para acabar con el imaginario social que ve a los niños como objetos y no sujetos de derecho o con las profundas brechas de igualdad que afectan de forma particular a los/as niños/as de las zonas rurales, de poblaciones indígenas y de grupos étnicos;
- Desarrollar campañas educativas a nivel nacional para la prevención del castigo corporal y tratos humillantes hacia los niños, niñas y adolescentes;

Artículo 10:

- Asegurar una capacitación e información completa a los agentes públicos en materia de derechos humanos y de prohibición de la tortura;

Capacitación sobre la tortura y otros malos tratos contra las **mujeres**:

- Asegurar una capacitación e información a los agentes de las Comisarías y del Ministerio Público, sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género, inclusive la violencia doméstica y la trata, para terminar con la revictimización;

Capacitación sobre los derechos de los/as **niños/as**:

- Asegurar una estrategia intensiva de capacitación de los jueces sobre la justicia penal juvenil y de los funcionarios que trabajan con los/as niños/as en conflicto con la ley, especialmente dentro del sistema penitenciario;
- Sistematizar la capacitación de los funcionarios en contacto con niños/as sobre temas relacionados con los derechos de los/as niños/as y la violencia contra ellos/as;
- Poner en práctica el “Protocolo de actuación sobre los delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales”, para mejorar el abordaje de estos delitos;

Artículo 11:

Seguridad personal y protección contra detenciones arbitrarias:

- Actuar con diligencia debida contra los casos de arrestos abusivos, que se han presentado esencialmente en el contexto de protestas sociales;
- Respetar las garantías procesales debidas en casos de arresto, como dictar una orden de detención, el traslado de detenidos a la orden del juez a instalaciones adaptadas, el respeto del plazo de tres meses de detención preventiva o la revisión periódica oportuna de la situación de los detenidos;
- Reformar el Código Procesal Penal que permite a la Policía, la práctica de detenciones y allanamientos sin orden judicial contrario a lo establecido en la Constitución Política, utilizando las convalidaciones judiciales, posteriores a dichas actuaciones judiciales;

Condiciones carcelarias:

- Incrementar el presupuesto para el Sistema Penitenciario- y utilizarlo- de manera que puedan los reclusos cumplir sus condenas en condiciones que no atenten contra su dignidad de seres humanos; en particular, con la mayor urgencia, tratar el hacinamiento, las condiciones sanitarias, las necesidades básicas y prevenir los amotinamientos;

- En cuanto a los internos que padecen de enfermedades mentales, proceder de conformidad con lo requisitos de la Ley para otorgarles una atención adaptada, incluyendo la construcción de centros especializados;
- Tomar medidas urgentes para abordar la situación muy preocupante de los detenidos de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, especialmente con la construcción de centros penitenciarios;
- Asegurar condiciones adaptadas y específicas a la retención de extranjeros y limitar el uso de este tipo de detención y su duración; a este respecto, prohibir traslados de extranjeros a proceso de expulsión en Centros Penales;
- Permitir sin ningún obstáculo el ingreso de organismos de derechos humanos a lugares de detención (Centros de retención migratoria, celdas policiales, centros penitenciarios u otros) con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas o encarceladas;

Condiciones carcelarias de las **mujeres**:

- Tomar medidas para asegurar condiciones sanas de detención, especialmente arreglando el problema de la fosa séptica en la cárcel de la Esperanza; tratar el hacinamiento;
- Otorgar un presupuesto adaptado a la población carcelaria en materia de acceso a los cuidados médicos y a la comida;
- Revisar en los mejores plazos, los casos de las mujeres detenidas por droga según el nuevo Código Penal;

Condiciones carcelarias de los **jóvenes**:

- Garantizar mejores condiciones de detención, particularmente a propósito de las infraestructuras de las celdas, las condiciones sanitarias y la alimentación, acordes con las necesidades de los/as niños/as y sus derechos, como protegidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia; eso requiere especialmente una asignación presupuestaria suficiente;
- Asegurar la separación de los adultos y niños/as durante la detención en las celdas policiales;
- Luchar contra el hacinamiento, primero utilizando la privación de libertad solo como una medida en última instancia contra los niños, especialmente en detención preventiva y segundo desarrollando medidas alternativas a la privación de libertad; solamente después de haber considerado estas posibilidades, construir centros especiales para adolescentes privados de libertad, si resulta necesario;

Artículos 12 y 13: Acceso a la justicia y derecho a remedios efectivos

- Actuar contra los casos de tortura, malos tratos o privación de la vida por parte de la autoridad policial o del ejército que ocurren esencialmente al momento de la detención, investigando, juzgando, sancionando, no solamente administrativamente, a los responsables; actuar contra los casos de malos tratos y de intimidación dentro del sistema penitenciario;

- Investigar todos los hechos violentos ocurridos en el contexto de las elecciones municipales de 2008 y sancionar a los responsables;
- Tratar la lentitud en el esclarecimiento de los hechos (procedimientos de investigación) y la falta de acción penal, entre otros obstáculos al acceso a remedios efectivos;
- Restablecer la confianza en el Poder Judicial, garantizando su independencia y profesionalidad y tomando las medidas necesarias para evitar que sea instrumentalizado;
- Llevar a cabo los ajustes necesarios en el modelo de gestión de despachos judiciales para evitar que continúe afectando la igualdad de las partes en el proceso, el acceso al judicial, el derecho a la defensa, la libertad del procesado y el derecho de los abogados de ejercer su profesión u oficio;
- Elevar el número de defensores públicos, habida cuenta de la dificultad de satisfacer las demandas de defensa en las causas en las que se procesa a ciudadanos de escasos recursos; de igual manera, aumentar el número de fiscales;

Derecho de las **mujeres** a remedios efectivos:

- Permitir un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violaciones de sus derechos con una aplicación de la legislación existente, y especialmente del Protocolo de actuación ante la violencia intrafamiliar y sexual;
- Actuar contra las demoras o faltas en las investigaciones o en la toma de sanciones contra los responsables de violencia contra las mujeres que mantienen impunidad en estos casos;
- Cambiar las actitudes de la policía, inclusive dentro de las Comisarías de la Mujer para terminar con la revictimización y las tentativas de mediación en casos de violencia; de igual manera, implementar una oficina de atención y seguimiento a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual dentro del Ministerio Público;
- Actuar para que la facultad asignada a la Fiscalía que le permite desestimar delitos menos graves no deje en la práctica a las mujeres denunciantes de violencia sin acceso a la justicia obligándolas a buscar en instancias privadas su consejo legal; asegurar por disposición legal, la obligación de la Fiscalía como representante de las víctimas, de interponer los recursos necesarios que garanticen el acceso a la justicia;

El derecho de **los/as niños/as** a remedios efectivos:

- Asegurar investigaciones rápidas y efectivas en los casos de uso excesivo de la fuerza policial y demandar a los responsables con el fin de acabar con la impunidad;
- Seguir los esfuerzos para nombrar a fiscales especiales para los delitos en contra de niños/as, especialmente en las zonas rurales;

Artículo 14:

- Asegurar el desarrollo legislativo para facilitar la indemnización de las víctimas de tortura u otros malos tratos, que está solamente prevista de manera general en la Constitución;

- Asegurar el derecho de obtener una reparación a toda persona haya sido ilegalmente detenida o presa;
- Desarrollar de manera efectiva la obligación del Estado de brindar rehabilitación a las víctimas de tortura y otros malos tratos;

El derecho a reparaciones y a medidas de rehabilitación de las **mujeres** víctimas de tortura u otros malos tratos:

- Implementar medidas de protección inmediata para proteger a las mujeres contra represalias y asumir sus responsabilidades en materia de protección y rehabilitación, dando a las ONG el apoyo necesario para el funcionamiento de los albergues para acogerlas;
- Implementar refugios para recibir y proteger a las víctimas de explotación;

El derecho a reparaciones y a medidas de rehabilitación de los/as **niños** víctimas de tortura u otros malos tratos:

- Asumir sus responsabilidades en materia de protección, ya sea por la creación de albergues para acoger a los/as niños/as víctimas de violencia o por una gestión centralizada para evitar los abusos y la revictimización constatados en ciertos casos;
- Tomar medidas en materia de rehabilitación, de reinserción y de recuperación psicológica.

SEGUNDA PARTE:

Observaciones finales del Comité contra la Tortura a Nicaragua

Distr. GENERAL
CAT/C/NIC/CO/1
14 de mayo de 2009
Original: ESPAÑOL

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
42º período de sesiones
Ginebra, 27 de abril a 15 de mayo de 2008

VERSIÓN NO EDITADA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales del Comité contra la Tortura

NICARAGUA

1. El Comité examinó el informe inicial de Nicaragua (CAT/C/NIC/1) en sus sesiones 872 y 874 (véanse CAT/C/SR.872 y 874), celebradas los días 30 de abril y 1 de mayo de 2009, y en sus 890 y 891 sesiones, celebradas el 13 de mayo de 2008 (CAT/C/SR. 890 y 891), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el informe inicial de Nicaragua, pero lamenta el retraso en su presentación. El Comité celebra el constructivo y fructífero diálogo entablado con una delegación competente, enviada por el Estado Parte y le agradece sus respuestas francas y precisas a las preguntas formuladas. El Comité también agradece al Estado Parte la información adicional enviada por la delegación.

B. Aspectos Positivos

3. El Comité acoge con beneplácito la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura el 26 de agosto de 2008, que confirma la voluntad del Estado Parte de combatir y erradicar esta práctica.
4. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte en 2005 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la ratificación en diciembre de 2007 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
5. El Comité encomia al Estado Parte por el establecimiento de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas en 2004 y por su adhesión al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que com-

plementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también de 2004.

6. El Comité aprecia los esfuerzos realizados por el Estado Parte en materia del mejoramiento del funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, en particular la aprobación el 11 de septiembre de 2003 de la Ley N° 473, “Ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena” que establece reglas para el cumplimiento de las condenas y la aplicación de medidas restrictivas de libertad, bajo los principios de reeducación y reinserción social.
7. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción del Código Procesal Penal en camino a mejorar la administración de la justicia.
8. El Comité acoge con beneplácito la Ley de Protección de Refugiados, adoptada por la Asamblea Nacional el 4 de junio de 2008 con el apoyo de todos los partidos políticos.
9. Asimismo, el Comité muestra su satisfacción por la creación en 2006 del puesto de la Procuradora Especial de Cárceles con el objeto de supervisar el trato dado a los detenidos en los diferentes centros.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Definición de la tortura y su criminalización

10. El Comité toma nota de que el nuevo Código Penal, que entró en vigor el 9 de julio del 2008, contiene una tipificación, así como una explícita definición de la tortura en su Capítulo II, “Delitos de Lesa Humanidad”, artículo 486. Sin embargo, le preocupa al Comité que la definición de tortura del Código Penal no se ajusta plenamente al artículo 1 de la Convención, puesto que no contempla específicamente los delitos cometidos por el funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Asimismo, el Comité se declara preocupado por el hecho que el Código Penal Militar no incorpora el delito de tortura, sino el abuso de autoridad y lesiones que pudiera suponer la aplicación de una norma más favorable al procesado. (art. 1 y 4)

El Estado Parte debe adoptar una definición de tortura enteramente en consonancia con el artículo 1 de la Convención y velar por que dicha definición englobe todos los elementos de la tortura. Asimismo, el Estado Parte debe reformar el Código Penal Militar para incluir el delito de tortura y adecuarlo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención.

Obligación de investigar y derecho a presentar una denuncia

11. El Comité hace notar con preocupación la ausencia completa de casos y sentencias relativas a delitos de tortura y malos tratos, lo que puede asemejarse a la impunidad. El Comité se declara asimismo preocupado por el hecho de que, a pesar del incremento

en el número de denuncias por parte de ciudadanos, 68 % de las investigaciones en los casos de violaciones de derechos humanos por agentes públicos han sido declarados negativos y tan solo 4 % de ellas se remitieron al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, según la información adicional del Estado Parte. En este sentido, el Comité considera que la casi total falta de sanciones penales puede constituir un obstáculo a la aplicación de la Convención. (art. 12 y 13)

El Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales de las eventuales quejas por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y proseguir con las investigaciones y sanciones necesarias, a fin de prevenir y combatir la impunidad de las serias violaciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. También se solicita información sobre cualquier reparación, incluyendo rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas.

Inspección independiente

12. El Comité toma nota de la información contenida en los párrafos 83 y 86 del informe del Estado Parte de que tanto la Procuraduría de Derechos Humanos, como los Jueces de ejecución pueden proceder a la inspección de los lugares de detención. No obstante, el Comité está preocupado por la información recibida sobre insuficientes inspecciones de esos lugares y las dificultades de acceso por parte de las organizaciones no gubernamentales. (art. 2)

El Comité insta al Estado Parte a asegurar un sistema efectivo de inspección de las condiciones de detención y del trato de los reclusos y, en particular, ampliar el mandato de la Procuraduría de Cárceles a visitas a los centros de retención migratorias, centros penitenciarios militares y hospitales psiquiátricos, así como facilitar el acceso de las organizaciones no gubernamentales a dichos lugares. El Comité solicita la información sobre el número de visitas, quejas recibidas de los detenidos y sus resultados en el próximo informe.

Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y garantías fundamentales

13. El Comité expresa su preocupación por la realización en la práctica del derecho de la defensa, puesto que, según el párrafo 34 del informe, la mayoría de reclusos no tienen capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular y recurren a los servicios de un abogado de oficio, a expensas del Estado, cuyo número parece escaso. (art. 2 y 16)

El Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias par garantizar a toda persona privada de libertad el derecho a la defensa y, en consecuencia, aumentar el número y la cualificación de los defensores públicos o de oficio en el país, y establecer mecanismos legales para recurrir contra una defectuosa defensa. Asimismo, el Comité urge al Estado Parte de prestar atención prioritaria a los casos de los así llamados “donados”.

Administración de la justicia

14. El Comité observa con preocupación que las informaciones recibidas indican la existencia de deficiencias en el sistema de administración de justicia del Estado Parte. Algunas alegaciones señalan falta de imparcialidad e independencia de las instituciones públicas del poder judicial, cualidades imprescindibles para velar a la aplicación efectiva del principio de la legalidad y, en particular, las irregularidades en el nombramiento de jueces, utilización partidista de las estructuras del Poder Judicial, así como casos de corrupción entre los jueces y los agentes de la policía. Asimismo, El Comité está preocupado por los retrasos en la administración de justicia lo que lleva en algunos casos a la dilatación del plazo de tres meses de detención preventiva y demora en la revisión oportuna de la situación de los detenidos. (art. 2 y 13)

El Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para responder a las deficiencias de la administración de justicia, en especial mediante la asignación de los recursos adecuados y la continuación de sus esfuerzos de lucha contra la corrupción. Asimismo, debería emprender medidas para garantizar la total independencia de la magistratura, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y poner remedio a la insuficiencia de magistrados. El Estado Parte debería por lo demás establecer que la práctica de la detención se conforme con las normas de juicio justo, velar por el respeto de los plazos establecidos para la detención preventiva y proceder de forma que se haga justicia en un plazo razonable.

Violencia contra la mujer

15. El Comité, si bien toma nota de las diversas medidas iniciadas por el Estado Parte para combatir y eliminar la violencia contra la mujer, sigue preocupado por la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en el país y el aumento del fenómeno del asesinato de mujeres en los últimos años, dentro de la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica y sexual. El Comité toma nota con preocupación del deficiente acceso a la justicia por parte de las víctimas, la falta de información relativa a las sentencias judiciales y las penas impuestas por violencia contra la mujer, así como la falta de medios dispues-

tos para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. (art.16)

El Comité insta al Estado Parte a que otorgue atención prioritaria a la adopción de medidas integrales para combatir y eliminar la violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de la legislación sobre la violencia contra la mujer, así como por que se someta a juicio a los culpables y se les imponga la pena debida. El Comité insta al Estado Parte a que se cerciore de que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica. El Comité recomienda además que se organicen actividades de capacitación permanente sobre cuestiones de violencia de género y violencia contra la niñez, destinadas a los oficiales de policía, en especial los de las Comisarías de la Mujer. En consonancia con las últimas observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/NIC/CO/6) de febrero de 2007, el Comité exhorta al Estado Parte a que adopte y ponga en práctica una estrategia nacional unificada y polifacética para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que debería incluir componentes jurídicos, educativos, financieros y sociales. El Comité pide asimismo que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre las medidas adoptadas y sus consecuencias y, en particular, proporcione datos sobre el número y el tipo de casos denunciados de violencia contra la mujer, sentencias y tipos de sanciones impuestas a los culpables, así como sobre la asistencia prestada y la compensación otorgada a las víctimas.

16. El Comité expresa su profunda preocupación por la prohibición general del aborto en los artículos 143 a 145 del Código Penal, incluso en casos de violación sexual, incesto o presuntamente de embarazos que amenazan la vida de la mujer, que en muchos casos resultan directamente de crímenes relacionados con violencia de género. Esta situación implicaría para los grupos de mujeres arriba señaladas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos, tales como ansiedad y depresión. El Comité nota también con preocupación que las mujeres que solicitan el aborto por las circunstancias mencionadas más arriba, corren por ello el riesgo de penalización. Asimismo, le preocupa al Comité que la ley que autorizaba el aborto terapéutico en tales condiciones fuera derogada por el Parlamento en 2006 y que desde la adopción de esta prohibición se han documentado varios casos en los cuales la muerte de la mujer embarazada estuvo asociada a la falta de una oportuna intervención médica orientada a salvar su vida, en clara violación de las numerosas normas éticas de la profesión médica. Asimismo, el Comité observa con preocupación que el personal médico pueda ser investigado y sancionado por el Estado Parte por la práctica del aborto terapéutico, artículos 148 y 149 del Código Penal. (art. 16)

El Comité urge al Estado Parte a que revise su legislación en materia de aborto, tal como fue recomendado por El Consejo de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus últimas observaciones finales y que estudie la posibilidad de prever excepciones a la prohibición general del aborto para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto. De conformidad con las directivas de la Organización Mundial de la Salud, el Estado Parte debe garantizar el tratamiento inmediato y sin condiciones de las personas que buscan atención médica de emergencia. Asimismo, el Estado debe evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

Protección de los niños contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

17. Si bien el Comité valora positivamente el Plan de Acción Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual, le preocupa que la violencia doméstica, incluso sexual, y los malos tratos de los niños sean un fenómeno duradero y persistente en el Estado Parte. (art. 16)

El Comité insta al Estado Parte a que intensifique su empeño a la hora de afrontar los malos tratos de los niños en la familia y refuerce los mecanismos para combatir todas las formas de violencia, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros centros asistenciales, educativos o correccionales.

La oposición política y defensores de derechos humanos

18. El Comité observa con preocupación la información recibida sobre presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos, en particular contra defensoras de los derechos de las mujeres. Asimismo, el Comité nota con preocupación las investigaciones criminales abiertas contra mujeres, defensoras de derechos reproductivos, así como las restricciones de facto en el disfrute del derecho a libre asociación por parte de organizaciones de defensores de derechos humanos. (art. 2, 12 y 16)

El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para combatir los presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte dirigidos contra los defensores de derechos humanos en general y contra las defensoras de los derechos de las mujeres en particular, y que proceda a las investigaciones imparciales y debidamente sancione a los culpables.

19. El Comité expresa preocupación por la información recibida sobre la represión violenta, por parte de algunos sectores de la sociedad, inclusive patrullas ciudadanas presuntamente apoyadas por el gobierno, de las manifestaciones colectivas que cuentan con la participación de la oposición política y representantes de las organizaciones no gubernamentales que, al quedar sin sanción, inducen a la reiteración de esos abusos y parecieran indicar la tácita aprobación de las autoridades. (art. 2, 12 y 16)

El Estado Parte debe adoptar medidas efectivas para combatir y prevenir actos de violencia contra los miembros de la oposición política, sus simpatizantes y representantes de las organizaciones no gubernamentales, en el marco de las manifestaciones pacíficas, así como proteger adecuadamente a los manifestantes. Asimismo, el Estado Parte debe asegurar investigaciones inmediatas e imparciales y sancionar adecuadamente a los culpables.

Detención arbitraria

20. El Comité comparte la preocupación contenida en el informe del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/4/40/Add.3) sobre la ausencia en las delegaciones de policía de registros eficaces, claros y sistemáticos que permitan conocer con claridad y certeza las fechas en las que el detenido ha entrado y salido de la estación policial; los lugares y las autoridades ante quien se les haya presentado y la dependencia del detenido de las distintas autoridades con responsabilidad. (art. 2, 11 y 16)

El Estado Parte debe ordenar la mejora sustancial del sistema de registros que se llevan en las estaciones de policía del Estado Parte. Dicho registro debe permitir determinar con exactitud la situación de cada detenido, incluyendo el día y la hora de su aprehensión; el agente responsable de su detención; el día y la hora en que se informó de la detención al ministerio público; a los familiares; al abogado defensor; el día y la hora en que fue presentado físicamente ante el juez; el día y la hora en que dejó la estación policial y la autoridad a la que fue confiado, etc.

Condiciones de detención

21. El Comité expresa su preocupación por el grave problema de hacinamiento y otras condiciones inadecuadas de detención en los centros de privación de libertad, que perjudican la salud de los detenidos. Asimismo, el Comité ha tomado nota de la situación especialmente preocupante en las regiones autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur, en particular a lo que se refiere a las deficientes condiciones de encarcelamiento imperantes en el Centro Penitenciario de Tipitapa y Bluefields. (art. 16)

El Estado Parte debería adoptar inmediatamente medidas para reducir el hacinamiento en las prisiones y para mejorar las infraestructuras y las condiciones

higiénicas, y debería proporcionar el material, el personal y los recursos presupuestarios necesarios para que las condiciones de encarcelamiento en todo el territorio del país se ajusten a las normas mínimas internacionales.

22. El Comité toma nota de la información proporcionada durante el diálogo con el Estado Parte relativa a las condiciones de detención de las mujeres y los menores en prisión, según la que, por razones de hacinamiento, en algunas regiones no existen prisiones separadas para las mujeres y los menores reclusos. Aún valorando los esfuerzos del Estado Parte de encontrar las soluciones prácticas a este problema, como por ejemplo, aplicar horario y usar partes de las instalaciones distintas, el Comité recuerda que en el marco de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las mujeres deben estar separadas de los hombres, y los presos menores de edad deben hallarse en instalaciones completamente independientes de las de los adultos. El Comité insiste en la importancia de un órgano de vigilancia independiente que disponga de recursos humanos y financieros suficientes, con el objeto de garantizar el pleno cumplimiento de la Convención. (art. 16)

El Estado Parte debería asegurarse de que las mujeres y los hombres estén reclusos en instalaciones separadas y, especialmente, que los menores estén separados de los adultos. El Estado Parte debería garantizar que la capacitación de los agentes penitenciarios que tengan que ocuparse de mujeres y menores de edad incorpore consideraciones de género e información necesaria para actuar con sensibilidad. Se recomienda también al Estado Parte fortalecer los procedimientos independientes de inspección de las prisiones.

Formación

23. El Comité observa que la duración y calidad de la formación de los agentes penitenciarios y de los agentes de policía sigue siendo insuficiente para asegurar una preparación idónea y pluridisciplinaria en materia de derechos humanos para el personal del sistema de justicia y policial, en particular los funcionarios en contacto con niños y adolescentes así como mujeres víctimas de la violencia doméstica. Asimismo, preocupa al Comité la insuficiencia de formación del personal en lo que se refiere a la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes. Además, el Comité deplora la escasez de la información proporcionada sobre el seguimiento y la evaluación de los programas de formación existentes, así como la falta de información sobre los resultados de la formación dada a todos los agentes competentes y sobre la utilidad de esos programas para reducir el número de casos de tortura y de malos tratos (art. 10).

El Estado Parte debería adoptar las medidas siguientes:

- a) Intensificar las medidas destinadas a brindar una formación idónea y pluridisciplinaria en materia de derechos humanos que incluya en particular, en los programas de formación profesional de los miembros de las fuerzas de policía y del personal penitenciario, información completa sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**
- b) Dar a todos los miembros del personal una formación especial adecuada que les permita detectar los indicios de tortura y de malos tratos. El Comité recomienda que el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) forme parte integrante de la formación de los médicos.**
- c) Elaborar y aplicar un método para evaluar la eficacia de los programas de formación y de enseñanza, así como su incidencia en la reducción del número de casos de tortura, de violencia y de malos tratos.**
- d) Elaborar y poner en marcha capacitación específica en cuestiones de género, así como asegurar la capacitación de los funcionarios de los Centros de adolescentes.**

Administración de la justicia de menores

24. El Comité está preocupado por la insuficiencia de los recursos humanos y financieros destinados a una administración adecuada de la justicia de menores, incluida la aplicación apropiada del Código de la Niñez y la Adolescencia. El Comité también está preocupado por las lagunas existentes en materia de defensa y enjuiciamiento y en cuanto a la definición e imposición de medidas o sanciones alternativas a la privación de libertad a personas menores de 18 años. Asimismo, el Comité muestra preocupación por la inexistencia de centros especiales de internamiento de menores de 18 años en conflicto con la ley y las condiciones precarias de detención, en especial en dependencias policiales. (art. 16)

El Comité recomienda que el Estado Parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; así como las últimas recomendaciones formuladas por el Comité de los derechos del niño (véase CRC/C/15/Add.265). A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte, en particular:

- a) Destine recursos suficientes y procure aplicar de manera adecuada el Código de la Niñez y la Adolescencia en todos los departamentos, en especial mediante la creación de tribunales de menores en todo el país;**

- b) Adopte todas las medidas necesarias para establecer centros de detención separados para los menores de 18 años;
- c) Mejore las condiciones de detención de los menores de 18 años, principalmente en los centros de detención policial, en especial mediante el cumplimiento de las normas internacionales;
- d) Investigue, enjuicie y castigue todo caso de malos tratos cometidos por las fuerzas del orden, en particular los guardias de prisiones, y establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en que se tenga en cuenta la sensibilidad de éstos;
- e) Vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos;
- f) Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales.

Reparación, incluyendo el derecho a la rehabilitación e indemnización

25. El Comité nota con preocupación la falta de información en el informe del Estado Parte sobre la aplicación práctica del derecho a la reparación para las víctimas de tortura, incluyendo su derecho a la rehabilitación más completa posible y a una indemnización justa y adecuada a cargo del Estado, en particular la ausencia de datos sobre los casos, con las decisiones judiciales y administrativas adoptadas. (art. 14)

El Estado Parte - de conformidad con el artículo 14 de la Convención - debe velar por que la reparación, la indemnización y la rehabilitación estén garantizadas a todas las víctimas de la tortura, tanto en la legislación como en la práctica. Asimismo, el Comité solicita del Estado Parte incluir en su próximo informe los datos detallados sobre los siguientes aspectos:

- a) los procedimientos vigentes para la rehabilitación y la indemnización de las víctimas de tortura y de sus familias, con indicación si esos procedimientos están disponibles solo para los nacionales o también para otros grupos, como los refugiados;
- b) descripción detallada de los programas de rehabilitación que existen a nivel nacional para las víctimas de tortura;
- c) ejemplos de casos reales de la indemnización y rehabilitación, con las correspondientes decisiones judiciales y administrativas adoptadas.

Recolección de datos

26. El Comité deplora que en algunos ámbitos de la Convención, el Estado Parte fue incapaz de suministrar estadísticas, o de desglosar adecuadamente las proporcionadas (por ejemplo, por edad, género y/o grupo étnico). Durante el diálogo en curso, ello ocurrió con los datos sobre violencia contra la mujer, incluida violación y acoso sexual, así como en relación con investigaciones de las eventuales quejas por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y casos de la indemnización y rehabilitación etc.

El Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades competentes, así como el Comité, conozcan plenamente esos detalles cuando se evalúe el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Parte. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente datos estadísticos detallados y desglosados, conforme con lo requerido en los párrafos 10, 11, 14, 22 y 24 de las presentes observaciones finales.

27. El Comité invita al Estado Parte a que ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
28. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para implementar estas recomendaciones, incluyendo transmitir las a los integrantes del Gobierno y del Parlamento para que sean examinadas y se tomen las medidas necesarias. Se solicita asimismo del Estado Parte a que dé amplia difusión en los idiomas nacionales, en los sitios web oficiales, en los medios de información pública y entre las ONG, a los informes presentados por Nicaragua al Comité, así como a las conclusiones y recomendaciones de éste. Se alienta asimismo al Estado Parte a que antes de presentar sus informes al Comité los distribuya entre las ONG de defensa de los derechos humanos que trabajen en el ámbito nacional.
29. El Comité pide al Estado Parte que presente su documento básico común de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.5).
30. El Comité pide al Estado Parte que, en el plazo de un año, proporcione información sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 10, 11, 14, 15 y 17 supra.
31. El Comité decidió pedir al Estado Parte que le presente su segundo informe periódico a más tardar el 15 de mayo de 2013.

TERCERA PARTE:

Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Tortura

INTRODUCCIÓN

El Estado de Nicaragua ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la Convención) el 5 de julio de 2005. En cumplimiento con las obligaciones previstas en el artículo 19 de la Convención, Nicaragua se comprometió a la entrega de informes sobre las medidas adoptas para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención. Así, Nicaragua presentó su primer informe sobre el cumplimiento de la Convención el 20 de junio de 2007.¹ Dicho informe fue examinado por el Comité contra la Tortura (en adelante el Comité) en la sesión 42° que se llevó a cabo del 27 de abril al 15 de mayo de 2009. Para tal ocasión, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la Alianza de Centros de Mujeres, la Red de Mujeres contra la violencia (RMCV) y la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), presentamos un informe alternativo sobre la implementación de la Convención por parte de Nicaragua.²

En las Observaciones finales del Comité, publicadas 10 de junio de 2009³, se pidió al Estado parte que en el plazo de un año proporcionara información sobre el seguimiento a cinco de las recomendaciones formuladas sobre los siguientes temas: la definición de la tortura y su criminalización; la obligación de investigar y el derecho a presentar denuncias sobre tortura y malos tratos; la administración de la justicia; la violencia contra la mujer, y la protección de niños contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin embargo, a más de tres años de la publicación de las Observaciones finales, Nicaragua no ha cumplido con su obligación de proporcionar información sobre el seguimiento a las recomendaciones especificadas por el Comité, a pesar de que el 28 de marzo de 2011, el Relator Especial de Seguimiento a las Observaciones finales del Comité contra la Tortura envió un recordatorio al Estado parte.

En este contexto, la OMCT decidió realizar una misión internacional a Nicaragua del 14 al 18 de mayo de 2012 a fin de dialogar con diversos actores estatales, intergubernamentales y de la sociedad civil sobre la implementación de las recomendaciones del Comité Contra la Tortura, con particular énfasis en las cinco recomendaciones sobre las cuales el Estado parte debía enviar información al Comité en el plazo de un año.

La misión se realizó en colaboración con el CENIDH, organización miembro de la OMCT en ese país. La delegación estuvo integrada por Eric Sottas, ex Secretario General de la OMCT, y Andrea Meraz Sepúlveda, Encargada de Derechos Humanos de la OMCT. Por

1 Comité contra la Tortura, *Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 2006: Nicaragua*, 20 de junio de 2007, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/1.

2 Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/OMCT_Nicaragua_CAT42.pdf

3 Comité contra la Tortura, *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Nicaragua*, 10 de junio de 2009, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/CO/1.

parte del CENIDH participaron en las reuniones, según su disponibilidad, la Dra. Vilma Núñez De Escorcía, Presidenta, Mauro Ampí Vilchez, Director Ejecutivo, y Wendy Flores, abogada.

El presente informe se basa principalmente en las entrevistas realizadas en el marco de la misión internacional a Nicaragua, así como en la información aportada por las organizaciones no gubernamentales nicaragüenses que lo suscriben.

Agradecemos a las siguientes personas por haber aceptado reunirse con los delegados de la misión:

- Comisionado General Javier Meynard, Sub Director de la Policía Nacional; Comisionada Mayor Carolina Torres Mendoza, Jefa de la División de Asuntos Internos de la Policía Nacional; Comisionado Mayor Guillermo Cantarero, Asesor de la Inspectoría General de la Policía Nacional.
- Dr. Armengol Cuadra, Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia
- Dr. Julio Centeno Gómez, Fiscal General de la República
- Dr. Edwin Illescas Altamirano, Asesor de la Comisión Derechos Humanos, Paz, Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional
- Dra. Alicia Louro, Encargada de Derechos Humanos de la Delegación de la Unión Europea en Nicaragua
- Dr. Ricardo Changala, Asesor de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Nicaragua

Por otra parte, lamentamos que la Presidencia de la República y el Ministerio de Gobernación no hayan aceptado dialogar con la misión de la OMCT a pesar de haber solicitado la reunión con antelación y de haber insistido en la importancia de realizar entrevistas con representantes del Poder Ejecutivo.

I. CONTEXTO DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

El 6 de noviembre de 2011 se realizaron elecciones presidenciales en Nicaragua tras las cuales resultó electo el Presidente Daniel Ortega, representante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) para un segundo mandato, con base en una sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que permitió la reelección del Presidente, aun cuando la Constitución nicaragüense prohíbe la reelección continua. Esto fue fuertemente criticado por organizaciones de la sociedad civil, quienes consideran que tanto la candidatura como el desempeño del Sr. Ortega en un segundo mandato son violatorios de la Constitución de Nicaragua por la prohibición constitucional.

Por otra parte, desde el año 2010, a las principales autoridades del país se les vencieron progresivamente los periodos para los cuales fueron electas (Magistrados del Consejo Supremo Electoral, Corte Suprema de Justicia, Fiscal General, Procurador de Derechos Humanos, Contralores de la República). Sin embargo, los mismos han continuado en sus

cargos como resultado de un cuestionado decreto del Presidente que sin estar facultado para ello les autoriza permanecer desempeñándose en sus cargos en tanto que la Asamblea Nacional no elija a otras personas para ocupar esos cargos. Luego, una sentencia también controvertida, reafirmó la posición del Presidente y del partido de gobierno.

En este contexto, tal y como se evidencia en un informe conjunto de la OMCT con la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), la situación de tensión y extremo partidismo político debido al perreo del FSNL en varias instituciones y ámbitos de la vida del país ha conllevado a una serie de vulneraciones a los derechos civiles y políticos, en particular las libertades de expresión, asociación y reunión. “Nicaragua ha visto una campaña mediática de desprestigio de las personas que critican al Gobierno manifestándose - entre otros - con el lenguaje agresivo del Presidente hacia las organizaciones sociales y los partidos políticos opositores, un uso monopólico de los medios de comunicación, el cierre de las radios opositoras al Gobierno, y la represión de las manifestaciones de la sociedad civil y de los partidos políticos de oposición.”⁴ En consecuencia, los defensores de derechos humanos, en particular aquellos considerados o presentados como afines a la oposición, han sido estigmatizados, difamados y agredidos, a veces con la anuencia de las fuerzas policiales.

En las distintas entrevistas realizadas durante la misión de la OMCT a Nicaragua que tuvo lugar del 14 al 18 de mayo de 2012 fue posible observar la injerencia del Poder Ejecutivo en diversos ámbitos de la vida del país. Esta situación acarrea una serie de consecuencias negativas para la adecuada implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos debido a que los temas de derechos humanos no parecen ser prioritarios para la agenda del Presidente y por tanto lo han dejado de ser para la vida política del país.

Al respecto, cabe señalar que a partir de 2007, Nicaragua realizó esfuerzos significativos para mejorar su imagen internacional en materia de derechos humanos poniéndose al día con los informes que debía entregar ante los órganos de tratados, incluyendo el informe presentado ante el Comité contra la Tortura. Destaca la preparación del informe del país para el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, en el cual se realizó un amplio proceso de consultas con diversas autoridades. Así, el país fue sometido al EPU el 8 de febrero de 2010. No obstante, una vez pasado este informe, el tema de los derechos humanos desapareció casi por completo de la agenda nacional. Varios han sido los esfuerzos por parte de organismos intergubernamentales y de la sociedad civil de dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones que hicieron los países durante el EPU, pero el gobierno ha rechazado cualquier discusión relativa al seguimiento a dichas recomendaciones, incluso a las recomendaciones que aceptó formalmente frente al Consejo de Derechos Humanos.

4 Ver el informe de la misión a Nicaragua realizada por la OMCT y la FIDH del 9 al 17 de mayo de 2010, *Violaciones en contra de los defensores de derechos humanos en un contexto de polarización política frente a las elecciones: Misión internacional de investigación*, publicado en noviembre de 2011.

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos tuvo un delegado en Nicaragua, pero esta posición fue reemplazada por un asesor de derechos humanos por parte de las agencias de Naciones Unidas, quien finalmente concluyó su desempeño en el mes de junio de 2012. Antes de que terminara el mandato del asesor de derechos humanos de Naciones Unidas en Nicaragua, y después de largas negociaciones, el gobierno aceptó que se incluyeran algunos temas puntuales de derechos humanos dentro del plan de acción de las agencias de desarrollo de Naciones Unidas en el país. Entre estos temas se encuentran los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, la eliminación de la violencia contra la mujer y los derechos de los niños. Sin embargo, estos temas, no abarcan todo el espectro de temas a abordar para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Uno de los graves problemas que fue posible detectar durante la misión es que Nicaragua no cuenta con instituciones específicas para la promoción y la defensa de los derechos humanos; el rol del Procurador de Derechos Humanos ha sido muy limitado. Además, no hay una institución que dé seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por los mecanismos universales y regionales de derechos humanos. De acuerdo con las informaciones obtenidas durante la misión, corresponde a la Cancillería velar por el seguimiento a las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos como Naciones Unidas. Sin embargo, la Cancillería ha mostrado falta de interés en el tema, por lo que no ha emprendido acciones para impulsar el cumplimiento de las recomendaciones hechas a Nicaragua en temas de derechos humanos.

La falta de difusión de las recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas entre las distintas autoridades del país que aceptaron reunirse con la delegación de la OMCT durante la misión fue evidente. Ninguna autoridad, a excepción de la Policía Nacional, tenía conocimiento de la existencia de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, y no sabían de la obligación de enviar informes periódicos al Comité. Ello demuestra una falta de interés general por parte de las distintas autoridades – salvo la Policía Nacional – en implementar las recomendaciones en temas de derechos humanos que se le han hecho a Nicaragua. Esta falta de interés general fue confirmada por el hecho de que ni la Presidencia ni el Ministerio del Interior aceptaron recibir a los delegados de la misión de la OMCT para discutir de la implementación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura.

Las autoridades entrevistadas durante la misión argumentaron no haber sido informadas de la existencia de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, ni de ningún otro mecanismo de derechos humanos de Naciones Unidas, y por tanto dijeron que no emprenderían acción alguna para implementarlas según sus ámbitos de competencias. La única excepción fue la Policía Nacional, que a pesar de no haber sido informada por otro organismo nacional sobre las recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas y del EPU, ha tomado algunas acciones para su implementación. Incluso, la Policía Nacional informó haber participado en reuniones de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

A pesar de la falta de difusión de las recomendaciones y la general falta de interés de las autoridades en los temas de derechos humanos, ha habido algunos avances en la materia. Uno de éstos es la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, Ley 779 publicada en el Diario Oficial el 22 de febrero de 2012, que entró en vigor en junio del mismo año. Esta ley significa el reconocimiento de uno de los problemas más graves en Nicaragua que fue destacado por el Comité en una de sus recomendaciones, que es el problema de la violencia contra la mujer. La ley establece nuevos tipos penales como el femicidio, juzgados especializados para atender casos de violencia contra la mujer y otros mecanismos de protección. No obstante, es necesario garantizar la amplia participación de la sociedad civil en la implementación de dicha ley. Cabe destacar que la ley aprobada solamente prevé que cuando lo estime necesario la Comisión Interinstitucional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, ésta podrá invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto a representantes de organizaciones de la sociedad civil.⁵ Es igualmente necesario destinar recursos suficientes y sostenibles para la adecuada implementación de la Ley 779. En este sentido, autoridades del Poder Judicial han estimado que los recursos necesarios para la puesta en práctica de la Ley 779 se aproximan a un millón de dólares, que al momento de publicación de este informe no han sido programados presupuestariamente.⁶

Por otra parte, otro de los temas de gran preocupación es el de las condiciones de detención. En enero de 2012, el Estado de Nicaragua, mediante Acuerdo Presidencial N° 4-2012, designó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, con base en lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que fue ratificado por Nicaragua el 25 de febrero de 2009. Sin embargo, a la fecha de publicación del presente informe, el mecanismo parece no haber empezado sus funciones. Preocupa especialmente la situación de las cárceles en la Costa Caribe, en donde además se viven serios problemas de inseguridad relacionados al narcotráfico, conflictos de tierras, conflictos étnicos y de otra naturaleza. Las autoridades entrevistadas argumentaron que la situación en las prisiones no puede ser mejorada debido a limitaciones presupuestarias. No obstante, a pesar del nombramiento del Mecanismo Nacional de Prevención, el tema de las cárceles no parece ser un tema prioritario por lo que es difícil que se logren destinar recursos para implementar mejoras, según dijeron los entrevistados. Además, hay mejoras que se podrían realizar sin necesidad de recursos, como mejorar la administración de la justicia – en particular, reforzar la figura de los jueces de ejecución; limitar la prisión preventiva y ejecutar inmediatamente las órdenes de libertad de quienes han cumplido sus condenas – este último tema resulta además en privaciones arbitrarias de la libertad.⁷ Por otra parte, continúa incumpléndose la recomendación del Comité de permitir las inspecciones independientes a los centros penitenciarios por parte de organizaciones de la sociedad civil como el CENIDH, quien en diversas ocasiones ha solicitado visitas a las cárceles.

5 Artículo 51, tercer párrafo de la Ley 779.

6 Entrevista a la Magistrada Alba Luz Ramos publicada en el Diario La Prensa en su edición del 21 de junio de 2012, disponible en: www.laprensa.com.ni/2012/06/21/.../105809-aun-no-hay-jueces

7 Se han registrado casos en los que presos que han terminado de cumplir su condena, siguen detenidos a pesar de existir órdenes de libertad a su favor.

A continuación se comenta el estado de implementación de cada una de las cinco recomendaciones que el Comité Contra la Tortura ha considerado como prioritarias y sobre las cuales el Estado parte debía enviar información de seguimiento en el plazo de un año a partir de la publicación de las Observaciones finales, es decir, en junio de 2010. Además se comenta el estado de cumplimiento de las recomendaciones relativas a los defensores de derechos humanos y opositores políticos.

II. COMENTARIOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

A. Definición de la tortura y su criminalización

La recomendación 10 de las Observaciones finales del Comité dice:

El Estado Parte debe adoptar una definición de tortura enteramente en consonancia con el artículo 1 de la Convención y velar por que dicha definición englobe todos los elementos de la tortura. Asimismo, el Estado Parte debe reformar el Código Penal Militar para incluir el delito de tortura y adecuarlo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención.

Comentarios:

El Estado no ha reformado el Código Penal vigente. El Código Penal militar, continúa sin incluir el tipo penal de tortura y mantiene las mismas disposiciones sobre abuso de autoridad y lesiones.

Durante la misión de la OMCT, en conjunto con el CENIDH, se intentó abordar la necesidad de estas reformas con la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, pero a pesar de distintas gestiones no se logró obtener evidencia del compromiso de la Comisión para proceder según lo recomendado por el CAT, ya que no existe iniciativa alguna para adoptar una reforma sobre la definición de tortura ni para modificar el Código Penal Militar. El representante de la Comisión que se entrevistó con la OMCT y el CENIDH durante la misión tampoco manifestó voluntad de proponer una iniciativa de reforma de ley en este sentido.

B. Obligación de investigar y derecho a presentar una denuncia

La recomendación 11 del Comité en sus Observaciones finales señala:

El Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales de las eventuales quejas por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y proseguir con las investigaciones y sanciones necesarias, a fin de prevenir y combatir la impuni-

dad de las serias violaciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. También se solicita información sobre cualquier reparación, incluyendo rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas.

Comentarios:

La policía afirma no tener más casos de tortura que el que está conociendo actualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre hechos ocurridos en Nueva Guinea en 2007. El Inspector General de la Policía Nacional, Juan Báez Galeano, expresó el 7 de febrero de 2012, “en este momento no tengo casos en los que los policías hayan torturado a un detenido para intentar sacarle una confesión, tuvimos un caso hace como seis años que, incluso, lo reconocimos públicamente, y tomamos las medidas en su momento, lo hemos reportado internacionalmente y eso fue en Nueva Guinea, de allí no existe otro caso”⁸.

Pese a lo anterior, en los últimos años, el CENIDH ha venido recibiendo denuncias por malos tratos y actos de tortura en la Dirección de Auxilio Judicial conocido popularmente como “La Loma” o el “Chipote”⁹; y en otros departamentos policiales, particularmente en contra de personas acusadas de delitos de relevancia nacional por su gravedad, delitos vinculados con el narcotráfico y lavado de dinero¹⁰.

Una realidad común mencionada por detenidos y sus familiares en las diversas denuncias, es que las personas detenidas son llevadas a celdas húmedas, oscuras, con escasez de agua, con una alta cantidad de zancudos e insectos, donde les dejan desnudos, bajo el pretexto de evitar así que puedan ahorcarse. Los detenidos son llevados a interrogatorios a cualquier hora, incluso en horas de la noche o la madrugada.

8 Ver artículo de El Nuevo Diario, “Policía se “sacude” a 173 efectivos corruptos”, disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/240940>

9 Lugar que en la actualidad conserva celdas de detención preventiva sin condiciones para mantener personas detenidas y que, según la historia de Nicaragua, fueron utilizadas para mantener prisioneros políticos en la dictadura de Somoza y donde se realizaban ejecuciones y actos de tortura. Para el CENIDH, dichas oficinas y celdas no deberían estar funcionando en ese lugar por constituir un símbolo de la represión durante la dictadura somocista.

10 Los referidos casos, no han merecido investigaciones por parte de las autoridades; las víctimas muchas veces no quieren denunciar formalmente una vez que salen de las celdas. En algunos casos que el CENIDH ha requerido información a la autoridad policial sobre las sanciones aplicadas. La respuesta obtenida es que se aplicaron sanciones administrativas a los policías responsables, pero sin mencionar en qué consistieron dichas sanciones ni la identidad de los que incurrieron en dichas conductas.

Por otra parte, no existe una práctica de informar inmediatamente al Ministerio Público frente a denuncias presentadas ante la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional y que podrían suponer la comisión de hechos delictivos, por el contrario, es hasta que dicha oficina confirma que existe un hecho delictivo que se procede a remitir el caso.

Según información publicada en los medios de comunicación, entre 2008 y 2011 se ha dado de baja a 639 oficiales de la policía, distribuidos de la siguiente manera. Asimismo, se indica que en 2011, hubo 1,919 denuncias en la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional y que como resultado de ello, fueron sancionados administrativamente 1,063 oficiales; de éstos, 776 fueron denunciados por actos de corrupción, por lo que se abrieron expedientes a 334 y resultaron positivos 276. Se señala que además se aplicaron 62 sanciones administrativas a oficiales superiores, 252 a los subalternos y 723 en el área ejecutiva durante 2011. Otros 22 agentes fueron expulsados por actos de indisciplina, sin mostrar cambios de actitud¹¹.

En 35 casos hubo denuncias penales por malos tratos por parte de elementos de la policía, y aunque es un número reducido de denuncias, se desconoce si hubo ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, si hubo o no juicios realizados contra ellos y las sanciones impuestas.

Se desconoce el número de víctimas, el número de perpetradores, sus rangos, los detalles de los hechos y las sanciones aplicadas. Sería deseable que las autoridades fueran más precisas cuando informan las sanciones aplicadas y que dicha información sea proporcionada a las víctimas y/o familiares para que puedan ejercer sus derechos en la vía correspondiente.

Según información proporcionada en la visita de la OMCT y el CENIDH a la Jefatura Nacional de la Policía realizada durante el mes de mayo de 2012, de 3,231 policías denunciados 530 fueron sancionados administrativamente y solamente 37 casos fueron enviados ante autoridades judiciales, respecto de los cuales no se conoce el resultado final. De ello se desprende que son muy pocos los casos que logran judicializarse, quedando la gran mayoría en la impunidad o mereciendo sanciones administrativas que no se corresponden con la gravedad de los hechos denunciados.

Es importante recordar que entre los pocos casos en los que se ha abierto proceso penal en contra de policías se encuentra la violación sexual que sufrió un adolescente en las celdas de la Policía de la Isla de Ometepe, en Altagracia, el 11 de julio de 2010, hecho por el cual fueron procesados y condenados tres oficiales de la policía por encubrimiento de violación y cuatro civiles (1 por violación agravada y 3 por cooperadores necesarios).

El CENIDH recibió denuncia por parte de los familiares de la Sra. T.M.F.Z., quienes refirieron que ella estaba detenida en las celdas policiales preventivas de Chinandega y que un oficial de la policía la sacaba de las celdas por las noches, la esposaba a una banca y abusaba sexualmente de ella. El caso fue planteado como ejemplo de los abusos policiales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en audiencia del mes de marzo de 2012. Días después, la Jefa de Asuntos Internos de la Policía Nacional respondió que

¹¹ Policía se «sacude» a 173 efectivos corruptos. En : <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/240940>. El Nuevo Diario, 7 de febrero de 2012.

habían iniciado de oficio una investigación en contra de tres oficiales de la Delegación Policial de Chinandega determinando responsabilidad administrativa por quebrantar los procedimientos administrativos y no la comisión de delitos, originando medidas correctivas de baja deshonrosa, traslado a un cargo inferior y restricción en el lugar de servicio. No se dieron a conocer mayores informaciones sobre la identidad de los oficiales, las razones de la sanción, ni los motivos por los cuales se consideró que dichas conductas no constituyeron delitos.

No se tiene información que sugiera que el Estado está generando la estadística al nivel de detalle requerido por el Comité sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. El CENIDH ha solicitado estadísticas que no se le han proporcionado. Las organizaciones que suscribimos este informe consideramos que esa información debe ser pública y accesible a través de portales electrónicos y que debe actualizarse con una periodicidad que facilite el control social en este tema de tanta relevancia.

En lo que respecta a la información sobre cualquier reparación, incluyendo rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas de tortura y malos tratos, cabe señalar que en Nicaragua la Constitución dispone que los funcionarios son responsables por las acciones u omisiones de los actos que cometan en contra de la ciudadanía y la legislación procesal penal establece que las víctimas pueden tener derecho a la reparación en la misma sede penal. Sin embargo, no hay suficientes casos que evidencien el cumplimiento de dicha normativa. La falta de información respecto de la reparación, incluida la rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas hace presumir que no se está cumpliendo la disposición constitucional.

Por ejemplo, en el caso de las solicitudes de información sobre la reparación en casos de violaciones cometidas en las celdas policiales, la respuesta de la Policía no va más allá de resaltar los juicios o condenas contra los perpetradores; el Ministerio Público no intenta el resarcimiento a partir de una sentencia penal.

C. *Administración de la justicia*

El Comité, en la recomendación 14 de las Observaciones finales a Nicaragua establece:

El Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para responder a las deficiencias de la administración de justicia, en especial mediante la asignación de los recursos adecuados y la continuación de sus esfuerzos de lucha contra la corrupción. Asimismo, debería emprender medidas para garantizar la total independencia de la magistratura, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y poner remedio a la insuficiencia de magistrados. El Estado Parte debería por lo demás establecer que la práctica de la detención

se conforme con las normas de juicio justo, velar por el respeto de los plazos establecidos para la detención preventiva y proceder de forma que se haga justicia en un plazo razonable.

Comentarios:

En la actualidad, entre los principales problemas que enfrenta la administración de justicia se encuentra su vulnerabilidad frente al crimen organizado. En 2011 fueron destituidas 2 Secretarías, 5 Jueces y 3 Magistrados de Tribunal de Apelaciones, por intentar liberar a personas procesadas o condenadas por narcotráfico.

El procedimiento para la asignación de recursos al combate al narcotráfico y fortalecimiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia se encuentra en la Ley 735, llamada Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. Dicha ley previó que al entrar en vigencia, el 19 de noviembre de 2010, de todos los bienes que se encontraran bajo resguardo de alguna institución o particular, debía realizarse un inventario y entregarlo al Fiscal General, y depositar los bienes en la Unidad Administradora de Bienes Abandonados, Incautados o Decomisados; que hasta la fecha no ha sido creada, por falta de voluntad política. Esa fue la excusa para que la Corte Suprema se haya negado a realizar el inventario, y por el contrario, ha señalado que los bienes que ya fueron asignados al Poder Judicial mediante sentencia firme no son susceptibles de aplicación de lo dispuesto en la referida ley, agregando que todo el dinero que le es asignado al Poder Judicial proveniente del narcotráfico va a parar a la cuenta para el fondo de jubilación de los jueces y magistrados.

En cuanto a la corrupción de los jueces, las instancias de control no son efectivas; uno de los motivos argumentados por las autoridades para no proceder penalmente contra los jueces en casos de corrupción es que se carece de un procedimiento especial para iniciar dicho proceso. Sin embargo, dicho procedimiento no es legalmente necesario. La Ley de Carrera Judicial establece que los jueces pueden ser procesados por el Tribunal de Apelaciones correspondiente. El Ministerio Público, en los últimos dos años, ha presentado 3 casos contra jueces, pero los Magistrados del Tribunal de Apelaciones dijeron que no había procedimiento para juzgar a los jueces. Las decisiones del Tribunal de Apelaciones fueron llevadas ante la Corte, quien por medio de la Sala Penal confirmó la negativa de procesar a los jueces.

La Inspectoría Judicial y la Comisión Disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia no presentan resultados que demuestren su comprobada capacidad de aplicar la ley a las autoridades judiciales que incurrir en actos de corrupción.

Otro de los problemas que enfrenta la administración de justicia es la vinculación de sus autoridades a las estructuras partidarias y la falta de independencia del Poder Judicial.

Actualmente, la nueva correlación de fuerzas que beneficia al partido de gobierno ha alejado cualquier posibilidad de un contrapeso que favorezca una sana administración de justicia. Como se señaló en el apartado 3 de este informe, actualmente, un número importante de Magistrados y Magistradas se desempeñan *de facto* pues se les venció el periodo para el que fueron electos por la Asamblea Nacional, entre ellos, la Presidenta del máximo tribunal. Esa composición que apunta a la hegemonía del partido de gobierno en todas las escalas de la judicatura se ve reflejada en las decisiones judiciales, generando impunidad. Ejemplo de ello es el caso de la falta de justicia en el asesinato de tres personas originarias de la comunidad de El Carrizo, cometidos por miembros del FSLN y por un Jefe Policial en el contexto electoral, los cuales fueron condenados a la pena de tres años de prisión, cuando la pena mínima por homicidio corresponde a 12 años de prisión; no obstante, la ley se impone cuando se trata de adversarios políticos como en el caso de Marvin Vargas, quien fue procesado por el delito de estafa agravada y condenado a 5 años de prisión.

Por otra parte, continúan los problemas relacionados a las detenciones prolongadas de personas procesadas y a la espera de realización de juicio (que en términos legales está previsto se realice en 3 meses), pasando hasta más de 8 meses a la espera de realización de juicios, siendo su principal causa, la falta de quórum para la conformación de jurados. Actualmente se desconoce la cifra de personas que se encuentran en prisión preventiva, pero la situación parece haberse agravado. Según expuso el representante de Nicaragua en audiencia ante la CIDH, la sobrepoblación en las cárceles de Nicaragua es del 97%, es decir, se encuentran prácticamente al doble de su capacidad.

Además, el CENIDH en visitas a las celdas policiales ha podido comprobar que personas detenidas por la policía no están siendo trasladadas a los centros penitenciarios ya que éstos afirman no tener condiciones para recibirlos, sin importar que algunas de estas personas estén siendo procesadas o incluso ya han sido condenadas. Como resultado, procesados y sentenciados permanecen en celdas policiales que no reúnen las condiciones mínimas de detención.

Un grave problema que enfrentan los privados de libertad es el incumplimiento de órdenes judiciales de libertad por parte de las autoridades penitenciarias y del Ministerio de Gobernación cuando ya se ha cumplido la condena. De hecho, el Ministerio de Gobernación ha creado un sistema de "verificación de la legalidad" de las órdenes de libertad como parte de las medidas para prevenir que personas condenadas por narcotráfico salgan de las prisiones. Esto quiere decir que cuando las personas condenadas por narcotráfico ya han cumplido con sus sentencias y cuenten con una orden judicial de libertad, esta orden debe ser verificada por el Ministerio de Gobernación antes de poner en libertad al detenido. Este sistema es ilegal al no estar previsto por la ley y la lentitud con la que funciona violenta la disposición constitucional que establece que una vez cumplida la pena impuesta nadie debe continuar detenido. El CENIDH ha conocido de casos en los que las personas pasan hasta más de 8 meses una vez emitida la orden judicial de

libertad, sin que la misma sea cumplida. Lo anterior, ha evidenciado la ineficacia del recurso de exhibición personal o *habeas corpus* contemplado en la Ley de Amparo, pues la mayoría de los familiares de las personas privadas de libertad recurren ante los Tribunales de Apelación y a pesar de que dichas instancias determinan la detención ilegal y ordenan la libertad, tales órdenes tampoco son cumplidas.

D. Violencia contra la Mujer

La recomendación 15 del Comité hacia Nicaragua dice:

El Comité insta al Estado Parte a que otorgue atención prioritaria a la adopción de medidas integrales para combatir y eliminar la violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de la legislación sobre la violencia contra la mujer, así como por que se someta a juicio a los culpables y se les imponga la pena debida. El Comité insta al Estado Parte a que se cerciore de que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica. El Comité recomienda además que se organicen actividades de capacitación permanente sobre cuestiones de violencia de género y violencia contra la niñez, destinadas a los oficiales de policía, en especial los de las Comisarías de la Mujer. En consonancia con las últimas observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/NIC/CO/6) de febrero de 2007, el Comité exhorta al Estado Parte a que adopte y ponga en práctica una estrategia nacional unificada y polifacética para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que debería incluir componentes jurídicos, educativos, financieros y sociales. El Comité pide asimismo que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre las medidas adoptadas y sus consecuencias y, en particular, proporcione datos sobre el número y el tipo de casos denunciados de violencia contra la mujer, sentencias y tipos de sanciones impuestas a los culpables, así como sobre la asistencia prestada y la compensación otorgada a las víctimas.

Comentarios:

Las mujeres nicaragüenses en los últimos años han venido enfrentando diversas situaciones de violencia intrafamiliar y sexual hasta llegar a la situación más extrema: el femicidio¹². Las mujeres nicaragüenses no reciben por parte del Estado un tratamiento eficaz y rápido para reducir el número de agresiones, prevenir la violencia, sancionarla, erradicarla y procurar la reparación a las víctimas.

¹² Entendemos por femicidio los asesinatos de mujeres como consecuencia de violencia de género.

1. Violencia intrafamiliar o doméstica

Se ha registrado un incremento de las denuncias presentadas en las Comisarías de la Mujer: de 21,604 registradas en el año 2006 se elevaron hasta 33,535 en el 2011; lo que equivale aproximadamente a 95 denuncias por día.

El tratamiento brindado a este tipo de denuncias inicia con la clasificación del caso en delitos (cuyas víctimas son representadas por el Ministerio Público) o faltas penales¹³ (cuyas víctimas deben primero agotar la mediación con su agresor, y si no hay mediación, pagar a un abogado para que las represente en los juzgados locales penales). La clasificación de las denuncias en faltas penales representa más del 50% de las denuncias realizadas en las Comisarías de la Mujer. Así, en 2009 representó el 58.5% (18,593 faltas); en 2010 fueron el 60.5% (21,051 faltas) y en 2011 representaron el 50.8% (17,038 faltas). En estos casos, las víctimas quedan en desventaja, ya que éstas deben pagar a un abogado/a para que las represente en audiencias, mientras el agresor tiene derecho a que el Estado le nombre un defensor público o de oficio si no tiene los recursos para pagar su defensa. En consecuencia, la mayoría de los casos por faltas penales quedan en la impunidad por falta de recursos económicos para sufragar los costos de la representación legal en audiencias. En otros casos, son asumidos por bufetes de universidades, sin embargo, resultan insuficientes para dar respuesta a dicha problemática.

Por otro lado, respecto de la creación de albergues, la Policía Nacional estableció en 2011 un albergue para víctimas de trata y mujeres víctimas de violencia, que tiene una capacidad reducida pues puede albergar un número máximo de 20 mujeres. Este albergue es el único que ha sido creado por el Estado. La mayor parte de los albergues han sido creados por las organizaciones de la sociedad civil; las organizaciones cuentan con una red de albergues a nivel nacional compuesta por ocho albergues de los cuales 4 son integrantes de la Alianza de Centros que son: Acción Ya Managua, Acción Ya Estelí; Itza Somoto y Oyanka en Jalapa. Estos albergues desempeñan una función importante para salvaguardar la vida de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Como se mencionó en el apartado 3 de este informe, a finales de 2011 se aprobó la ley 779, llamada Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, que entró en vigor en junio de 2012. Dicha ley, tiene modificaciones sustanciales a la legislación penal como la creación de nuevos tipos penales, entre ellos el femicidio, así como la violencia patrimonial o económica, la sustracción de hijos o hijas, la violencia laboral o la obligación de denunciar el acto de acoso sexual. Además, la Ley incorporó reformas al sistema procesal con la creación de juzgados y tribunales de apelación especializados en materia de violen-

13 Las faltas penales han sido clasificadas como aquellas agresiones físicas que tardan en sanar menos de diez días, así como malos tratos, insultos y lo que se considere como una actividad delictiva menos grave que no afecta a la sociedad; no obstante, no se profundiza en las lesiones psicológicas que tiene las víctimas de estas agresiones constantes y reiteradas y que muchas veces terminan con la muerte de la mujer.

cia y la facultad de otorgar medidas precautelares a favor de las víctimas desde la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Asimismo, la ley crea una Comisión Interinstitucional, en la que participarán varias instituciones del Estado con voz y voto, pero solamente se permitirá la participación de una organización de mujeres de la sociedad civil y sin derecho a voto. Lo anterior, implica que no existirá una abierta participación de la sociedad civil ni de las mujeres organizadas en estos espacios de interlocución con el Estado, que le permitan tener otra óptica de la problemática de la violencia y los obstáculos existentes para superarla.

2. Violencia Sexual

La violencia sexual en Nicaragua es una pandemia que sufren las mujeres y niñas nicaragüenses. Los datos del Instituto de Medicina Legal reflejan en 2009 la realización de 413 peritajes por violencia sexual al mes, esto equivale a 14 por día, es decir 1 peritaje cada dos horas. La gran mayoría de las víctimas son mujeres y el 85% son niñas menores de 17 años de edad. Una de cada 4, es una niña menor de 10 años¹⁴.

Un monitoreo de los medios de comunicación registra que del total de las niñas que denunciaron ser víctimas de violencia sexual entre 2005 y 2007, 198 resultaron embarazadas producto de la violación; 172 de estas niñas tenían entre 10 y 14 años. Al no contar con ninguna excepción legal para la interrupción del embarazo, estas niñas fueron obligadas en algunos casos a ser madres de sus propios hermanos cuando el padre de la niña violada era el agresor¹⁵.

Las campañas más escuchadas por la ciudadanía y provenientes del Estado están relacionadas con el "amor y la unidad familiar"; por ello, no es casual que las Comisarias de la Mujer y la Niñez, además de investigar delitos por violencia intrafamiliar y sexual, inviertan tiempo y recursos en promover mediaciones, el perdón de los agresores y capacitarlos para reducir su nivel de violencia "por el amor y la unidad familiar". En la realidad concreta se puede observar que las investigadoras policiales tienden cada vez más a minimizar los delitos sexuales y hasta llegan a culpabilizar a las mujeres o las niñas por la violencia en su contra.

Paralelamente a dichas campañas, las denuncias por violencia sexual en las Comisarías, han disminuido de 4,013 denuncias en 2009 a 3,778 en 2010 y 3,660 en 2011; ello significa un descenso del 9.3% respecto de 2007. Consideramos que se debe profundizar en el análisis de las causas que podrían estar incidiendo en la reducción del número de denuncias aun cuando los hechos de violencia puedan no estar disminuyendo. ¿Se

14 Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH en marzo de 2011 por parte del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Amnistía Internacional, Ipas Centroamérica, Women's Link Worldwide y el Movimiento Autónomo de Mujeres.

15 Idem.

han judicializado y sancionado los casos por violencia sexual?, ¿le estamos creyendo a las niñas y los niños cuando denuncian delitos sexuales?, ¿han influido las campañas en el imaginario social de que la violencia es un asunto familiar? Las organizaciones que suscribimos este informe creemos que es necesario contar con estadísticas más precisa y completas.

El Estudio de Línea de Base sobre la Percepción de la Población Respecto al Abuso Sexual¹⁶, señala que el 59.5% de la población refiere que al Estado no le interesa y que no habla del abuso sexual, y el 98.6% expresó la necesidad de integrar la prevención de abuso sexual en la escuela; lo que no parece posible por falta de voluntad política.

Además de lo anterior, en los casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual en los que las víctimas son representadas por el Ministerio Público, éstas enfrentan diversos obstáculos para el acceso a la justicia, entre ellos, superar los requerimientos de pruebas o culminación de investigaciones requeridas por dicha institución a la Policía Nacional, la rotación de diversos fiscales para un mismo caso en las diferentes etapas judiciales, reprogramaciones de audiencias y juicios, incomparecencia de peritos (policiales o de medicina legal) a las audiencias de juicio, falta de información, falta de recursos económicos de las víctimas, entre otras barreras que las desestimulan para continuar luchando por la justicia.

3. Femicidios

En el contexto anteriormente descrito, es posible deducir que el inadecuado y retardado tratamiento del Estado a la violencia contra las mujeres, así como la falta de acceso a la justicia y la falta de medidas de prevención de la violencia, han provocado un incremento en el número de femicidios en Nicaragua, desde 69 en 2009 a 89 en 2010, con una reducción registrada en 2011 cuando los femicidios fueron 76.¹⁷ Además, cabe resaltar que estos femicidios se dieron con ensañamiento contra las víctimas que incluye mutilaciones, desmembraciones y quemaduras, entre otros.

Las víctimas de femicidios han sido mujeres con edades entre los 18 a 45 años y niñas de 7 a 11 años. Una de las consecuencias del femicidio es que varias de las mujeres asesinadas eran madres, por lo cual, tras su muerte sus hijos e hijas quedaron desamparados. En 2011, 55 hijas e hijos menores de 15 años de edad quedaron sin madre a causa de los femicidios.

Alrededor de los femicidios también ha prevalecido la negligencia o impericia de las autoridades en la investigación de los antecedentes y hechos, como en la persecución contra

¹⁶ Realizado en 2011 por el Movimiento contra el Abuso Sexual.

¹⁷ Dichas cifras son obtenidas por un monitoreo que realiza la Red de Mujeres contra la Violencia a través de los medios de comunicación y de las organizaciones miembros de dicha red.

el victimario, de tal forma que solo 27 presuntos responsables están siendo juzgados y únicamente 6 han sido condenados.

Lo anterior genera un clima de desprotección y desconfianza por parte de las víctimas, quienes perciben la inoperancia de las instituciones encargadas de la administración de justicia en la prevención y sanción de la violencia denunciada; razón por la cual, las organizaciones que suscribimos este informe consideramos que el número de denuncias por violencia puede ir disminuyendo en las Comisarías de la Mujer, aun cuando la violencia continúe en ascenso.

4. Impunidad

El sistema penal de Nicaragua enfrenta dificultades en quienes aplican la ley y la falta de sensibilidad para el abordaje y tratamiento de los casos de violencia hacia las mujeres, los cuales, quedan en la impunidad por el retardo y los obstáculos en el acceso a la justicia; y en aquellos casos que llegan a ventilarse en los tribunales, las víctimas encuentran que la protección judicial y los beneficios generalmente son a favor de los procesados o condenados.

Ejemplo de lo antes señalado es el caso de Fátima Hernández, víctima de violación por parte de un compañero de trabajo de la oficina de Migración y Extranjería, quien a pesar de haber sido condenado por dicha violación en las tres instancias judiciales, en la última instancia, la Corte le redujo la pena a 4 años de prisión; utilizando como fundamento que el delito se cometió en "estado de arrebato" y que la víctima fue "cooperadora en la comisión del hecho penal".¹⁸ Actualmente, el violador goza ya de libertad por un beneficio concedido por la Jueza de Ejecución de Sentencia tras haber cumplido únicamente dos años de prisión.

En 2009, la niña Y.A.R., de 13 años, fue víctima de lesiones por arma de fuego realizadas por el hijastro del dueño de la finca donde trabaja su familia, quien constantemente la acosaba sexualmente y la amenazaba. Su agresor fue procesado solamente por lesiones imprudentes y portación ilegal de arma de fuego, siendo condenado a una pena de 3 años y 3 meses de prisión, de la cual solo cumplió 2 años por beneficio judicial, a pesar de que ella quedó cuadraplégica, con un estado emocional depresivo, más desnutrición por su estado de salud y falleció en abril de 2012.

18 En dicha circunstancia la Corte señaló "...que es evidente que junto al hecho, concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal como es, el estado de arrebato: "Obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato u obcecación," previo al desarrollo de los hechos acaecidos, ingirió cervezas, ingesta que produjo furor, y enajenamiento relativo causando excitación sexual y desenfreno, más el hecho que la víctima fue cooperadora" y que Fátima fue una víctima con una conducta permisiva, de la cual se desprenden circunstancias y presupuestos de una víctima "cooperadora en la comisión de estos hechos penales y es procedente la aplicación de la atenuación de la pena a imponerse al acusado...".

Otro ejemplo es la violación ocurrida a una niña de 13 años de edad, quien además resultó embarazada y ahora es madre. El Ministerio Público acusó a Jimmy González, jugador de béisbol profesional, de quien a pesar de existir una prueba de paternidad respecto de la recién nacida, no fue detenido. Por el contrario, en audiencia el Fiscal solicitó al Juez que rechazara la acusación por carecer de requisitos legales para su admisión. Además, la familia de la niña – que había mediado con el acusado – se sumó a la solicitud de archivo de la causa considerando que el acusado se estaba haciendo responsable de la recién nacida, que la niña había tenido la culpa y que el beisbolista era inocente. Sin embargo, cabe recordar que la legislación nicaragüense, además de prohibir la mediación en casos de violación, obliga a las autoridades a perseguir de oficio el delito, lo cual no se ha respetado en este caso que sigue impune.

5. Medidas cautelares y asistencia psicológica

Anteriormente, la Policía podía solicitar ante el juez medidas cautelares para las víctimas de violencia de género, pero no estaba facultada para dictarlas por sí misma. Ahora, con la Ley 779, que recientemente ha entrado en vigor, se faculta tanto a la Policía como al Ministerio Público a dictar dichas medidas.

De acuerdo con cifras de la Policía Nacional, en 2009 se realizaron 1,196 solicitudes de protección urgentes para las víctimas.¹⁹ Las medidas de protección efectivamente ordenadas equivalen a un 3.7% del total de denuncias de ese año respecto de la violencia intrafamiliar. Además, la Policía Nacional informó que en el mismo año se garantizó la reintegración de 226 mujeres al hogar de donde una vez fueron sacadas por amenazas o intimidación por parte de un familiar o del cónyuge. Si tenemos en cuenta el total de denuncias en ese año, que fue de 31,759 equivale a un 0.7% de los casos.

Si bien es cierto que en las Comisarías existen equipos interdisciplinarios para la investigación de los casos, su abordaje no está dirigido a la recuperación emocional de las víctimas sino simplemente a constatar su estado al momento posterior a la agresión. Se requiere que las víctimas cuenten con asistencia psicológica clínica que les permita recuperarse.

6. Capacitación y estrategia para eliminar la violencia

No se cuenta con información a nivel nacional sobre el número de capacitaciones dirigidas a los oficiales de la Policía y a las Comisarías de la Mujer en cuestiones de violencia de género y violencia contra la niñez. El CENIDH ha continuado impartiendo capacitaciones en derechos humanos a la Policía Nacional y a algunas Comisarías de la Mujer, logrando en 2011 capacitar a 291 personas pertenecientes a la Policía y Comisarías de la Mujer sobre los temas de Actuación Policial y Derechos Humanos, Trata de Personas, Actuación policial en casos de violencia intrafamiliar, en el Pacífico nicaragüense, Jinotega, Mata-

¹⁹ Según informó el Jefe de Relaciones Públicas de la Policía Nacional el 2 de noviembre de 2011 ante los medios de comunicación.

galpa, Chontales, Río San Juan, Nueva Guinea y El Rama. Se espera que en 2012 las coordinaciones entre ambas instituciones sean más efectivas para elevar el número de talleres impartidos a la autoridad policial.

El Estado no ha adoptado la estrategia nacional unificada y polifacética recomendada por el Comité para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. Lo que se ha dado son piezas de legislación que no suelen ser acompañadas de otras medidas o políticas que contribuyan a dar unidad al esfuerzo por eliminar la discriminación contra la mujer. Como se mencionó anteriormente, se ha aprobado la ley integral contra la violencia hacia las mujeres que requiere de recursos para su funcionamiento por el orden del millón de dólares, según han indicado las autoridades judiciales. Sin embargo, aun no se han establecido los fondos para su implementación.

También existe la Ley de Responsabilidad Paterna y Materna vigente desde el año 2007, junto con su reglamento, que establece mecanismos ágiles para el reconocimiento e inscripción de niños y niñas en los Registros del Estado Civil de las Personas con los apellidos del padre, cuando éste niega la paternidad o no comparece al registro a realizar la inscripción, casos en los que se permite la inscripción provisional del presunto padre y la realización de pruebas de ADN. Sin embargo, ni la Ley ni su reglamento están siendo aplicados en ningún Registro del Estado Civil de las Personas, pues aseguran que no se han creado las oficinas, no se cuenta con papelería, ni se ha contratado el personal necesario; situación que afecta a las madres y a sus hijas e hijos.

E. Protección de los niños contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

En la recomendación 17:

El Comité insta al Estado Parte a que intensifique su empeño a la hora de afrontar los malos tratos de los niños en la familia y refuerce los mecanismos para combatir todas las formas de violencia, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros centros asistenciales, educativos o correccionales.

Comentario:

El Código Penal vigente justifica y permite el uso del castigo físico hacia las niñas y los niños en el ámbito familiar, ya que el artículo 155 señala que comete el delito de violencia doméstica o intrafamiliar "quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica (...) sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria".

El Estado ha dispuesto a la población mecanismos de denuncias a través de líneas telefónicas. Tal es el caso del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAM), que cuenta con el número 133 administrado por el Centro de Información y Orientación que sirve para brindar información o recibir denuncias y el 118 para emergencias de la Policía Nacional.

Sin embargo, los servicios de denuncias existentes en el país son insuficientes y muchas veces inaccesibles, tanto por las distancias geográficas como por las limitantes que impone la pobreza en la que vive casi la mitad de las familias nicaragüenses. Además, diversos sectores coinciden que se precisa de una campaña para dar a conocer estos mecanismos. Para ello, urgen campañas que indiquen a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos cómo y cuándo usar estas líneas telefónicas.

El Estado ha realizado diversas actividades vinculadas con la formación a maestros, agentes del orden, trabajadores sociales y fiscales, sobre la forma de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias de malos tratos, y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes. Se conoce, por ejemplo, que el Ministerio de Educación (MINED) junto al Ministerio Público han desarrollado acciones para capacitar a funcionarios públicos y educadores en la identificación del abusador o violador de niños y niñas y adolescentes. En el Ministerio Público se creó la Unidad de Violencia y Género, la que ha capacitado a docentes de centros públicos para que puedan reconocer señales y prevenir estos casos.

Por otro lado, se requiere que las estadísticas de las instituciones encargadas de la administración de justicia disgreguen los casos por violencia contra las niñas, niños y adolescentes y sus resultados.

F. La oposición política y defensores de derechos humanos

En la recomendación 18:

El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para combatir los presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte dirigidos contra los defensores de derechos humanos en general y contra las defensoras de los derechos de las mujeres en particular, y proceda a las investigaciones imparciales y debidamente sancione a los culpables.

Comentario:

La campaña de desprestigio y acoso contra los defensores y defensoras de derechos humanos en Nicaragua ha continuado. El CENIDH cuenta con medidas cautelares aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sin embargo, el Estado de Nicaragua se ha negado reiteradamente a concertarlas con los beneficiarios desatendiendo el llamado de la CIDH. Las publicaciones en los diarios oficialistas en los

espacios digitales han sido frecuentes, registrándose durante el 2011 un total de 24 publicaciones en las que sus autores se dedicaron a denigrar la labor del CENIDH y a proferir insultos contra su Presidenta. Además, los daños a la propiedad en la casa de la Dra. Vilma Núñez De Escorcía en la ciudad de León, ocasionados la madrugada del 26 de septiembre de 2008, que ameritaron la denuncia por parte de la afectada ante las autoridades correspondientes, no fueron investigados de manera que se determinaran y sancionaran las responsabilidades que procedieren.

Por otra parte, a modo de ejemplo, el 18 de julio de 2011 el defensor de derechos humanos, Jairo Contreras, fue agredido por un miembro de la Juventud Sandinista que de un puñetazo le provocó una herida en el rostro, cuando Contreras protestaba encadenado a un monumento frente a la sede del Consejo Supremo Electoral en la ciudad de Managua. Estos hechos quedaron en la impunidad.²⁰

Asimismo, en la recomendación 19, el Comité establece que:

El Estado Parte debe adoptar medidas efectivas para combatir y prevenir actos de violencia contra los miembros de la oposición política, sus simpatizantes y representantes de las organizaciones no gubernamentales, en el marco de las manifestaciones pacíficas, así como proteger adecuadamente a los manifestantes. Asimismo, el Estado Parte debe asegurar investigaciones inmediatas e imparciales y sancionar adecuadamente a los culpables.

Comentario:

Respecto de la oposición política, al cierre del presente informe de seguimiento se han registrado dos hechos graves que a continuación detallamos para conocimiento de los honorables miembros del Comité:

Desde principios de julio de 2012, jóvenes de distintos grupos de oposición han instalado unas casas de campaña frente a la sede del Consejo Supremo Electoral (CSE), autoridad que ha merecido el cuestionamiento de la población por las graves irregularidades registradas en las elecciones municipales de 2008 y en las elecciones generales de 2011.

Desde el inicio de las expresiones de protesta, los jóvenes que participan en el plantón han sido víctimas de agresiones verbales y físicas por parte de simpatizantes del partido en el gobierno, así como de actos que obstruyen el derecho a manifestarse con libertad, por parte de las autoridades encargadas de asegurar el ejercicio de los derechos ciudadanos.

²⁰ Para mayor información sobre casos de agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos en Nicaragua ver el Informe Anual 2011 del Observatorio para la Protección de los defensores de derechos humanos publicado por la OMCT y la FIDH.

En horas de la madrugada del 19 de julio de 2012, día en que se celebró el 33 aniversario del triunfo de la Revolución que derrocó a Anastasio Somoza, la Sra. Lissett Sequeira resultó lesionada en la cara con un objeto contuso, provocándole sus agresores, que se movilizaban en camiones propiedad de la Alcaldía de Managua, una herida que ameritó la realización de 14 puntadas y le dejará una cicatriz visible y permanente. Lissette resultó con lesiones graves que ameritaron atención médica especializada.

La agresión más reciente ocurrió a las nueve de la mañana del domingo 5 de agosto del corriente año, cuando la Sra. Sequeira fue interceptada en Villa Libertad en Managua, cerca de su casa de habitación, por un taxi, marca Lada, de color rojo, el cual se detuvo frente donde se encontraba y por la fuerza le obligó a subir al vehículo.

Los secuestradores, el conductor y sus dos acompañantes, a continuación le preguntaron: ¿quién los mandaba (a protestar frente al CSE)? Al no responderles, procedieron a golpearle la cara. Colocaron su cabeza en medio de sus piernas y le presionaban hacia adelante. Llevada a un lugar lejos de la ciudad, fue liberada en un lugar desolado con poca circulación vehicular.

La denunciante expresó que uno de los hombres andaba con una camiseta del 33 Aniversario de la Revolución y el otro con una camiseta negra que tenía la imagen de Sandino. Ella reconoció a uno de ellos, ya que solía pasar frente al plantón en una motocicleta.

Al ser liberada se dirigió a la estación de policía del Distrito 7 a presentar denuncia de lo ocurrido, pero no se la recibieron. Según informó, la negativa obedeció a que no portaba su cédula de identidad, la que precisamente le fue sustraída al ser agredida el 19 de julio y luego, según dijo, a manera de burla le preguntaron por qué no les había pedido identificación a sus agresores.

La Sra. Lissett Sequeira tenía ocho semanas de embarazo y esa situación estresante, el golpe que recibió en el costado izquierdo y la presión sobre su vientre, le provocaron un aborto, lo cual ocurrió minutos después de llegar al campamento donde permanece la protesta. Al no soportar el dolor fue trasladada al Hospital Bertha Calderón, donde le diagnosticaron un aborto incompleto, procediendo a practicarle un legrado.

Al momento de publicar este informe, la Sra. Sequeira se encuentra en recuperación, tanto emocional como física, pues los dos hechos que pusieron en peligro su vida, ocurrieron con menos de 20 días de intervalo.

La Sra. Lissett Sequeira es una activista política que protesta abiertamente en contra de las acciones inconstitucionales del actual gobierno, por lo que las agresiones en su contra se inscriben en ese contexto así como también la negativa de recibirle su denuncia además de menospreciar su condición de mujer puede obedecer a que los oficiales que le atendieron antepusieron sus preferencias partidarias al cumplimiento de su misión de

esclarecimiento de los ilícitos, lo cual merece ser investigado por la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

A las organizaciones que suscribimos el presente nos preocupa que la negativa inicial de recibir la denuncia de la Sra. Lissett Sequeira haya estado motivada por criterios ajenos al profesionalismo e imparcialidad que debe imperar en la actuación policial. Nuestra preocupación tiene su origen en que la investigación de los hechos del 19 de julio respecto de la cual la Policía Nacional requirió información a la Alcaldía, aún no tiene resultados concretos sobre los autores intelectuales y materiales de tales hechos, así como otros casos en los que las víctimas son ciudadanos y ciudadanas que se manifiestan públicamente en contra del gobierno o realizan investigaciones periodísticas que evidencian la corrupción existente en algunas instituciones como ocurrió en el caso de Leonor Martínez (2008) y las amenazas de muerte al periodista Luis Galeano (2011) y a la periodista Silvia González (2011), las cuales permanecen en la impunidad.

Ante la denuncia pública sobre la falta de atención por parte del Distrito 7, la Policía Nacional emitió un comunicado el día 7 de agosto de 2012, en el cual expresaba su disposición de recibir la denuncia de Lissett. Con el acompañamiento del CENIDH, del Movimiento Autónomo de Mujeres y de la Red de Mujeres contra la Violencia, la Sra. Lissett Sequeira interpuso el día 8 de agosto de 2012, la denuncia correspondiente en la sede central de la Policía Nacional en la ciudad de Managua siendo atendida por el Jefe de Relaciones Públicas Comisionado Fernando Borge, por la Comisionada Mayor Carolina Torres, Directora de la División de Asuntos Internos, por la Comisionada Eliette García de la Comisaría de la Mujer y por la Sub Comisionada Siria Beltrán, así como por otros peritos. El día 9 de agosto, mientras se realizaba el dictamen del Instituto de Medicina Legal, Lisette sufrió un sangrado vaginal que ameritó su hospitalización con carácter de urgencia y la interrupción temporal de las diligencias de investigación en las que ella debe participar.

Estos hechos evidencian el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua de la recomendación aquí comentada.

ANEXO: Organizaciones que elaboraron los informes

Alianza de Centros de Mujeres

Son 31 Centros de Mujeres que se asocian para trabajar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Atienden a víctimas de violencia de género dando acompañamiento en la denuncia y realizando la representación legal ante el proceso judicial, cuando las mujeres lo requieren. Fomentan la sensibilización comunitaria acerca de la violencia contra las mujeres como un delito, tortura y violación de sus derechos humanos e impulsan procesos de formación para las mujeres en el conocimiento de sus derechos humanos, civiles y políticos para enfrentar la violencia. Son grupos autónomos, con personería jurídica y sin fines de lucro; forman parte del movimiento social de la mujer en Nicaragua. Se ubican en 16 municipios del país con una cobertura de más de 100 localidades en el territorio Pacífico y la Costa Caribe.

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)

Es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, humanitario y no partidista, dedicado a la defensa y promoción de los derechos humanos para alcanzar la paz con justicia, basando su quehacer en la Constitución Política de Nicaragua y en los Pactos y Convenciones suscritos y ratificados por Nicaragua. Cuenta con personería jurídica otorgada por la Asamblea Nacional en septiembre de 1990 (Decreto No. 380), inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo 98 del folio No. 383 al folio No. 394, Tomo III Libro Primero. Es miembro de la Red SOS-Tortura de la OMCT. Es una institución proactiva y comprometida que tiene como misión la defensa y promoción de los derechos humanos de forma integral, con enfoque de género y generacional, mediante el acompañamiento activo y moral a las personas en su autodefensa con presencia inmediata en los conflictos, mediación propositiva, educación y comunicación movilizadora, alianzas locales e internacionales, incidencia en las autoridades y en sectores a través de investigaciones y el uso de mecanismos formales y no formales de los derechos humanos.

Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI)

Es una instancia no gubernamental de coordinación de 44 organismos que desarrollan diferentes acciones con el propósito de garantizar la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En el año 2011 se evaluó el cumplimiento del Plan Estratégico 2007-2011 y se formuló el Plan Estratégico para los años 2012 a 2016, siendo su eje transversal la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Su misión es de contribuir a la transformación cultural de la visión de la niñez y la adolescencia construyendo consensos en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia. Tiene como visión una Nicaragua donde exista un Estado de Derecho donde el Estado y la Sociedad Civil promuevan un modelo económico que garantice una distribución de la riqueza con equidad orientado a un desarrollo humano sostenible basado en la participación ciudadana y donde se respete la diversidad y se incluya lo nacional y lo municipal, los géneros y las generaciones.

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Creada en 1985, la OMCT constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Su Secretariado Internacional con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y/o social a cientos de víctimas de la tortura, y difunde cada día llamados urgentes por el mundo entero, con el objetivo de proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad. Los programas específicos permiten aportar un apoyo a ciertas categorías de personas particularmente vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos. Entre otras actividades, la OMCT facilita el acceso de organizaciones del terreno a los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas. La OMCT cuenta con estatus consultivo ante las siguientes instituciones: ECOSOC (Organización de las Naciones Unidas), Organización Internacional del Trabajo, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Organización Internacional de la Francofonía y el Consejo de Europa.

Red de Mujeres contra la Violencia (RMCV)

Es un espacio nacional de coordinación, amplio, diverso, participativo y horizontal del movimiento de mujeres para la acción política. Está integrada por 152 grupos, entre ellos, asociaciones, colectivos, casas de mujeres, iglesias, sindicatos, redes locales y un centenar de mujeres a título individual que asumen como propio ese espacio y que creen y defienden sus valores y principios. Las organizaciones integrantes de la RMCV tienen presencia en 38 territorios del país. Es reconocida socialmente como gestora de denuncias y promotora de campañas de sensibilización contra la violencia, y proveedora de los medios de hacerle frente. Tiene como misión contribuir a transformar las relaciones de poder que impone el sistema patriarcal y que son la base de todas las formas de violencia contra las mujeres diversas en Nicaragua en los ámbitos públicos y privados a través de la incidencia política, la formación feminista y el fortalecimiento organizativo.

